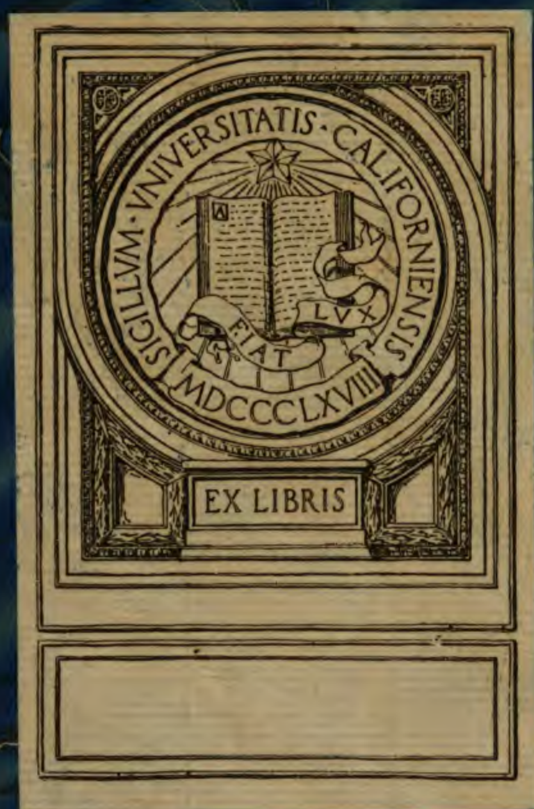



SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS

RELACIONES COMERCIALES

ENTRE

LA PENÍNSULA Y LAS ANTILLAS

RELACIONES COMERCIALES

ENTRE

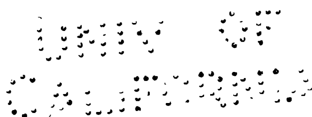
LA PENÍNSULA Y LAS ANTILLAS

POR

DON PABLO DE ALZOLA Y MINONDO

Representante de la Liga nacional de Productores
en la Comisión nombrada para la reforma de los Aranceles
de Cuba y Puerto Rico.

AÑO 1895



MADRID
IMPRENTA DE LA VIUDA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.
1895

CAPÍTULO PRIMERO

Términos en que se plantea la cuestión arancelaria de Cuba.

I. Objeto de este trabajo.—II. Propaganda hecha en Cuba contra las leyes de Relaciones.—III. Ideas levantadas que inspiraron la antigua colonización española.—IV. El dogma económico castellano.—V. Contraste entre las trabas y gabelas que sufría la Metrópoli con la gobernación paternal y expansiva de las posesiones de América.—VI. Esencia del régimen colonial de Inglaterra y de Francia.—VII. Las tradiciones y los sacrificios hechos por España recomiendan para Cuba el sistema de asimilación.

I

El Real decreto suscrito por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en 29 de Abril de 1892, puso en vigor, desde el 1.° de Julio inmediato, los nuevos Aranceles de Cuba y Puerto Rico; pero ordenó al propio tiempo que las Tarifas y Repertorio serían inalterables tan sólo en un período de seis meses, concediendo este plazo á las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y particulares para la presentación de reclamaciones en favor de los intereses públicos y del Estado.

Como ocurre frecuentemente en nuestra Nación, la interinidad de un semestre se ha pro-

longado ya á tres años; pero siempre son lamentables esa clase de autorizaciones que, privan de la indispensable estabilidad á los intereses de la producción nacional manteniéndolos en constante sobresalto. Por Real decreto de 10 de Enero último, el Sr. Ministro del ramo consideró indispensable ampliar la información abierta en 1892, á raíz del Convenio comercial celebrado con los Estados Unidos, que caducó en Agosto de 1894, y se sirvió nombrar una Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos.

Constituída la misma antes del día 1.° de Febrero, según dispone el art. 7.°, se dividió en las dos secciones de Cuba y Puerto Rico, designando los respectivos Vicepresidentes; y habiéndose aplazado el comienzo de los trabajos, he creído conveniente la publicación de varios datos y antecedentes relativos á materia tan importante, por tratarse de un asunto poco conocido en la Península, y cuyo esclarecimiento alcanza grandísimo interés en los momentos actuales, en que los representantes en Cortes de la isla de Cuba y las Corporaciones allí constituídas se agitan, con rara unanimidad, contra las leyes de Relaciones promulgadas en 1882, con caluroso aplauso de los antillanos, para preparar por rebajas graduales, realizadas en un decenio, la transición paulatina al régimen de cabotaje entre la

Metrópoli y las provincias ultramarinas, como corolario imprescindible de la política de asimilación, como lazo de fraternidad entre regiones de un mismo reino, y remate necesario de un sistema colonial progresivo.

¿Qué ha ocurrido desde entonces para que la opinión cubana haya cambiado completamente de rumbo, rechazando hoy lo que ayer solicitaba con vehemencia? Sencillamente una nueva crisis del azúcar, que como la del vino y la del trigo son debidas á la exuberancia de producción y no al cabotaje; y analizando el asunto, y desmenuzándolo para abarcar sus diversas fases, las montañas se reducen á granos de arena, los fracasos á accidentes transitorios fáciles de corregir, y nos proponemos demostrarlo así, sin apasionamientos de ninguna especie, mirando, por el contrario, estas cuestiones con gran elevación de miras, que así lo requiere de consuno el interés de la madre Patria y el de las provincias ultramarinas.

Para proceder á la refutación de ciertas exageraciones propaladas, apelando al elocuente y expresivo lenguaje de los números, tropezamos con la desventaja inconcebible de que, á pesar del importantísimo comercio exterior de Cuba, no se ha publicado estadística alguna de su tráfico mercantil hasta fecha muy reciente. No parece explicación suficiente para tan incomprensible deficiencia la falta de personal ni de celo en los empleados del ramo, puesto que, aun estando montado

en España este servicio sin los desarrollos y recursos á él aplicados en el extranjero, publican todas las Direcciones y el Instituto Geográfico y Estadístico numerosos volúmenes relativos á los diversos centros administrativos, pareciendo descubrirse en la omisión de las Aduanas de la gran Antilla, cuando en cambio se imprimen las de Puerto Rico, más que negligencia y desidia, tal vez el propósito de alguna dependencia en ocultar los medios de descubrir los fraudes tradicionales de aquella renta, realizados en perjuicio del Tesoro de Cuba y de la industria peninsular, á la que así se priva de una parte de las ventajas del cabotaje. Afortunadamente, se ha empezado á corregir una falta tan deplorable con la publicación de los *Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de la isla de Cuba,* publicados por la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar; pero, hasta la fecha, sólo han visto la luz los números 1 y 2, que comprenden en junto el semestre de 1.º de Octubre de 1893 á 1.º de Abril de 1894; pobreza de datos que ha sido preciso suplir con una laboriosa recopilación hecha en otros manantiales, tanto de la Península como del extranjero, á fin de recoger la luz necesaria para exponer la verdad clara y desnuda respecto de las relaciones comerciales con las Antillas.

II

La campaña sostenida en Cuba con gran perseverancia contra la unión aduanera realizada con la Península, ha agitado la opinión y soliviantado los ánimos de los isleños, siendo incomprensible que, cuando hay antiguos ejemplos, como el del *Zollverein* alemán, de grandes Estados independientes, asociados por conveniencia mutua para extender sus fronteras y ayudarse contra la invasión comercial de otros países extranjeros, se pretendá restablecer las antiguas barreras de orden interior entre provincias de un mismo reino, bastante asimiladas para gozar de los mismos derechos civiles y políticos, con unas Cortes formadas por representantes de aquende y de allende el Atlántico, y precisamente, cuando acaban de dictar, como resultado de una patriótica concordia, la ley de Reformas administrativas inspirada en el sentido de una autonomía amplia para las Antillas. Somos los primeros en reconocer los defectos de que adolece el régimen comercial vigente de la Metrópoli con aquellas florecientes islas; pero para corregir los lunares no hay necesidad de destruir el sistema, como no se amputan los miembros del cuerpo humano para curar las heridas leves, y es doloroso que en la propaganda hecha hasta ahora para la reforma de la ley de Rela-

ciones, no se hayan iniciado soluciones de avenencia, sino las más radicales, encaminadas á echar por tierra lo que las fogosas imaginaciones de nuestros hermanos de los trópicos han dado en llamar *el monopolio peninsular.* ¿Habría nadie capaz de promover el proyecto de restablecimiento de aduanas para los productos españoles á su entrada en los puertos de las Baleares, con el pretexto de que las ondas del Mediterráneo se interponen entre el continente y aquellas islas? La unidad nacional no puede quebrantarse con tan fútiles motivos, y obsérvese que, si en Mallorca costea el Estado los gastos de soberanía, en cambio percibe la renta de Aduanas, la contribución de sangre y los enormes tributos directos é indirectos que pesan sobre todo el reino de España, entre los cuales hay varios no extendidos á las Antillas.

La isla de Cuba constituye una próvida y fecunda región de extraordinaria riqueza y productos valiosos; pero en donde, á nuestro juicio, se ha cometido el error de no diversificar los cultivos ni las industrias, ni de dar el debido desarrollo á las artes y oficios, siendo la consecuencia un vuelo inusitado de su comercio exterior, pero á expensas del tráfico interior, por proveerse fuera de gran parte de los artículos de consumo y de los objetos más indispensables para la vida. Un país así constituído se halla forzosamente expuesto á grandes vaivenes y oscilaciones; á disfrutar de venturas y prosperidades sin tasa cuando los

grandes negocios marchan al benéfico soplo de la fortuna, ó á sufrir crisis agudas debidas á la ruda lucha provocada por la competencia universal. Dentro de las fronteras nacionales se escuchan los lamentos, y aun cuando haya conflictos de intereses, los altos poderes del Estado, si se inspiran en móviles levantados, atienden las quejas fundadas, evitan con medidas protectoras la ruina de las comarcas amenazadas y la despoblación consiguiente; en cambio, lejos de presidir las relaciones internacionales el cosmopolitismo soñador de Bastiat, las ha definido con grandísimo sentido de la realidad el ilustre Bismarck, al consignar que «el único fundamento serio para un gran Estado es el *egoismo nacional* y no el sentimiento romántico».

Pendiente la vida económica de Cuba de la colocación en el extranjero de gran parte de su producción de azúcar y tabaco, sufre, por efecto de la exuberancia de estos artículos, las consecuencias de la ley impuesta por los países importadores. Los Estados Unidos, dueños del mercado, exigieron que se destrozase el Arancel cubano en provecho suyo, cuando por el *bill Mac-Kinley* concedieron la libre entrada á los azúcares inferiores procedentes de las naciones de ambos mundos: franquicia otorgada á no pocas de ellas sin ninguna compensación, y, en cambio, el Tesoro de la isla perdió muy saneados ingresos; se privó á ciertas industrias peninsulares del comercio antillano, y á mayor abundamiento, los sindicatos *yankees* se

encargan, con los duros procedimientos del *trust*, de estrujar los precios al realizar las compras, exacerbando así la crisis azucarera. Inglaterra, que llegó á extraer de Cuba en un solo año mercancías por valor de 26 millones de pesos, ha abandonado aquel centro para sus adquisiciones, aunque mantiene siempre con brío la remesa de artículos británicos. Y cuando sufren en la gran Antilla las contingencias de estas alternativas bruscas de sus relaciones extranjeras, en vez de achacarlas á sus verdaderas causas, principalmente á la ley de la oferta y la demanda en los mercados reguladores de Londres y Nueva York, arremeten contra la Metrópoli, que ni se ha inmiscuído en su organización agrícola é industrial, ni tiene arte ni parte en tales contratiempos.

Así lo ha reconocido con gran imparcialidad el Diputado cubano D. Tiburcio Castañeda en su elocuente conferencia del Ateneo al tratar de la crisis de 1890, «que fué perjudicial en todas sus tendencias, así para los que no querían levantar las cargas del Estado como al Gobierno».

Si las leyes de Relaciones hubiesen dado mal resultado, cabría modificarlas; pero analizando sus efectos con imparcialidad y desapasionamiento, se debe reconocer, y así lo demostramos más adelante, que su éxito ha sido bueno para la Península, brillantísimo para Puerto Rico y Filipinas y satisfactorio para Cuba, hasta el año 1892 inclusive. La misma ley ha producido un acrecenta-

miento más rápido en las exportaciones de la pequeña Antilla hacia la Metrópoli; pero esta diferencia consiste en el abandono del cultivo del café en la hermana mayor y en otras causas puramente locales. Cierto que en 1893 bajaron las entradas de Cuba, pero no se debió á las leyes de 1882, sino á causas posteriores que pueden y deben remediarse, como veremos después.

Lo sensible, al examinar el clamoreo levantado contra el cabotaje consiste, en que no se basa en ningún antagonismo de intereses de verdadera importancia. En efecto; no hay en Cuba grandes establecimientos manufactureros similares á los de la Península, como sucede, por ejemplo, en la India inglesa, en donde se van creando fábricas colosales de tejidos de algodón, rivales de las de Manchester; puesto que aquí no se produce café ni cacao, se prohibe en beneficio de las colonias el cultivo del tabaco, y el antagonismo se reduce á la azúcar, cuya fabricación fué más antigua en la madre Patria; pero, después de todo, esta rivalidad existe en escala infinitamente más vasta en Francia, sin que por esto se quebrante el principio del cabotaje. Las Antillas, poco acostumbradas á sufrir la pesadumbre de los tributos españoles, rechazan las contribuciones directas y otras gabelas, optando con preferencia por la renta de Aduanas, como sucede en todas las Repúblicas de América; y aun de estos ingresos escogen en Cuba los derechos de importación de manera que, no lle-

vando la Península sino una parte moderada al acervo común de las entradas en la isla, cabe obtener los rendimientos necesarios del Arancel, aplicado á los artículos extranjeros con aumento de los recargos transitorios necesarios, siempre que graven por igual á todas las procedencias, punto fundamental desenvuelto en este trabajo con el detenimiento necesario; pero conviene consignar de antemano, que no se han opuesto los productores peninsulares á la revisión arancelaria de Cuba, encaminada á señalar el margen protector definitivo, siempre que no se vulnere ni mixtifique el principio del cabotaje mutuo.

El error de algunas Corporaciones antillanas consiste, en la pretensión inusitada de marcar la orientación económica nacional, como si se tratara de una región, más que autónoma, independiente. Cuando la Metrópoli ha abandonado los derroteros librecambistas, lo ha hecho después de profundo estudio, y no es posible, dado el régimen colonial de los pueblos latinos, que sostenga dos políticas comerciales antagónicas en sus relaciones exteriores. Y todo ello es perfectamente compatible, porque si España necesita afianzar su sistema protector para vigorizar las energías nacionales con el desenvolvimiento de su riqueza por medio de la industria, los países americanos, Cuba inclusive, no pueden vivir, dado su régimen tributario, sin un Arancel elevado, á menos de provocar la bancarrota inmediata de su Tesoro.

III

Al analizar las pretensiones formuladas por las Corporaciones cubanas y la rara unidad de criterio que parece dominar en las cuestiones arancelarias, tratadas, por cierto, con marcado despego de los intereses metropolitanos, salvo muy raras excepciones, dedúcese la influencia del ambiente, siendo útil para ilustrar el conflicto de intereses presentar un rápido bosquejo de nuestro viejo sistema colonial en su aplicación á los inmensos dominios americanos, por las enseñanzas provechosas de las lecciones de la experiencia.

Dicho se está, que aquel vasto imperio de los Austrias terminó con la XVII centuria en un grado de penuria y extenuación extremada, no habiendo servido los célebres tesoros de Indias sino para acelerar la ruina de España; pero si el provecho obtenido con el monopolio del tráfico ultramarino fué tan menguado, perdimos á la par la honra, á juzgar por las calumniosas historias escritas en extranjeras lenguas; pero cuando examinadas las fuentes se rectificaron las patrañas propaladas, llegó la hora de las reparaciones, convirtiéndose en apologistas de nuestro régimen colonial celebrados escritores ingleses, alemanes, franceses y americanos; de aquel Código de leyes de Indias, que es monumento de gloria para la nación espa-

ñola, y el mejor ordenado, el más humano, el más justo y más filantrópico que se haya aplicado para la civilización de nuevos territorios.

Mientras los monarcas de las naciones europeas más importantes cedían sus derechos y facultades, mediante determinadas sumas, á compañías explotadoras que reclutaban sus huestes entre aventureros y penados ávidos de estrujar á las colonias, los Reyes de Castilla no consintieron nunca en abdicar el mando supremo para enriquecer á los negociantes, ni firmaron concesiones en favor del monopolio de sociedades privilegiadas; y á fin de cortar de raíz este peligro, declararon *inalienable la jurisdicción Real de las Indias.*

Antes al contrario, nuestros soberanos empleaban gruesas sumas en ofrecer premios y exenciones á los emigrantes, y en vez de gentes de mal vivir, enviaban labradores, artífices y hombres doctos, esforzándose por aclimatar en los feraces campos americanos los animales, los cultivos é industrias de la Metrópoli.

La benéfica Isabel consignó en su Testamento «que los indios de las islas y Tierra Firme no reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien y justamente tratados», mereciendo la gloria de inaugurar el sistema de moderación, cariño y templanza con que sus sucesores gobernaron las Américas, esforzándose en mantener incólume tan noble tradición. El Emperador fijó las bases del sistema colonial

declarando era su principal intento «la conservación y aumento de los indios; que fuesen instruídos en las cosas de la santa fe católica, y que ni por causa de guerra ni por otra alguna se pudiera hacerlos esclavos, pues quería fuesen tratados como vasallos de la Corona de Castilla»; y Felipe II acentuó la nota religiosa, ordenando al Consejo de Indias que, «pospuesto todo otro respecto de aprovechamiento é interés nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversión y doctrina».

El ilustrado publicista D. Rafael María de Labra, sintetizaba, en su reciente conferencia del Ateneo de Madrid, las tres leyes fundamentales del Código ultramarino y de nuestra empresa en el Nuevo Mundo: en la civilización de los nuevos países, la propaganda de la fe católica y la reducción de los indígenas al señorío de Castilla y León. Este último concepto lo aclara la Recopilación de Indias (1), demostrando que no se parecía la obra española á la de otras regiones, ni en el fondo, ni en los medios empleados, porque nuestro Gobierno no colonizaba, sino *reducía* y *pacificaba*, y para descubrir el espíritu y esencia de su sistema, obsérvese que no aparece en la legislación indiana la mal sonante palabra de conquista, «por cuanto las pacificaciones no se han de hacer con ruido de armas, sino con caridad y buen modo».

(1) Libro VII, tít. I.

La idea culminante consistía: en extender el territorio nacional, formando de las posesiones ultramarinas otras porciones integrantes de la Monarquía; en acrecentar el número de vasallos dotados de análogas instituciones, pero quedando sujetos los europeos y americanos á las mismas leyes, y la raza indígena, por su condición más débil, á una protección paternal llevada hasta la exageración. Los extranjeros explotaban sus pequeños territorios con miras codiciosas y egoístas, obteniendo pingües ganancias, y nosotros, inspirados en el idealismo castellano, nos limitábamos á evangelizar las vírgenes campiñas americanas llevando las luces del cristianismo y de la civilización á aquellos países idólatras y atrasados. Con las maravillas de sus regiones espléndidas, las garantías de un Gobierno mesurado y prudente, el respeto á las personas y los beneficios de la paz y del sosiego público, la emigración española adquirió rápido vuelo y prosperaron las Américas españolas, estableciéndose tan estrechos vínculos de fraternidad con la Península que, sin necesidad de medidas violentas ni del empleo de la fuerza, se mantuvieron estrechamente unidos durante un lapso de tres centurias dos mundos separados por las soledades del Atlántico y poblados por razas tan diversas, á pesar de las incesantes guerras europeas, de los combates marítimos y asedios de nuestras plazas fuertes de Ultramar, y de los vaivenes y sacudimientos de tan agitado período.

IV

Al término de la Edad Media hallábanse pujantes y lozanos los reinos próximos á fundirse en la Corona de España. Los reyes de Aragón llevaron sus armas victoriosas á Valencia, Mallorca, Sicilia y Nápoles; la Marina catalana enviaba sus naves al extremo de Oriente; la vascongada luchaba victoriosamente contra el Rey de Inglaterra y acudía á los ignotos mares boreales; León y Castilla conducían á feliz término la gloriosa obra de la Reconquista; subsistían las libertades públicas y florecía la industria en las ciudades castellanas y en el Principado catalán. Realizada la venturosa unión de las Coronas por el enlace de los Reyes Católicos, adquirió gran consistencia el reino; el maravilloso descubrimiento de América sorprendió al viejo mundo, y surgió en tierra española una pléyade de héroes y de sabios; se reorganizó la Administración del Reino, vigorizando la acción del Poder, y todo parecía sonreir á la nación hispana, tan rápidamente engrandecida; mas, por desgracia, se afirmó simultáneamente el Gobierno absoluto y el sistema fiscalizador, encaminado á la vigilancia y represión del trabajo, planteándose el régimen reglamentario, formado por un engendro monstruoso de disposiciones dictadas, no para proteger la producción nacio-

nal, sino para ahogarla entre sus apretadas mallas.

Cierto que existieron los gremios y la reglamentación en otras naciones; pero mientras se encaminaban allí á conservar la buena fe de los contratos y, sobre todo, el mérito y esmero de los artículos manufacturados, aquí se falsearon tales propósitos implantando, entre los flamencos que rodeaban al Emperador extranjero y la falta de sentido práctico de las Cortes de Castilla en materia de industria, una política comercial desatentada y totalmente contraria á la sagaz y previsora de los gobernantes ingleses, que, desde los comienzos de la Edad Moderna, comprendieron el íntimo enlace del poderío, de la fuerza é independencia de las naciones con las energías productoras y con los factores todos de la vida económica de las naciones.

No pudo ser la ocasión más propicia para crear en España un emporio de riqueza; el monopolio comercial con las posesiones americanas, que era entonces un principio inconcuso de política colonial, brindaba á desarrollar desmesuradamente la producción indígena para servir los pedidos extraordinarios de efectos destinados al consumo de tan vastos territorios; pero, por desgracia, reinaban en la Península multitud de preocupaciones ridículas, no sólo en menosprecio del trabajo mecánico, sino que inspiradas en el interés, mal comprendido, del consumidor, consideraban como monopolistas y perjudiciales á la comunidad, á

las asociaciones de capitales, á los negociantes en grande escala, á los productores y á los intermediarios.

El dogma económico castellano consistía en el sofisma de la baratura, resucitado tres siglos después, con algunas variantes, por la escuela librecambista. Para adquirir á bajo precio los mantenimientos y efectos se facilitaban las importaciones extranjeras y se prohibían las salidas de granos (1) y de otros efectos, especialmente de los metales preciosos; se tasaban los artículos y jornales, aniquilando las fuerzas productoras con una serie no interrumpida de vejámenes y aberraciones inconcebibles. Algunos tratadistas modernos han sostenido que la ruina nacional se debió á las trabas y prohibiciones reglamentarias; pero sin negar su influencia, nosotros afirmamos, en buena compañía de cronistas de los siglos pasados, que se debió principalmente á la falta absoluta de protección á la industria y á *la libertad del comercio de importación,* punto de vista al que hemos de consagrar en libro separado todos los desarrollos necesarios, por su importancia para la mejor orientación económica de la política mercantil española.

La novedad producida por la extraordinaria

(1) En Aragón se permitía la salida de trigos en los años de buenas cosechas, y se dictó su política comercial con mejor sentido que en Castilla.

demanda de artículos para surtir el mercado ultramarino tropezó con no pocas dificultades. Las fábricas de las ciudades castellanas se hallaban muy distantes de Sevilla, único puerto habilitado para el comercio de América, debiendo hacerse á lomo los transportes por falta de carreteras, de canales y de ríos navegables, y para colmo de desaciertos, los catalanes, tan intrépidos marinos como expertos industriales, quedaron excluídos durante dos siglos del tráfico con el Nuevo Mundo, hallándose además gravado con mayores derechos el cabotaje entre los puertos de la Península que las procedencias extranjeras.

V

La libertad de comercio no es un dogma científico ni mucho menos, sino que depende, como la forma de Gobierno, de las condiciones etnográficas y de la cultura y progreso de cada país, conviniendo el tráfico libre, según el gran economista F. List, á las naciones nacientes y exclusivamente agrícolas, así como á las que han llegado á la meta del adelanto industrial, y, al contrario, una protección más ó menos acentuada para las comprendidas en una situación mixta ó intermedia, que no pueden luchar ventajosamente con los centros fabriles exóticos preparados para dominar todos los mercados. Suscitado este arduo problema en los

comienzos del tráfico con los Estados anexionados en ambas Américas, al desenvolvimiento exclusivo de éstas—con abstracción de los intereses de la Metrópoli,—convenía el cambio de productos con todos los mercados; ésta. por el contrario, si hubiese obrado con buen criterio, se hallaba en el deber de aprovechar la oportunidad para dar un gran vuelo á sus manufacturas; pero el coco de la carestía, promovido por el aumento de consumo, que asustaba á los castellanos, y la influencia de *nuestros paisanos los flamencos* en los Consejos del Emperador, hicieron que se abriesen las puertas á los géneros extranjeros con franquicia arancelaria (1) ó con derechos insignificantes *por darlos más baratos,* lo cual era lógico, porque en los Países Bajos tenían buen cuidado de no vejar á los industriales con las trabas y tributos que embarazaban la fabricación en España, disponiendo de excelentes canales y puertos para embarcar sus géneros. Una vez conquistadas por los extranjeros estas excelentes posiciones estratégicas, no tardaron en apoderarse del comercio americano, quedando reducido todo el *monopolio de España* á los

(1) Las Ordenanzas de la Casa Contratación de Sevilla declararon, al organizarse el comercio de Indias, á principios del siglo XVI, que «todas las mercaderías que se cargasen ó sacasen de la dicha Casa y las que se trajeren á ella, serían francas de almojarifazgo é de todos los otros derechos, así de entrada como de salida é de alcabala de la primera venta». Conferencia de D. Manuel Danvila en el Ateneo de Madrid, año 1892.

escasos embarques de producción nacional y á las exiguas ventajas de los comisionistas y corredores de Sevilla. Nosotros domesticábamos á los salvajes, explotábamos las minas y sosteníamos las flotas para custodia de los galeones, y por aquel tráfico funesto para la industria española, pasaba casi íntegro el fruto á otros países, reduciéndose nuestra Nación al rango de factoría extranjera.

Resuelto el punto fundamental de la política mercantil en beneficio de los nuevos reinos, prevaleció también una predilección sistemática hacia los mismos en las medidas adoptadas por nuestro Gobierno, pareciendo imposible que, al lado de la Administración despótica y cominera de la Casa de Austria en la madre Patria, resplandeciese como contraste la amplitud de miras en la gobernación de Ultramar.

Para España eran las trabas, las gabelas, la fiscalización meticulosa, la tasa y la prohibición de extraer metales preciosos, granos y diversos efectos; allí era libre la explotación de las minas encomendada á la dirección de particulares, la de los criaderos de perlas, la salida del oro y de la plata, el cultivo del tabaco, y no se estancó la sal, ni se tasó el vino, ni la harina, permitiéndose traginar sin el menor obstáculo en toda clase de mantenimientos. Para reconcentrar las procedencias de América se habilitó sólo Sevilla, y se multiplicaron las formalidades del cabotaje hasta lo increíble. Jamás llegó á España azúcar, café ó ca-

cao cosechado fuera de sus posesiones, y en cambio, se arruinó á los fabricantes de Motril y Almuñécar, por haber introducido el primer Virrey de Méjico y los Padres Jerónimos el cultivo de la caña; allí se surtían en sus nueve décimas partes de géneros exóticos y no nos guardaban la recíproca, ni aun en los frutos nacionales. Para que no se *embriagasen los indios* se prohibía en sus pueblos la venta de vino, lo que reducía á la mitad el consumo, y se prohibió también el embarque de aguardiente, en razón á los perjuicios que se seguían á la *salud pública*, lo cual no se hizo en la Metrópoli con los brebajes de allí procedentes. Se llevó de España, además del azúcar, la vid, la morera, el olivo y otras plantas; se introdujeron nuestros hermosos vellones y los toros de Jarama, y Felipe II recomendaba con empeño se buscasen minas de azogue, sin pensar en la depreciación que pudieran sufrir las célebres de Almadén. Se consintieron en Méjico las manufacturas de seda y de algodón, cuando Inglaterra no permitía que se preparase en los Estados Unidos un clavo ni una herradura. La demencia de las Cortes de Valladolid llegó á pedir, por temor de la dichosa carestía, que «no se consintiese embarcar géneros fabricados en estos reinos», conjurándose de este modo la conveniencia de América, la astucia extranjera y el escaso discernimiento de los castellanos en materias económicas para destruir la industria española, y el empobrecimiento nacional

derivado de la falta de trabajo, contribuyó más aún que las guerras prolongadas á la decadencia y despoblación del reino.

La Metrópoli se reservaba, además de las trabas comerciales, las jurisdicciones hereditarias, los privilegios señoriales, los municipios heterogéneos, las aduanas interiores, la vida monástica y la amortización civil y eclesiástica llevadas á la exageración, y los continuos sacrificios de las luchas internacionales; y como si el Gobierno se transformase con la acción benéfica de las brisas del Océano, era en América más previsor, más tutelar y tolerante. La vida económica estaba á cargo de las Audiencias, y la institución del Real Acuerdo constituía, en cuanto era posible en aquellos tiempos, una garantía de derecho para la política colonial, y el Juicio de residencia de los Virreyes era muy eficaz para contener sus demasías, de modo que, al lado de los errores de la menguada Administración de aquí, se ostentaba lozana y vigorosa la de los nuevos Estados.

A medida que se eclipsaba el brillo de las armas españolas, se cerraban sus fábricas y se apagaba el ruido de los telares y batanes, sin que los tesoros de América dejasen una sola carretera abierta para comunicar el litoral con la capital de la Monarquía, se construían ó ensanchaban las ciudades de Tierra Firme, que todavía admiran por la grandiosidad de sus miras amplias y por la regularidad y belleza de sus formas; se des-

aguaba la laguna de Méjico y se estudiaban los canales de Panamá y Nicaragua.

La madre Patria languidecía extenuada por su obra gigantesca, y cedía todas sus galas y preseas á su hija vigorosa y opulenta.

¿Podrá sostenerse que España explotó con codicia los dominios americanos? D. José Arias y Miranda, en un estudio interesante sobre la materia, formuló este juicio (1): «A los que opinan que la idea de colonia envuelve el monopolio ejercido por la Metrópoli, ha de parecerles extraño *que América fuese la monopolista* y la Metrópoli la que sufrió el peso de la exclusiva».

No continuamos por el momento las disquisiciones históricas, porque nos apartarían de nuestro propósito; pero no deben olvidarse las lecciones que con tanta claridad se desprenden de los recuerdos antiguos al señalar los nuevos derroteros de la política económica más acertada para nuestras provincias ultramarinas.

VI

Los tiempos cambian, y á la preeminencia de España ha sucedido el dominio del Reino Unido, cuyos vastísimos territorios ocupan la sexta parte

(1) **Examen crítico del influjo que tuvo en el comercio, industria y población de España su dominación en América. Año 1854.**

del mundo, habiendo logrado abarcar tan extensas posesiones con procedimientos diametralmente opuestos á los que implantaron los Austrias en el continente americano. La jurisdicción inalienable de la Corona la ejercía una organización burocrática que, dirigida por el Real Consejo de Indias, abarcaba desde la Casa de Contratación de Sevilla á las flotas que acompañaban los galeones destinados al Perú y Tierra Firme y al gobierno de los virreinatos; pero ya hemos visto que los principios fundamentales de nuestro sistema colonial eran de un idealismo puro y casi romántico, encaminado, con toda preferencia, á la propaganda religiosa y á la tutela constante de los vasallos, para evitar fuesen explotados por comerciantes é industriales. En cambio, los ingleses comprendieron desde el reinado de Isabel I las ventajas de la asociación de capitales y de las grandes compañías, y, curándose de las meticulosidades del socialismo místico-realista de nuestros Gobiernos, no repararon en concederles monopolios y franquicias para impulsarlas á explotar las factorías ultramarinas, desentendiéndose, en cambio, la Corona británica de hacer dispendios en lejanas tierras.

Que hubo abusos en la marcha y funcionamiento de las Compañías de las Indias, tanto inglesas como holandesas, es muy cierto; pero contribuyeron á fomentar el espíritu de empresa, vigorizando aquellas Metrópolis, despertaron la ap-

titud y emulación para el manejo de los grandes capitales, y supieron plantear los problemas de colonización bajo el punto de vista exclusivo *del negocio* y de la utilidad para los países colonizadores; punto de vista del que no debe prescindirse nunca, so pena de exponerlos á desempeñar el desairado papel del hidalgo manchego en sus quijotescas aventuras. Al lado del principio fecundo de utilizar los poderosos resortes de la iniciativa privada para fomentar la riqueza nacional, incompatible totalmente con la manera de ser de la antigua Monarquía española, aplicó la raza anglo-sajona procedimientos extremadamente duros para exterminar y expulsar á los indígenas de los climas benignos, á fin de poblarlos casi exclusivamente con las mejores razas europeas; pero si podemos vanagloriarnos de haber tratado con amor á los indios, y de haber gobernado con elevado sentido moral y miras de estricta justicia, en cambio, se debe reconocer que, á medida de nuestra caída, se levantaba el imperio británico, afianzando su supremacía comercial en el mundo entero, y los éxitos tan extraordinarios encierran muchas enseñanzas dignas de estudio.

Divídense las colonias inglesas en tres clases: colonias de la Corona, administradas por funcionarios de la Metrópoli; colonias de constitución propia, en las cuales la Corona conserva los derechos de sanción de las leyes y de veto, además de la autoridad y dirección sobre los funcionarios

públicos, y, por último, colonias de Gobierno responsable, en las que la Corona sólo tiene el derecho de veto sobre la legislación del Parlamento indígena, y el Gobierno metropolitano no dirige ni inspecciona á los funcionarios públicos, excepto al Gobernador, quien nombra sus Ministros atendiendo á la mayoría de las Cámaras.

Entre estas posesiones, las más parecidas á nuestras Antillas son las Indias occidentales, que se dividen en varios grupos: las Barbadas, Bahamas, Jamaica, Trinidad é islas del Viento, que en junto reunen próximamente la población de Cuba. Alcanzaron mucha prosperidad en la época de la esclavitud y cuando los azúcares extranjeros satisfacían derechos en Inglaterra; pero suprimidas ambas cosas «decayeron rápidamente, y el público de la Gran Bretaña apenas fija en ellas su atención» (1); desde entonces se ha agravado la crisis, en términos tales, que actualmente Jamaica solicita del Gobierno inglés le preste capitales para crear ingenios, de modo que el régimen librecambista, tan ensalzado por los cubanos, no ha dado resultados muy lisonjeros en las islas vecinas.

Inglaterra concedió á Jamaica desde el siglo XVII una constitución con régimen representativo; pero cincuenta años de turbulencias le hicieron comprender la incompatibilidad de estos pueblos levantiscos en que predominan las razas

(1) Maldonado Macanaz. Arte de la colonización.

de color con el parlamentarismo, y la misma Asamblea votó en 1866 su abolición. Actualmente se gobierna por un Consejo privado nombrado por la Reina, y una sombra de Cámara legislativa, compuesta de 14 miembros, designados por mitades por el Gobernador y elegidos por el país; pero no asemejándose en nada el sistema inglés al español, tenemos que examinar los modelos del régimen asimilista en las colonias francesas, aunque prescindiendo de comparaciones que demostrarían cuán rígida fué la política comercial francesa en las islas de Guadalupe y Martinica comparada con la desenvuelta en nuestras Antillas.

Para que se comprenda el cambio realizado durante los últimos años en la orientación económica de la mayoría de las naciones europeas, recordaremos que los Consejos de administración de las posesiones francesas gozaban de bastante autonomía para dictar sus tarifas aduaneras; pero al discutirse el Arancel vigente de 1892 decía Mr. Meline (1): «Los productos extranjeros deben serlo también en nuestras colonias y pagar los mismos derechos. Es menester que éstos ofrezcan á los géneros franceses una salida cada vez más amplia; sin esto la *política colonial debería condenarse radicalmente.* El clamor es unánime en Francia acerca de la necesidad de inculcar *un espíritu*

(1) Bibliotheque Parlamentaire. Las nouveaux tarifs de Douanes, Loi du 11 Janvier 1892.

cada vez más práctico y positivo en la dirección de nuestros negocios coloniales». Y en efecto, la ley aprobada estableció la asimilación aduanera con la Metrópoli y les concedió la misma tarifa, con «ciertas excepciones justificadas por la diferencia de regiones». Ahora entran en franquicia las procedencias francesas en todos sus dominios, y en cambio, los azúcares, melazas y dulces de las colonias adeudan los enormes derechos de la tarifa metropolitana y se benefician sólo en una mitad al cacao, chocolate, café, te y especies; pero estos puntos, cuyo conocimiento es esencial para comprender hasta dónde llegan los cubanos en sus pretensiones, requieren mayores desarrollos en el curso de nuestro estudio.

VII

Las tradiciones españolas y los antecedentes todos de las cuestiones antillanas indican, como solución definitiva, la asimilación con la madre Patria, tema que desarrolló con gran competencia en el Ateneo de Madrid el ilustrado Diputado señor Castañeda en el citado discurso, que contiene estas patrióticas frases: «¿Es que Cuba ha podido llegar al bienestar y á la riqueza por medio de la explotación? Al contrario, ha llegado por la libertad, á pesar de las cuestiones políticas y de una larga y sangrienta guerra; por el espíritu tenaz y

perseverante de la raza española, que llevó allí su afanoso trabajo, su valor denodado y su estoico sufrimiento. La asimilación es una fórmula bastante amplia para satisfacer los deseos de todos. Política de concordia patriótica y de completa fraternidad, une los corazones y los levanta.» Recordaba, en cambio, á los apologistas del sistema autónomo inglés, que el Parlamento de Londres ha puesto su veto en 116 casos á las leyes votadas en sus colonias, añadiendo que, dada la vehemencia de las pasiones en la gran Antilla, no soportarían esa clase de desaires.

En nada se asemeja tampoco su historia, llena de sacrificios hechos por la Metrópoli, á esas posesiones británicas fundadas por la iniciativa y el monopolio de una Compañía concesionaria, debiéndose, por el contrario, la gran prosperidad de Cuba á la paz que disfrutó durante largos siglos, gracias al amparo de la bandera española y de su no interrumpida fidelidad hasta la desdichada insurrección de 1868, sin la cual se hubiera convertido en el florón más rico y más hermoso quizás del Nuevo Mundo. España ha cubierto el suelo de la isla con los restos mortales de su lozana juventud, é invirtió en ella tesoros inmensos, como puede juzgarse de los datos siguientes, consignados en la Memoria debida al Excmo. Sr. D. José Elduayen, Ministro que fué de Ultramar (1):

(1) Proyecto de ley de Presupuestos de Cuba de 1880-81.

«Varia ha sido la suerte de la Hacienda pública en la isla de Cuba. Por espacio de dos siglos y medio dió vida á sus Cajas el *situado* anual que le remitía el Virreinato de Méjico, originado por el Gobierno del Adelantado D. Pedro Meléndez de Avilés en Cuba y la Florida en el año de 1569, ratificado por orden del Rey en 1584 y terminado en el de 1817. El importe del *situado* se calcula que ascendió en este período de tiempo á unos 380 millones de pesos. Desde el año 1817, no solamente dejó de enviar ya Méjico el *situado* á la isla de Cuba, sino que las Cajas de ésta hubieron de auxiliar á los emigrados de Santo Domingo, enviaron dinero á la Florida y Costa Firme para socorrer sus necesidades, y pagaron los gastos de la Legación de España, Cónsules y Agentes consulares en los Estados Unidos. Á más de ocho millones de reales ascendió lo que Cuba tenía que pagar anualmente por esta clase de servicios. Llegado el año 1827, se empezó á remitir á la Península importantes cantidades de dinero en calidad de sobrantes de aquellas Cajas, cuyas remesas variaban entre un millón y cinco millones de pesos, pudiendo calcularse en unos 2.500.000 pesos por término medio al año. Por decreto del Gobierno y de las Cortes de Enero de 1838, se impuso además á Cuba un subsidio extraordinario de guerra, importante 2.500.000 pesos, y también desde el año 1862-63 hasta el de 1869-70, satisfizo Cuba, para servicios de la guerra de Santo Domingo, una

suma total de 10.318.406 pesos, ya saldada, y desde 1861 hasta 1866, por atenciones correspondientes á la expedición á Méjico, un total de 2.290.225 pesos. Las dificultades creadas á aquellas Cajas por estos anticipos, vinieron á hacer sumamente trabajosa la remisión de sobrantes, hasta convertirla en imposible la rebelión separatista que estalló en 1868, tan tenazmente sostenida durante diez años, y cuyos cuantiosos gastos, además de la perturbación administrativa que la acompañó, han traído la Hacienda pública en la isla de Cuba á una situación aun más complicada que la que tenía en la Península al concluir la última guerra civil.»

A esto se redujeron los cacareados sobrantes de Cuba, y aunque es preciso reconocer, como principio justo de política colonial, que la Metrópoli no debe lucrarse con los fondos públicos procedentes de los territorios ultramarinos, la reciprocidad exige á la vez que, fuera del período naciente y de desarrollo de los territorios anexionados, es decir, cuando han llegado al grado de adelanto de Cuba, deben bastarse á sí mismos, sin gravar al Erario español, concediéndose además mutuas ventajas comerciales á las respectivas procedencias.

¿Hemos de seguir siempre la política romántica que aniquiló á España á fines de la XVII centuria? ¿Construiremos á expensas del Tesoro nacional armadas superiores á nuestros recursos para la defensa de los dominios coloniales; aumen-

taremos el contingente de nuestro Ejército y su Estado Mayor por efecto de aquellas continuas insurrecciones; convertiremos la insalubre manigua en fosa de nuestra juventud, y comprometeremos el crédito de nuestro Erario con frecuentes remesas de fondos é irreflexivas garantías subsidiarias de las emisiones cubanas para que los extranjeros sigan explotando el mercado antillano y se califique de *monopolista* nuestra modesta participación en las importaciones?

A las quejas exageradas contestaremos con razones, y á las declamaciones con cifras; deseamos con verdadero empeño una amplia concordia entre las provincias hermanas; pero la opinión española, muy distraída en la materia, necesita orientación, y á este fin se encamina nuestro modesto trabajo, para demostrar que la asimilación de Cuba y el cabotaje con la Península constituyen la única solución razonable en los momentos actuales. No prevalecerá, seguramente, la tendencia encaminada á colocar la industria peninsular en el mercado cubano en peores condiciones á las del período anterior á la ley de Relaciones; pero téngase presente lo peligroso del camino, porque la justa reciprocidad exigiría análogos sacrificios en los privilegios y ventajas que reserva la Metrópoli á los géneros coloniales de Cuba y Puerto Rico.

Todo lo que tienda á estrechar las relaciones mercantiles entre territorios de un mismo reino, contribuye á vigorizar los vínculos políticos que,

en cambio, se enervan forzosamente en el trato íntimo y cotidiano con los extranjeros, cuando éstos absorben y dominan las plazas ultramarinas; y como afortunadamente la industria peninsular ha adelantado mucho en estos últimos años, todos los españoles, sin distinción de regiones, estamos obligados á celebrarlo y á consolidar tal estado de cosas, perfeccionándolo, en todo caso, de los lunares y defectos del sistema vigente para afianzar la asimilación.

Es hora de que la Metrópoli organice su política, olvidando, lo mismo los antiguos idealismos místicos, como el inveterado empeño de extender el territorio nacional, sin darse cuenta del resultado favorable ó adverso obtenido en el acrecentamiento de su riqueza; y el Gobierno español, que tiene desnivelada la balanza de su comercio exterior, no puede mirar con indiferencia los planes encaminados á abrir de par en par las puertas de Cuba á las procedencias exóticas, cerrándolas, ó poco menos, á la industria española, como había de suceder si se accediese á las pretensiones de reducir el Arancel extranjero, creando el peninsular con un margen diferencial exiguo. Aun sin la guerra separatista actual estaba el Tesoro de Cuba en constante déficit, y la mutilación de los ingresos, basada en lirismos librecambistas, constituiría un empeño suicida, tan funesto para la gran Antilla como para la madre Patria, llamada á pagar en definitiva los vidrios rotos. Los artículos

coloniales exóticos tienen en la Península derechos prohibitivos, por lo cual no entra en España azúcar ni café de procedencia extraña sino en cantidades insignificantes, y el tabaco Kentucky por valor exiguo. Para corresponder á estas ventajas y á las demás franquicias, es imprescindible que los artículos peninsulares tengan en las provincias ultramarinas un Arancel *suficientemente protector*, porque un margen ineficaz equivaldría á la franquicia absoluta. Esta es la única compensación que puede encontrar la Metrópoli á las inquietudes, dispendios y peligros originados por el estado de perturbación de la isla de Cuba, y no las que, con daño de la Administración pública y del decoro nacional, puedan alcanzar los funcionarios prevaricadores de mayor ó menor categoría colocados en un ambiente relajado.

Pero ¿es prudente plantear estas reformas económicas cuando la tea de la discordia arde en los hermosos campos de la perla de las Antillas y la flor de la juventud española derrama su sangre generosa por la integridad nacional? ¿Se puede pensar seriamente en nuevas rebajas arancelarias cuando el esquilmado Tesoro de la isla, impotente para soportar la pesadumbre de las cargas corrientes, ha de verse abrumado con las deudas de la nueva contienda? No hay, actualmente, en la política española ningún problema más arduo ni más pavoroso que el cubano, y así deben comprenderlo nuestros hombres públicos.

CAPÍTULO II

Las leyes de Relaciones de 1882 y sus efectos en las exportaciones de la Isla.

I. Espíritu benévolo hacia las Antillas que las informa.—II. Rebajas del Arancel de Cuba para los productos extranjeros y para las procedencias de la Península —III. Franquicias de los hierros y maquinaria.—IV. Concesiones hechas para estimular la importación de azúcares antillanos.—V. Reducción ó supresión de los impuestos de exportación.—VI. Derechos del café.—VII. El monopolio del tabaco.—VIII. El cacao y los alcoholes.

I

El régimen comercial entre la Península y las provincias de Ultramar se concertó por las leyes de 20 de Julio y de 30 de Junio de 1882.

El art. 2.° de la primera dispuso, que la reforma de los Aranceles vigentes á la sazón en las islas de Cuba y de Puerto Rico, se realizase gradualmente en un período de diez años. Constaban aquellas tarifas de cuatro columnas: las dos primeras, relativas á la producción española conducida en bandera nacional ó extranjera, y las otras dos, concernientes á géneros exóticos según su pabellón, y la rebaja gradual afectaba á las colum-

nas primera y segunda hasta que quedasen completamente anuladas, y al exceso ó diferencia que mediaba entre la tercera y cuarta; de modo que, deduciendo 5 por 100 en cada uno de los tres primeros años, á razón de 10 por 100 en los cuatro inmediatos y de 15 por 100 anual en 1889, 90 y 91, debía quedar establecido el cabotaje en 1892 para los productos peninsulares y la columna tercera como Arancel de los artículos extranjeros.

Por el art. 3.° se autorizó al Gobierno para aplicar, *desde luego,* los derechos de la referida tercera columna á las procedencias de las naciones que otorgasen á los productos de las islas de Cuba y Puerto Rico rebajas equivalentes en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

La ley de 30 de Junio de 1882 declaró libres de derechos á su entrada en la Península los productos de las provincias de Ultramar, excepto el azúcar, café, aguardiente y cacao, cuyos aranceles se redujeron considerablemente, y del tabaco, que, como artículo estancado, se hallaba bien protegido, pero al propio tiempo sujeto á la legislación especial del ramo; los derechos señalados á los citados artículos coloniales debían reducirse anualmente por décimas partes, hasta quedar totalmente abolidos en 1.° de Julio de 1892.

Basta examinar con sana crítica el contenido de estas cláusulas, consignadas en las respectivas leyes de Relaciones, para persuadirse de que se inspiraron en un elevado espíritu conciliador,

encaminado á la asimilación de la Metrópoli y las colonias; pero partiendo de concesiones inmediatas hechas á los productos antillanos á su entrada en la Península y más importantes que las rebajas recíprocas en el adeudo de los artículos de nuestra industria nacional á su entrada en los puertos ultramarinos.

Con anterioridad se habían dictado otras medidas también favorables á las Antillas, consignadas en la ley de 22 de Junio de 1880, como puede juzgarse por estos artículos: «3.° A la exportación »de azúcar refinado con los números hasta el 14 »inclusive y con las mieles de las procedencias es«pañolas de América y Oceanía, se devolverán los »derechos de Aduanas y los de consumos que ac»tualmente se perciben con los nombres de im»puesto transitorio y recargo municipal. 4.° Los »azúcares y mieles de las mencionadas proceden»cias de Ultramar podrán introducirse libremente »en los depósitos de comercio de la Península y »reexportarse también en libertad de derechos, »previo el cumplimiento de las disposiciones vi»gentes en dichos establecimientos.» Es, sin embargo, muy sensible que por una deplorable tradición se hayan multiplicado las trabas para el funcionamiento en los puertos españoles del régimen de los *drawbacks*, y debe procurarse plantearlo. El Sr. Ministro de Hacienda, D. J. Navarro Reverter, acaba de dictar una Real orden concediendo la admisión temporal en Barcelona de los

cilindros para la estampación de tejidos, medida que constituye un paso en el buen camino.

II

El Arancel de Cuba vigente en 1882 consistía en las tarifas de 1870, recargadas con el 25 por 100 establecido en Octubre de 1872 sobre los derechos de importación, gravamen convertido desde 1.° de Enero de 1879 en impuesto ordinario, englobándose como aumento de las partidas. Las tarifas de 1870, dictadas en pleno dominio de la escuela librecambista, contenían las acostumbradas franquicias de los hierros y maquinaria, y hubo necesidad de reforzarlas con el mencionado recargo de 25 por 100 por los gastos enormes de la guerra separatista; pero entre las concesiones dictadas en 1882 á favor de la gran Antilla, figuró también la supresión de este gravamen en todos los artículos de primera necesidad.

Para juzgar de la cuantía de los derechos im-

Producción española...	En bandera española..................
	Idem extranjera......................
Producción extranjera.	En bandera española..................
	Idem extranjera......................

puestos en 1870, basta fijarse en las partidas llamadas de avalúo, como cortezas curtientes y carbón vegetal, gravadas en sus cuatro columnas con tarifas *ad valorem* de 4, 6, 8 y 10 por 100; balanzas y romanas, limas, así como algunas otras, con los de 9, 18, 24 y 32; tejidos á mano, hamacas, tejidos, pañolones y ropa hecha con bordados á mano, encajes, mantillas, tules, mantones, etc., 10, 23, 29 y 37 por 100; y aunque la mayor parte de las tarifas no estaban graduadas de este modo, sino gravadas con cantidades fijas, las proporciones anteriores, relativas á artículos de lujo, indican el espíritu que presidió en la formación del Arancel de 1870, y hechos los cálculos, aplicando las valoraciones respectivas, se ve pueden tomarse aquellos tres grupos como los principales del mismo, por constituir su estructura, salvo algunas excepciones en más ó en menos. De manera que los derechos cobrados en 1882 pueden resumirse de este modo, excluídos los hierros, maquinaria y artículos de primera necesidad, por hallarse más favorecidos:

	PRIMER GRUPO		SEGUNDO GRUPO		TERCER GRUPO	
	Tanto por ciento.	Con recargo de 25 por 100.	Tanto por ciento.	Con recargo de 25 por 100.	Tanto por ciento.	Con recargo de 25 por 100.
....	4	5 »	9	11,25	10	12,50
....	6	7,50	18	22,50	23	28,75
....	8	10 »	24	30 »	29	36,25
....	10	12,50	32	40 »	37	46,25

Quiere decir que, prescindiendo del primer grupo por lo módico de los derechos aplicados á los artículos exóticos, y fijando la atención en los otros dos, adeudaban los géneros peninsulares, al dictarse las leyes de Relaciones de 1882, 11,25 á 12,50 por 100, y sus análogos del extranjero 40 ó 46,25 por 100; pero por el *modus vivendi* celebrado con los Estados Unidos en 13 de Febrero de 1884 *quedó suprimida la cuarta columna* ocho años antes del plazo fijado en la ley, tanto para los productos como para las procedencias de la República americana, ventaja que se hizo extensiva pocos meses después á Francia y Alemania por la cláusula de nación más favorecida de sus respectivos Tratados comerciales con España. Los ingleses habían procurado eludir el pago de la cuarta columna, abanderando con pabellón español algunas líneas de vapores de la carrera de Glasgow y Liverpool á la Habana, lo cual originó varias reclamaciones y tenía sus quiebras; pero por el *modus vivendi* de Julio de 1886 se les concedió la tercera columna.

Obsérvese que, mientras lograban tres importantes naciones la supresión del derecho diferencial de bandera con 10 por 100 de rebaja de derechos *ad valorem,* los géneros españoles sólo habían obtenido tres anualidades de 5 por 100, ó sea *el 15 de las tarifas* y no de los avalúos, es decir, la modestísima ventaja de 1,70 á 1,90 por 100 *ad valorem,* necesitando el plazo íntegro de los diez años

para conseguir en 1892 la desaparición de sus Aranceles de 11,25 y 12,50 por 100.

Se autorizó también á los Ayuntamientos cubanos para implantar el impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder, que si no llegó á establecerse, sino por excepción, consistió, á nuestro entender, en prejuicios de escuela contrarios á los impuestos indirectos, que sin embargo dan tan excelentes resultados en las provincias Vascongadas y en otros muchos países; pero el municipio de la Habana, después de algunas vacilaciones, no se decidió á introducir aquella reforma. Se estableció, sin embargo, para las atenciones del Tesoro de la isla, aunque con gran resistencia, el impuesto sobre las bebidas que existe en todas las naciones, y conste que si no se ha dado allí mayor extensión á los derechos de consumo sobre los artículos peninsulares de comer y arder, ha consistido en la repugnancia de los isleños y no en trabas impuestas por la Metrópoli.

El Arancel cubano se alteró en la ley de Presupuestos del ejercicio de 1890-91, estableciendo un nuevo recargo de 20 por 100 sobre los derechos de importación; pero esta reforma se debió exclusivamente á los déficits crecientes de los presupuestos de la gran Antilla y de ningún modo al propósito de aumentar la protección á los géneros peninsulares. El gravamen mencionado ascendió para los productos extranjeros al 2 por 100 de su valor en el primer grupo de la clasificación

anterior, con lo cual se elevaban á 12 por 100 los derechos, á 6 por 100 en el segundo grupo, con 36 por 100, y á 7,25 en el tercero, con 43,50; pero de todos modos, quedaban las tarifas por debajo de los tipos de 12,50, 40 y 46,25 por 100 del Arancel vigente en 1882 en el momento que se dictaron las leyes de Relaciones. Y la prueba de que los productores españoles no se hubieran opuesto al establecimiento de derechos transitorios que gravasen simultáneamente á sus exportaciones y á los géneros extranjeros, manteniendo el margen de un Arancel suficientemente protector, se ha presentado recientemente al votarse sin oposición el recargo de 5 por 100 sobre el 10 por 100 vigente, ó sea el 15 por 100 para todos los artículos de importación en Cuba, sin distinción de procedencia.

Por otra parte, la creencia de que convenía celebrar á toda costa un Tratado de comercio con los Estados Unidos de América, como principal mercado de Cuba, indujo al Gobierno de S. M. á dictar en 28 de Julio de 1891 el Real decreto concediendo grandísimas rebajas en el Arancel de importación. El Convenio constaba de dos partes: una transitoria, que empezó á regir el día 1.º de Septiembre del mismo año, y otra definitiva, á partir del 1.º de Julio inmediato; de modo que, no habiéndose puesto en vigor, sino parcialmente, durante el período de la ley de Relaciones, aplazamos su examen para más adelante.

III

Aun cuando la ley de Aranceles de la Península promulgada en 17 de Julio de 1849 estableció la buena doctrina de que no se concedería excepción ni rebaja de derechos á favor de ninguna industria, establecimiento público, ni persona, se barrenó bien pronto, otorgando la franquicia absoluta de los materiales destinados á la construcción de ferrocarriles; y la ley general del ramo dictada en 1855, al definir los privilegios y exenciones que disfrutarían las Empresas concesionarias, prometió el abono durante el período de construcción y diez años después del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas. Habiendo en España magníficos minerales de hierro, que por su excelente calidad se exportaban al extranjero, no pudo ser más desacertada é imprevisora la medida de matar el porvenir de la industria siderúrgica para crear la red ferroviaria, porque todo pudo armonizarse obligando á las Compañías á construir en el país, si no todo, al menos una parte del material fijo y móvil, á fin de utilizar tan feliz conyuntura para desarrollar en vasta escala la fabricación de hierro y acero.

La injusticia de sacrificar á determinadas comarcas y á un solo ramo de la producción para subvencionar á las Empresas era tan palmaria,

que la ley de Presupuestos de 1864 dispuso se presentase en la legislatura inmediata el correspondiente proyecto de ley con objeto de conmutar la franquicia de derechos del material por una cantidad determinada en concepto de subvención; y el patriarca del librecambio, D. Laureano Figuerola, persuadido también del atropello que se cometía con tal sistema, renovó la promesa en 1869, ampliándola á transformar la devolución de derechos pagados por los constructores de buques en prima de construcción; y á pesar de estas buenas intenciones y de otras muchas de los años posteriores, todavía se ha corregido poco en tan desdichado camino, rigiendo en el año de gracia de 1895 tan absurdas y vejatorias disposiciones, á pesar de los proyectos de ley presentados á las Cámaras, del compromiso adquirido por los prohombres de los partidos políticos para votar la abolición de las exenciones y tarifas especiales y de la declaración consignada explícitamente en el preámbulo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, que, al publicar el Arancel vigente, afirmó «se hace recaer sobre una sola industria *el sacrificio que toda la Nación en general* debe hacer para facilitar la construcción de sus ferrocarriles».

Cuando así se obraba en la Metrópoli, no es extraño se transplantase á las posesiones ultramarinas tan cómodo sistema de auxiliar con bolsillo ajeno las vías férreas; pero allí se exageró la nota

dándole aún mucho mayor alcance, con gravísimo daño de la industria siderúrgica peninsular. La Ordenanza provisional de 6 de Febrero de 1859 constituyó la norma para las concesiones. En Mayo de 1867 se declaró libre de derechos el material de ferrocarriles de procedencia nacional, reduciendo al 4 y 6 por 100 los derechos para los productos extranjeros, y por la ley de Presupuestos de las Antillas de 1880 81, se llevaron las franquicias consignadas en la ley de Ferrocarriles dictada en 1877 para la Península; pero se fué más lejos en las provincias de Ultramar cuando por Real orden de 25 de Octubre del mismo año se extendieron las exenciones de derechos arancelarios en Cuba, Puerto Rico y Filipinas á todos los efectos que se introdujesen del extranjero con destino á las Obras públicas, tales como carreteras, caminos, canales de navegación y de riego, aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general.

Para que el cuadro fuese completo, por la Partida 614 del Arancel de 1870 se señaló el 1 por 100 de derechos á los artículos extranjeros destinados á la explotación de los ingenios, desde el arrastre de la caña y su molienda hasta el envase del fruto y su extracción de la finca, y el Gobierno general declaró en Agosto de 1880, que la exención era aplicable á los arados de vapor, rejas, sembradoras, segadoras y hasta á los machetes. Por último, no podía ser de peor condición la minería en este

coro de franquicias, y por la ley de Abril de 1883 se suprimieron los impuestos de cañon, de exportación y de entrada del carbón, declarándose libre de derechos el material y la maquinaria destinados á la industria minera y metalúrgica, así como el que se necesitase para su transporte *hasta el embarque inclusive.*

Y se ocurre preguntar: ¿quedaba algo en los artículos de hierro y acero que pagase derechos? ¿No eran tan españoles como los demás los siderúrgicos, para someterlos á una ley de exclusión y tratarlos como cabeza de turco? Y es muy sensible que no se hayan aprovechado los tiempos prósperos para alentar y tender la mano á tan importante industria, porque si ahora se achacan los empeños de medidas análogas á la crisis azucarera, cuando la riqueza de la isla se desarrollaba á pasos de gigante, se mantenía con igual insistencia la misma preterición para los artículos peninsulares de hierro y acero. ¿A qué lado se inclinaba en este caso *el monopolio?* ¿Acaso hacia los fabricantes peninsulares que soportaban las cargas de la protección á todas las demás industrias indígenas y ultramarinas para merecer el duro trato de extranjeros en su propia casa?

IV

El artículo más importante de la exportación cubana es el azúcar; y como los derechos impues-

tos, tanto en la Metrópoli como en las Antillas, han originado repetidas reclamaciones de los insulares y frecuentes mudanzas, conviene estudiarlo concienzudamente á fin de presentar todos los datos indispensables para el conocimiento de las vicisitudes por que ha pasado su introducción en la Península.

Se acompaña, al efecto, el estado siguiente, comprensivo del período de quince años, de 1877 á 1892, que especifica los derechos de Aduanas transitorios y municipales devengados por las procedencias antillanas y extranjeras, con el margen protector á favor de la producción ultramarina, las toneladas importadas, sus valoraciones y las leyes ó Reales decretos relativos á las innovaciones implantadas en el ramo:

Derechos del azúcar é importacione

AÑOS	PROCEDENCIAS ANTILLANAS				PR
	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos transitorios. — *Pesetas.*	Derechos de consumos ó municipales. — *Pesetas.*	TOTAL por 100 kilogramos. — *Pesetas.*	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*
1877	22,50	8,80 (1) 13,50	8,80 (2)	40,10 44,80	30,80
1878	22,50	8,80 (3)	8,80 (2)	40,10	30,80
1879	17,50 (4)	8,80	8,80	35,10	30,80
1880	17,50	8,80	8,80	35,10	30,80
1881	17,50 8,75 (5)	8,80	8,80	35,10 26,35	30,80
1882	12 » (6) 5,50	8,80	8,80	29,60 23,10	25,25 (7)
1883	10,80 4,95	8,80	8,80	28,40 22,55	25,25
1884	9,90 4,40	8,80	8,80	27,50 22 »	25,25
1885	Libre (8)	8,80	8,80	17,60	25,25
1886	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1887	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1888	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1889	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1890	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1891	»	8,80	8,80	17,60	25,25
1892	»	»	33,50 (9)	33,50	32,25

(1) Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.
(2) Idem íd. de 11 de Julio de 1877.
(3) Idem íd. de 21 de Julio de 1878.
(4) Ley de 21 de Julio de 1878.
(5) Idem de 22 de Julio de 1880.
(6) Idem de 30 de Junio de 1882.
(7) Arancel de la Península de 1882.
(8) Real decreto de 5 de Octubre de 1884.
(9) Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
(10) Idem íd.

le Cuba hasta el año de 1892.

DENCIAS EXTRANJERAS			Margen á favor de la producción antillana.	IMPORTACIÓN	
Derechos transitorios. — *Pesetas.*	Derechos de consumos ó municipales. — *Pesetas.*	TOTAL por 100 kilogramos. — *Pesetas.*	— *Pesetas.*	*Toneladas.*	VALORES — *1.000 pesetas.*
8.80 (1)	8,80	48,40	8,30	18.756	12.754
13,50	13,50	57,80	13 »		
13,50 (3)	13,50	57,80	17,70	16.785	11.749
13,50	13,50	57,80	22,70	21.703	15.192
13,50	13,50	57,80	22,70	17.923	12.546
13,50	13,50	57,80	22,70 31,45	14.479	10.135
13,50	13,50	52,25	22,65 29,15	15.993	10.557
13,50	13,50	52,25	23,85 29,70	12.999	8.580
13,50	13,50	52,25	24,75 30,25	17.939	9.328
13,50	13,50	52,25	34,65	36.934	20.683
13,50	13,50	52,25	34,65	40.838	22.869
13,50	13,50	52,25	34,65	37.241	20.855
13,50	13,50	52,25	34,65	35.014	21.013
13,50	13,50	52,25	34,65	35.437	23.034
13,50	13,50	52,25	34,65	51.968	31.181
13,50	13,50	52,25	34,65	36.642	21.985
»	50 » (10)	82,25	48,75	53.416	29.379

Se debe empezar por advertir que, mientras se autorizaba á los Municipios cubanos para gravar los artículos de comer, beber y arder procedentes de la Metrópoli, se prohibía á los Ayuntamientos españoles el establecimiento de derechos de consumo sobre los artículos coloniales, que, por lo tanto, están sujetos exclusivamente á los impuestos que cobra el Estado por diversos conceptos en sus Aduanas.

En el año 1877 el derecho de importación del azúcar antillano era de 22,50 pesetas por 100 kilogramos y de 30,80 pesetas para el extranjero; y como los impuestos transitorio y de consumos ascendían en ambos casos á 17,60 pesetas, resultaba un margen protector de 8,30 pesetas como diferencia entre aquellos derechos. Esta cifra se aumentó á 17,70 pesetas en 1878, y á 22,70 en 1879; la ley de Presupuestos de 1880 dispuso que los azúcares antillanos, hasta el núm. 14 inclusive de la clasificación holandesa, pagasen en lo sucesivo 8,75 pesetas por derecho de Aduanas, quedando sujetos los demás á la tarifa vigente, estado de cosas que se mantenía en vigor al promulgarse las leyes de Relaciones de 1882. En la de 30 de Junio se redujo el Arancel á 5,50 pesetas para los azúcares de graduación inferior al referido núm. 14, y á 12 pesetas para los superiores, subsistiendo los derechos transitorio y municipal.

De los datos precedentes y de los consignados en el cuadro se desprende claramente, que el mar-

gen protector concedido á los azúcares antillanos respecto de los extranjeros fué aumentando paulatinamente desde 8,30 pesetas y 13 de diferencia, que adeudaban respectivamente en 1877 los comunes y refinados, á 22,70 y 31,45 en 1881; y si en el año inmediato del comienzo de las nuevas relaciones descendió ligeramente el referido derecho diferencial, consistió en que, á la par de la rebaja en el azúcar antillano, la aplicación de la célebre base 5.ª de la ley Arancelaria de Figuerola exigió una reducción equivalente en los de procedencia extranjera; pero, de todos modos, se observa que en los años precedentes á 1882 mejoraron las condiciones de la entrada de éste y otros artículos coloniales en la Metrópoli, sin que se introdujesen innovaciones análogas á favor de nuestros artículos de exportación á las Antillas, permaneciendo, por el contrario, invariables las tarifas del Arancel cubano hasta el año 1890 en que se recargaron en 20 por 100 por las necesidades de aquel Tesoro.

Adviértase, además, que las anualidades señaladas para llegar á la supresión de las referidas tarifas de 12 y de 5,50 pesetas al término del decenio de 1882-92 eran todas de 10 por 100, mientras en la recíproca, relativa á los géneros peninsulares, las rebajas se hacían á razón de 5 por 100 en cada uno de los tres primeros ejercicios. En prueba de la solicitud con que se han mirado casi siempre los intereses antillanos, y con objeto, sin duda, de conjurar la crisis producida en el comercio de azú-

cares por la competencia universal, ordenó el Real decreto de 5 de Octubre de 1884 que las procedencias de Cuba y Puerto Rico, conducidas directamente á la Península é islas Baleares en bandera nacional, quedasen exentas del derecho de Aduanas fijado en la ley de 30 de Junio de 1882, suprimiéndose, por lo tanto, en su totalidad la tarifa arancelaria ocho años antes del plazo señalado, con lo cual se elevó el margen protector desde 22,65 á 34,65 pesetas, subiéndose de nuevo en 1892 hasta 48,75 pesetas.

Resumen de las cantidades y valores de azúcar impor

AÑOS	CANTIDADES					
	Cuba. — *Toneladas.*	Puerto Rico. — *Toneladas.*	Filipinas. — *Toneladas.*	Canarias. — *Toneladas.*	Extranjero. — *Toneladas.*	TOTAL — *Toneladas.*
1877	18.756	445	1.384	»	10.408	30.993
1878	16.785	279	1.870	»	10.837	29.771
1879	21.703	470	2.681	»	8.491	33.345
1880	17.923	567	3.047	»	6.940	28.477
1881	14.479	630	8.241	»	10.677	33.927
1882	15.993	2.054	4.276	»	12.727	35.050
1883	12.999	5.204	7.421	»	18.901	44.525
1884	17.939	5.262	8.648	»	22.145	53.994
1885	36.934	6.813	4.162	»	5.188	53.097
1886	40.838	8.695	5.263	»	2.778	57.568
1887	37.241	9.711	4.393	»	1.412	52.759
1888	34.974	8.774	4.570	»	516	48.834
1889	35.437	12.606	5.841	487	225	54.596
1890	51.968	20.132	3.273	646	227	76.246
1891	36.642	11.076	1.870	573	158	50.319
1892	53.416	18.592	2.844	1.587	59	76.488

...tado en la **Península é islas Baleares desde 1877 á 1892.**

VALORES					
Cuba. — *1.000 pesetas.*	Puerto Rico. — *1.000 pesetas.*	Filipinas. — *1.000 pesetas.*	Canarias. — *1.000 pesetas.*	Extranjero. — *1.000 pesetas.*	TOTAL — *1.000 pesetas.*
12.754	310	1.218	»	9.150	23.432
11.749	195	1.309	»	9.537	22.790
15.192	329	1.876	»	7.642	25.039
12.546	397	2.033	»	6.346	21.322
10.135	441	5.769	»	9.519	25.864
10.557	1.356	2.822	»	10.816	25.551
8.580	3.434	4.898	»	14.175	31.087
9.328	2.736	4.507	»	14.163	30.734
20.683	3.815	2.331	»	3.630	30.459
22.869	4.869	2.947	»	1.943	32.626
20.855	5.438	2.460	»	990	29.743
20.985	5.264	2.742	»	362	29.353
23.034	8.194	3.797	341	157	35.523
31.181	12.079	1.964	420	147	45.791
21.985	6.645	1.122	373	105	30.230
29.379	10.225	1.564	1.032	32	42.232

Basta examinar el estado anterior para cerciorarse del desarrollo adquirido por la importación de azúcares cubanos en la Metrópoli durante la mencionada década, siendo la progresión creciente casi constante hasta el año 1892; de modo que, en el trienio anterior á la ley, de 1879, 80 y 81, se introdujeron 54.105 toneladas (1), y en los tres últimos de 1890 á 92 la cantidad de 142.026 toneladas, lo cual representa un aumento en peso de 262 por 100, y algo menos en la valoración, á causa del descenso de los precios; de modo que los datos estadísticos demuestran palpablemente cuán favorable ha sido el régimen implantado para fomentar hasta el año 1892 la entrada en la Península de los azúcares cubanos, á lo cual ha contribuído principalmente la elevación del derecho protector desde 8,30 pesetas en 1877 á 48,75 en 1892, cerrando en absoluto el mercado español á los azúcares extranjeros.

En efecto, la importación total de las tres provincias ultramarinas, Canarias y de otras naciones, ha sido, según el cuadro referido,

---

(1) Estos datos están tomados de los tomos de *Estadística oficial del comercio exterior de España.*

AÑOS	De Ultramar. — *Toneladas.*	Del extranjero. — *Toneladas.*
1877	20.585	10.408
1881	23.250	10.677
1884	31.849	22.145
1889	46.884	225
1890	75.373	646
1891	49.588	158
1892	74.852	59

253.697 toneladas introducidas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas durante los años de 1889 á 1892, y 1.088 solamente de todas las naciones extranjeras, algunas de grandísima producción azucarera y vecinas nuestras, como Francia, prueban evidentemente que los derechos protectores han llegado á ser prohibitivos en España, como lo afirma Mr. León Say en su reciente obra (1). A esto se contesta que, en cambio, aumenta en la Península el cultivo indígena, originando ruda competencia al azúcar antillano; pero como sus efectos no se sintieron de un modo sensible hasta el año 1893, aplazamos el examen de las alteraciones introducidas en los tributos interiores para más adelante.

V

Los gravámenes impuestos á los azúcares antillanos antes de su entrega al consumo particular

(1) *Diccionario de finances.*

han sido variados, por referirse á la principal riqueza del país; pero con motivo de la crisis debida á la competencia universal en la venta de este artículo, se han ido aligerando las cargas, con el quebranto consiguiente de los ingresos del Tesoro, y obsérvese que no han sido tan afortunados los vinicultores españoles en sus tribulaciones, puesto que ni se ha aliviado la enorme contribución territorial de los viñedos, ni tampoco los derechos de consumo que tanto el Estado como los Municipios cobran sobre los vinos. Aquellos gravámenes han sido en Cuba de cuatro clases.

1.° *Impuesto sobre fabricación.* —No creemos que la producción azucarera pagase ninguna clase de impuesto industrial hasta la ley de Presupuestos de 1890-91, en que, para hacer frente al vacío dejado por la rebaja de otras contribuciones, se señaló en el art. 7.° el de 10 centavos de peso por 100 kilogramos de azúcar blanca ó centrífuga, y de 5 centavos para el mascabado concentrado ó mieles de purga, cuya exacción empezó en 1.° de Enero de 1891; pero en el ejercicio de 1893-94 se rebajó el derecho á la mitad, quedando libres las mieles de purga, y se suprimió por completo (1) por la ley de 20 de Febrero último.

2.° *Impuesto de carga.*—Como todas las mercancías producto de las Antillas que se cargaran en buque español, satisfacía el azúcar, según la

(1) *Gaceta* de 21 de Febrero de 1895.

Real orden de 12 de Marzo de 1867, bajo el título de derechos de navegación y puerto, la cantidad de un peso (5 pesetas) por cada tonelada de carga, cuyo derecho se confirmó por las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1888, 18 de Junio de 1890 y 30 de Junio de 1892; pero por la ley de 20 de Febrero de 1895 se ha acordado la rebaja de un 25 por 100 en este impuesto.

3.° *Derechos de descarga.*—Desde que por circular de 23 de Julio de 1878, dictada para aclarar las prescripciones de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, se dispuso la modificación de los artículos 255 y 256 de las Ordenanzas de Aduanas entonces vigentes en el sentido de que debía considerarse la navegación directa entre la Península y las provincias de Ultramar como de primera clase en vez de tercera, vienen pagando los productos antillanos 0,75 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos como impuesto de descarga, en vez de las 2,50 pesetas que anteriormente satisfacían.

Tal impuesto está confirmado por el art. 291 de las Ordenanzas de Aduanas de 19 de Noviembre de 1884 y el art. 36 de las mismas de 15 de Octubre de 1894, no habiéndose alterado por ninguna otra disposición legislativa.

4.° *Derechos de exportación.*—El Arancel de exportación vigente en 1877 señalaba para los azúcares los derechos siguientes:

Partida 3.ª—Mascabados y miel concentrada.........	100 kilog.,	pesos	0,350 =	pts.	1,75
Partida 4.ª—Secos ó purgados, centrifugados ó de refino..............	»	»	0,400 =	»	2,00
Partida 9.ª—Mieles de purga.........	»	»	0,130 =	»	0,65

Continuaron estos artículos sujetos á igual gravamen hasta el 1.º de Enero de 1879, en que, por decreto del Gobierno general de Cuba de 28 de Octubre de 1878, se empezó á hacer la rebaja de un 10 por 100 en los derechos de exportación acordada en aquella providencia. Así siguieron hasta 30 de Junio de 1880, en que, por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880-81, se dispuso el descuento de un 15 por 100 más, ó sea un 25 por 100, que si bien empezó á rebajarse desde 1.º de Julio de 1880, como al propio tiempo por el apéndice de dicha ley se gravaron estos derechos con un recargo de 10 por 100, venía á ser de hecho sólo un 15 por 100.

Aumentóse esta bonificación en 1.º de Julio de 1883 al 20 por 100, por haberse reducido el recargo del 10 por 100 á que se ha hecho referencia á la mitad por la ley de Presupuestos de 1883-84.

En 1.º de Agosto de 1884, y por consecuencia del Real decreto de 25 de Julio anterior, quedaron señalados los derechos de exportación del azúcar en la forma siguiente:

Azúcares secos ó purgados, centrifugados ó de refino.....	100 kilog.,	pesos	0,40 =	pts.	2,00
Azúcares mascabados ó miel concentrada	»	»	0,35 =	»	1,75
Miel de purga.......	»	»	0,13 =	»	0,65

Es decir, en la misma cuantía en que se hallaban establecidos anteriormente, si bien con la bonificación de poder satisfacer los derechos de Aduanas mitad en oro y mitad en papel (billetes de la emisión del Tesoro realizada por el Banco español de la Habana), computándose éste para el pago por su *valor nominal.*

No hubo variación ninguna en el impuesto hasta 15 de Marzo de 1887, en que por Real decreto se redujo en un 20 por 100 el derecho de exportación de los azúcares, reducción que no fué sino un anticipo de la total acordada poco después por Real decreto de 26 de Julio del mismo año, que, en vista de la crisis de la isla, suprimió el impuesto, continuando desde entonces en vigor la reforma.

Para que sea más fácil abarcar en conjunto los gravámenes que han pesado sobre los azúcares de procedencia antillana antes de su entrega al consumo de la Península desde el año 1877, se acompaña el siguiente resumen:

Gravámenes que han pesado y pesan sobre los azúcares de producción antillana antes de su entrega al consumo de la Península desde el año 1877.

Por cada 100 kilogramos.

AÑOS	Impuesto industrial. — Pesetas.	Derechos de carga en las Antillas y descarga en la Península. Carga. — Pesetas.	Des-carga. — Pesetas.	Derechos de exportación. — Pesetas.	Derechos de Aduanas. — Pesetas.	Recargos transitorios. — Pesetas.	Derechos de consumos ó municipales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1877	»	0,50	0,250	1,75 (1) 2 » (2)	22,50	8,80 13,50	8,80 13,50	42,70 53,25
1878	»	0,50	0,075	1,75 2 »	22,50	8,80	8,80	42,42 42,77
1879	»	0,50	0,075	1,58 1,80	17,50 8,75	8,80	8,80	37,25 37,47
1880	»	0,50	0,075	1,49 1,70	17,50 8,75	8,80	8,80	28,41 37,37
1881	»	0,50	0,075	1,49 1,70	17,50 5,50	8,80	8,80	28,41 37,37
1882	»	0,50	0,075	1,49 1,70	12 » 4,95	8,80	8,80	25,16 31,87
1883	»	0,50	0,075	1,40	10,80	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1884	»	0,50	0,075	[illegible] 2 »	9,90	8,80	8,80	[illegible] 30,07
1885	»	0,50	0,075	1,75 2 »	Libre.	8,80	8,80	19,92 20,17
1886	»	0.50	0,075	1,75 2 »	Idem.	8,80	8,80	19,92 20,17
1887	»	0,50	0,075	1,75 2 »	Idem.	8,80	8,80	19,92 20,17
1888	»	9,50	0,075	1,40 1,60 y libre.	Idem.	8,80	8,80	18,17
1889	»	0,50	0,075	Libre.	Idem.	8,80	8,80	18,17
1890	»	0,50	0,075	Idem.	Idem.	8,80	8,80	18,17
1891	0,25 0,50	0,50	0,075	Idem.	Idem.	8,80	8,80	18.42 18,67
1892	0,25 0,50	0,50	0,075	Idem.	Idem.	33,50		32,32 34,57
1893	0,12 0,25	0,50	0,075	Idem.	Idem.	33,50		32,32 34,57
1894	0,12 0,25	0,50	0,075	Idem.	Idem.	33,50		32,32 34,57
En adelante.	Libre.	0,37	0,075			33,50		33,94

(1) Mascabados.
(2) Refinados.

El alivio de los impuestos ha tenido por objeto contrarrestar en lo posible los efectos de la crisis azucarera, provocada en el mercado universal por el desarrollo extraordinario del cultivo de la remolacha y por las primas de exportación concedidas en Alemania, Francia y algunos otros países. Hasta el año 1884 fabricaban los hacendados cubanos los mejores azúcares blancos, viéndose obligados ahora á elaborar principalmente el bruto en tachos, purgado en máquinas centrífugas. Se han creado colosales ingenios, haciéndose laudables esfuerzos para mantener la concurrencia en los mercados de América por haber perdido casi por completo el surtido europeo; pero estas dificultades son extrañas en absoluto á las leyes de Relaciones, y si se reformasen, aboliendo el cabotaje, como tampoco subsistiría para las procedencias de las provincias ultramarinas, la entrada de sus azúcares en la Península sufriría un descenso extraordinario respecto del promedio de 63.421 toneladas de 1889 á 1892 que, con algunas reformas en el régimen vigente, podría considerarse como tipo normal.

VI

Derechos del café é importaciones de Cuba y Puerto Rico.

AÑOS	PROCEDENCIAS ANTILLANAS				PROCEDENCIAS	
	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos transitorios. — *Pesetas.*	Derechos de consumos ó municipales. — *Pesetas.*	TOTAL por 100 kilogramos. — *Pesetas.*	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos transitorios. — *Pesetas.*
1877	40	27 (1)	»	67	50	27 (1)
1878	40	27	27	94	50	27
1879	40	27	27	94	50	27
1880	40	27	27	94	50	27
1881	40	27	27	94	50	27
1882	20 (3)	27	27	74	44 (4)	27
1883	18	27	27	72	44	27
1884	16	27	27	70	44	27
1885	14	27	27	68	44	27
1886	12	27	27	66	44	27
1887	10	27	27	64	44	27
1888	Libre (5)	27	27	54	44	27
1889	»	27	27	54	44	27
1890	»	27	27	54	44	27
1891	»	27	27	54	44	27
1892	»	»	60 (6)	60	50	4.5[illegible]

(1) Ley de Presupuestos de 1876 á 77.
(2) Idem de 1877-78.
(3) Ley de 30 de Junio de 1882.
(4) Arancel de la Península de 1882.
(5) Ley de Presupuestos de 1887-88.
(6) Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

[E]XTRANJERAS		Margen á favor de la producción antillana.	IMPORTACIÓN de Cuba.		IMPORTACIÓN de Puerto Rico.	
Derechos [d]e consumos ó [m]unicipales. — *Pesetas.*	TOTAL por 100 kilogramos. — *Pesetas.*	— *Pesetas.*	*Toneladas.*	*1.000 ptas.*	*Toneladas.*	*1.000 ptas.*
»	77	10	42	83	919	1.838
27 (2)	104	10	59	121	590	1.209
27	104	10	475	950	617	1.238
27	104	10	208	405	553	1.079
27	104	10	89	168	1.490	2.830
27	98	24	540	972	1.196	2.170
27	98	26	109	197	1.879	3.382
27	98	28	83	128	1.847	2.862
27	98	30	149	227	2.616	3.923
27	98	32	61	91	1.997	2.995
27	98	34	139	279	2.765	5.530
27	98	44	285	555	4.449	8.676
27	98	44	162	333	2.544	5.215
27	98	44	100	215	3.496	7.517
27	98	44	94	207	3.463	7.619
80	134,50	74,50	164	427	4.415	11.479

El cuadro anterior abarca la historia arancelaria del café; desde el año 1877 á 1882 adeudaba este artículo en grano 40 pesetas por 100 kilogramos para las procedencias antillanas y 50 de derechos de Aduanas para el género extranjero, y como los impuestos transitorios y municipales se mantuvieron invariables en la cifra de 27 pesetas hasta 1892, tanto para el producto ultramarino como para el exótico, el margen protector era de 10 pesetas, hasta la promulgación de la ley de Relaciones, que rebajó á la mitad el Arancel de entrada en la Peninsula del café antillano, de modo que el período precursor del cabotaje se inició también para este artículo con una espléndida concesión en favor de aquellas islas, que elevó el margen diferencial desde 10 á 24 pesetas; y como tampoco se esperó al vencimiento de las anualidades para la supresión total de las 20 pesetas de derecho de Aduanas, sino que la ley de Presupuestos de 1887-88 rebajó de golpe la mitad correspondiente á los cinco últimos años, subió la protección á 44 pesetas desde las 10 de margen de 1881, elevándose nuevamente en 1892 á 74,50 pesetas, ayuda eficacísima, porque representa una barrera formidable para el café extranjero, y no hay el temor de la competencia indígena por no producirse este artículo en la Península.

Si se examinan las dos columnas de la importación del café cubano, ó sean las toneladas introducidas y su valor, se sufre aparentemente una

decepción; porque estando representadas en el trienio de 1879 á 1881 por 772 toneladas y 1.523.000 pesetas, descendieron al expirar la ley de Relaciones en el período de 1890 á 92 á 358 toneladas, valoradas en 849 000 pesetas; pero, por fortuna, se aplicaron las mismas disposiciones á la isla de Puerto Rico, en donde el éxito no ha podido ser más brillante.

En efecto, se importaron en la Península:

AÑOS	*Toneladas.*	*Pesetas.*
1880	553	1.079.000
1883	1.879	3.382.000
1885	2.616	3.923.000
1887	2.765	5.530.000
1889	2.544	5.215.000
1891	3.463	7.619.000
1893	5.126	13.327.000

Ante un resultado tan lisonjero, es preciso reconocer que la ley de Relaciones y las disposiciones posteriores han sido muy favorables á las provincias ultramarinas; y si resulta un verdadero contraste entre el retroceso acusado por las entradas de café cubano y el vertiginoso acrecentamiento de las importaciones de la hermana menor, ha consistido en el error económico cometido en la gran Antilla de abandonar casi por completo el cultivo de este grano para reconcentrar todas las fuerzas productoras en contadísimos ar-

tículos, con los riesgos y contingencias inherentes á tan temeraria dirección industrial de aquella hermosa isla.

Algo semejante, aunque en escala mucho más moderada, ocurrió en España cuando se dió un desarrollo exagerado al cultivo de la vid, bastando el término del Tratado comercial con Francia y la enorme subida del derecho de los vinos en su Arancel de 1892 para ocasionar la pérdida de aquel mercado y una crisis aguda en nuestra producción. Este ejemplo y otros muchos demuestran la imprevisión de los países que, abandonando el mercado nacional, se consagran casi exclusivamente á los artículos de exportación, porque los clamores se escuchan cuando son fundados dentro de la propia casa, y, en cambio, el egoísmo en las relaciones extranjeras es descarnado y brutal.

También resulta casi prohibitivo el derecho protector del café de las provincias ultramarinas, según lo comprueba la «Estadística del Comercio exterior de España en 1893» con estos datos:

PROCEDENCIA	*Toneladas.*	*Valor en pesetas.*
De Cuba, Puerto Rico y Filipinas	5.454	14.182.000
Idem del extranjero	193	483.000

que demuestran la insignificancia de la cantidad importada de las naciones extranjeras.

El gran beneficio producido á la pequeña Antilla por el desdeñado mercado peninsular se comprueba analizando la producción de café en el mundo durante el año 1894 (1).

ESTADOS	Sacos.
Brasil	7.500.000
Indias orientales holandesas	1.000.000
Continente americano	2.300.000
Puerto Rico	150.000
Haiti	500.000
África	230.000
Indias orientales	»
Ceilán y Manila	320.000
TOTAL	12.000.000

Estos datos comprueban, á la par del abandono de tan importante cultivo en Cuba, que Puerto Rico produjo 150.000 sacos; su peso se gradúa á razón de 60 kilogramos en el Brasil y de 70 kilogramos en Haiti, y calculando en 65 kilogramos para la pequeña Antilla, representa la cosecha 9.750 toneladas; y como exportó á la Península 5.126 en 1893 y 4.898 en 1894, resulta que se recibió aquí más de la mitad. ¡Qué contraste, por ejemplo, con la producción siderúrgica española, que no coloca en las Antillas ni el 4 por 100 de su consumo!

(1) *La Estafeta,* núm. 71.

Y es muy sensible se haya convertido Cuba en país importador de café, porque así como la concurrencia con la remolacha, los adelantos industriales y la exuberancia de producción han echado por el suelo el precio del azúcar, fenómeno extendido al hierro, al trigo, al vino y á otros artículos, el valor del café ha duplicado en el período de los últimos cincuenta años, según las estadísticas de Mr. Mulhall (1), con una subida paulatina realizada después de varias oscilaciones en baja y en alza.

VII

El cultivo más importante de Cuba, después del azúcar, es el del tabaco, producción calculada por término medio en 12.000 toneladas, estando reputados los cigarros de la Vuelta de Abajo como la calidad más fina y superior de este artículo.

Se halla prohibida la plantación en la Península, y por la ley de 22 de Abril de 1887 se arrendó el monopolio de la fabricación y venta en la misma, Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa. La Compañía paga al Estado 94 millones de pesetas anuales, ó sea á razón de unas 5 pesetas por habitante. Según la base 11.ª del contrato, se gradúa el consumo total en 21.000 toneladas de tabaco en rama, y la Sociedad arrendataria está obligada á adquirir 6.000 en Filipinas, 3.000

(1) History of prices.

en Cuba, 1.500 en Puerto Rico y 400 en Canarias, ó sean, en junto, 10.900 toneladas, entendiéndose que, si aumentase el consumo respecto de los 21 millones de kilogramos, subirían los pedidos de las provincias ultramarinas en la misma proporción. Además se reservó el Gobierno la facultad de obligar al contratista á aumentar el consumo de la procedencia nacional, siempre que no resultase su adquisición más onerosa que la del tabaco extranjero de análoga calidad.

Basta enterarse de estos antecedentes para comprender la solicitud con que se ha procurado reservar el mercado de la Metrópoli al tabaco en rama y elaborado de las Antillas y Filipinas, pues no significan otra cosa: la prohibición del cultivo en la Península, á pesar del clamoreo de importantes regiones que se agitan para conseguirlo; el deber de comprar más de la mitad en aquellas posesiones, prescindiendo de la carestía relativa del género antillano, y la condición de poder obligar á la Compañía á comprar el resto en igualdad de precios; pero la divergencia es tan grande en este particular que, según la última Memoria publicada por la Sociedad arrendataria (1), la adquisición del tabaco Kentucky costó á 0,85 pesetas el kilo y el procedente de Cuba á razón de 2,71, 2,50 y 1,84 pesetas.

(1) **Memoria leída en la Junta general de Accionistas celebrada en 20 de Febrero de 1895.**

Importación del tabaco en Esp

AÑOS	ISLA DE CUBA					PUERTO RICO		ISLAS FILIPINAS	
	Para las fábricas nacionales. — *Kilogs.*	Para particulares. — *Kilogs.*	Para la venta pública. — *Kilogs.*	Total importado. — *Kilogs.*	Valor. — *Pesetas.*	Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*	Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*
1877	1.448.100	98.653	18.015	1.564.768	»	634.889	»	5.431.082	8.581.11
1878	1.078.400	82.362	35.419	1.196.181	»	1.773.352	»	4.752.720	7.509.29
1879	1.560.895	82.284	6.271	1.649.450	»	794.191	»	5.666.570	7.843.55
1880	827.461	109.453	10.791	947.705	»	547.370	»	2.509.345	8.985.93
1881	1.953.496	99.689	»	2.053.185	»	1.081.529	»	5.183.674	8.979.65
1882	1.607.905	130.526	5.872	1.744.303	»	1.029.398	»	6.001.751	»
1883	2.322.931	137.401	44.398	2.504.730	»	1.803.131	»	6.409.990	»
1884	1.379.131	129.897	»	1.509.028	»	691.125	»	5.832.606	»
1885	2.321.127	143.097	79.751	2.543.975	»	2.426.330	»	1.461.750	»
1886	3.567.556	150.571	47.101	3.765.228	10.121.637	1.665.199	1.781.763	6.912.438	17.750.87
1887	2.401.841	226.267	33.204	2.661.312	9.839.626	1.194.613	1.278.236	3.143.253	7.819.97
(1) 1888	3.068.501	237.468	3.349	3.309.318	9.331.256	315.603	415.667	2.903.457	7.270.42
1889	2.133.227	70.292	11.552	2.215.071	6.303.417	1.350.475	1.358.938	6.829.760	14.889.16
1890	1.762.723	73.960	66.726	1.903.409	5.932.671	2.504.485	2.447.990	8.582.654	18.383.09
1891	2.883.465	79.956	71.588	3.035.009	7.786.766	1.432.926	1.551.201	6.808.501	16.519.08
1892	3.371.154	78.591	105.988	3.555.733	9.143.535	145.156	219.836	8.907.859	18.873.65
1893	5.643.021	68.617	205.503	5.917.141	13.880.867	1.286.260	1.388.710	6.708.333	14.757.10

(1) Empezó el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos por la ley de 22 de Abril de 1887.

(2) Los años en que no está anotada la valoración es porque las estadísticas oficiales no permiten valuarl

lesde el año 1877 á la fecha.

CANARIAS		ESTADOS UNIDOS — Kentucky y Virginia.		OTROS PAÍSES		IMPORTACIÓN TOTAL DE TODAS PROCEDENCIAS	
Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*	Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*	Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*	Cantidad en *Kilogs.*	Valor en *Pesetas.*
»	»	8.863.993	»	832.903	1.132.747	17.327.435	27.583.869
»	»	9.468.517	»	240.347	326.872	17.431.117	26.038.192
»	»	4.940.633	»	»	»	13.050.844	19.550.137
2.430	67.897	6.956.521	»	»	»	10.963.371	21.951.918
»	»	6.608.793	»	»	»	14.927.181	23.913.549
»	»	9.592.187	»	»	»	18.367.639	26.157.754
»	»	12.123.461	»	635	»	22.841.947	34.433.587
»	»	8.699.833	»	»	»	16.732.592	21.432.897
10.291	»	11.188.381	»	»	»	17.630.727	28.991.809
15.036	270.648	12.369.695	13.198.397	»	»	24.727.596	43.123.321
131.833	2.426.994	8.288.975	8.912.921	»	»	15.422.986	30.277.748
227.956	529.659	4.518.739	3.840.975	2.470	31.578	11.277.543	21.419.555
22.783	224.632	9.759.361	5.953.222	20.778	70.248	20.198.223	28.799.619
126.156	380.432	5.799.189	3.537.613	1.021.466	2.889.911	19.937.359	33.571.715
13.243	28.555	8.690.114	5.301.044	1.050	14.995	19.980.843	31.201.644
45.096	141.705	5.454.314	3.327.132	6.774	123.014	18.114.932	31.828.878
17.871	62.694	6.148.314	3.750.626	38.676	692.299	20.116.600	34.502.382

r hallarse englobada con otras cantidades.

El estado precedente comprende los datos de la importación en España á partir del año 1877 (1), y demuestra que las compras hechas en Cuba y Filipinas han excedido en los últimos años al compromiso de la Tabacalera, sucediendo la inversa con las adquisiciones realizadas en el extranjero, como puede juzgarse por este resumen, correspondiente al año 1893:

PROCEDENCIAS NACIONALES			PROCEDENCIAS EXTRANJERAS		
PROVINCIAS	Cantidades. — *Toneladas.*	Valores. — *Pesetas.*	NACIONES	Cantidades. — *Toneladas.*	Valores. — *Pesetas.*
Cuba........	5.917	13.880.867	Estados Unidos..	6.148	3.750.626
Puerto Rico..	1.286	1.388.710	Otros países..	39	692.299
Filipinas.....	6.708	14.757.106			
Canarias.....	18	62.694			
TOTAL.....	13.929	30.089.377	TOTAL.....	6.187	4.442.925

Quiere decir que el consumo de tabaco ha sido en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa de 20.116 toneladas en vez de las 21.000 calculadas; pero las compras en las provincias de Ultramar han alcanzado la cifra de 13.929 toneladas, cuando la obligación de la Compañía se limitaba á adquirir 10.900, reduciéndose, en

(1) Está formado con las cifras de la colección de volúmenes de la Estadística del Comercio exterior de España.

cambio, la procedencia exótica desde 10.100 á 6.187 toneladas. Obsérvese además que, valorándose todo el surtido en 34,5 millones de pesetas, sólo se ha comprado en el extranjero por la suma de 4,4, ó sea el 12,7 por 100; y aun esto por efecto de los ínfimos precios del Kentucky y Virginia; pero, no obstante, celebraremos se vaya desterrando en absoluto la rama extranjera, para lo cual, tenemos entendido, está bien dispuesta la Compañía arrendataria.

Las compras hechas en Cuba han aumentado rápidamente desde el ejercicio de 1887-88, que fué el primero de la contrata de aquella Sociedad, hasta el último año económico de 1893-94, como puede juzgarse por los datos siguientes facilitados gracias á la amabilidad del Sr. Director gerente de la Compañía:

Tabacos adquiridos para la Península.	AÑO 1887-88		AÑO 1893-94	
	Toneladas.	*Pesetas.*	*Toneladas.*	*Pesetas.*
Vuelta abajo..	462,5	1.032.816	985,2	2.933.444
Partido.......	538,5	1.059.876	1.214,3	3.359.779
Vuelta arriba.	1.319,2	1.597.070	2.482,7	5.435.054
TOTAL......	2.300,2	3.689.762	4.682,2	11.728.277

Este rápido aumento de las compras en el corto período de seis años se observa en todas las

clases de tabaco, lo mismo en los cigarros como en las cajetillas y la picadura.

COMPRAS de la Compañía para la Península.	Año 1887-88.	Año 1893-94.
Número de cigarros......	1.265.000	23.784.175
Número de cajetillas......	1.270.127	15.731.592
Picadura, libras..........	68.600	239.152

En cuanto á los derechos de regalía de los tabacos procedentes de Cuba é importados por la Sociedad arrendataria, subieron desde 596.339,77 pesetas á 2.364.300,6, con exclusión de lo adeudado por los particulares para su consumo que cobra por separado la Hacienda.

La exportación de tabaco en rama y torcido ha sido en Cuba (1):

AÑOS	En rama. — *Toneladas.*	Tabaco manufacturado. — *Número de cigarros.*
1889	8.897,3	226.217.017
1890	9.670,7	223.470.252
1891	10.057,0	182.085.968
1892	12.064,5	154.931.133

Comparados los datos anteriores con los de la

(1) Informe de la Unión de Fabricantes de Tabacos de la Habana. Año 1893.

extracción total de tabaco, demuestran que no es nada despreciable el mercado peninsular, á pesar de las cantidades compradas en Filipinas, y la novísima estadística del comercio exterior de la isla, correspondiente á los seis meses comprendidos entre 1.° de Octubre de 1893 y 1.° de Abril de 1894, lo comprueba también.

NACIONES	Valor. — *Pesos.*	Tanto por 100.
Á los Estados Unidos.....	7.083.710	69,58
Á la Península............	1.999.713	19,64
Á todos los demás países..	1.097.312	10,78

Todo esto prueba, el apoyo eficaz dispensado por el Gobierno español á las posesiones ultramarinas y cierta exageración de las quejas formuladas al pedir se declare libre la venta de tabaco en España, y que no entre un solo kilo del extranjero, además de prohibir el cultivo en la Metrópoli.

Constituyendo este artículo una de las rentas más saneadas de la Nación, las precauciones para evitar el contrabando son imprescindibles; y, por otra parte, como el consumo en España llega á 5 pesetas por habitante, cuando en Francia no excede de 8 francos á pesar de su gran riqueza, se deduce que no debe esperarse un aumento importante en la cifra del ingreso; pero repetimos se deben hacer todo género de esfuerzos para dar la

preferencia á las posesiones españolas, retirando á los Estados Unidos aun su modesta participación en las compras de la Arrendataria, siempre que pueda adquirirse el tabaco en nuestros dominios tan barato como en la República americana.

VIII

El cacao es otro artículo colonial cuya introducción en la Península ha aumentado también, aunque las procedencias de Cuba tienen que luchar con las clases superiores de Caracas y Guayaquil. No obstante, la protección concedida á los productos de nuestras provincias ultramarinas ha sido siempre bastante grande, y supera, como veremos después, á las ventajas concedidas en Francia á los artículos análogos de sus colonias.

En 1877 adeudaba el cacao antillano en nuestras Aduanas 28 pesetas los 100 kilogramos, y el extranjero de las citadas procedencias, respectivamente, 107 pesetas y 72; el derecho transitorio de 16 pesetas era común á todos, de modo que el margen protector quedaba en 63 pesetas ó 28 según las clases. Cuando en 1882 se rebajaron los Aranceles de la Península y empezó el período de la ley de Relaciones, el derecho diferencial descendió á 41,85 y 13,75 pesetas; pero declarada libre en 1888 la entrada del cacao de Cuba y Puerto Rico, subió el margen á 66,85 y 38,75, manteniéndose

sin alteración hasta 31 de Diciembre de 1891, en que, al promulgarse el Arancel vigente de la Península, unificó los derechos del género exótico, fijando el margen de defensa de ambas cláses en 60 pesetas, y en 64 para las procedencias de puertos europeos.

En 1892 entraron 1.288 toneladas de Cuba por valor de 2.714.000 pesetas.

A pesar de ser el aguardiente un producto peninsular, no ha estado debidamente protegido en nuestros Aranceles hasta el año 1892, por lo cual dió lugar, en el período anterior, á la inundación de alcoholes alemanes.

Pagaba el hectolitro de procedencia extranjera 20 pesetas en 1877 y 11,25 el antillano; el derecho transitorio de 3,75 pesetas era común, quedando el derecho diferencial en 8,75 pesetas. Descendió por la Base 5.ª á 7,35 de margen en 1882, aumentando gradualmente en los años sucesivos por la ley de Relaciones y sus modificaciones, de manera que en 1888 pagaban las provincias ultramarinas solamente 3,75 pesetas de impuesto transitorio y 21,10 los aguardientes exóticos, con 17,35 pesetas de diferencia; pero en cuanto fenecieron los Tratados de Comercio, se elevó, con buen acuerdo, á 160 pesetas el derecho de Aduanas, subiendo repentinamente la protección á los productos de Cuba y Puerto Rico á 156,25 pesetas por hectolitro. Se debe advertir que por la ley de Alcoholes de 29 de Junio de 1889 el aguardiente de caña de aquellas

islas, con graduación superior á 60 grados, pagaba 25 pesetas por hectolitro en concepto de consumos, cuyo derecho se hizo extensivo á los extranjeros. Actualmente pagan 37,50 pesetas por hectolitro los alcoholes antillanos y peninsulares de todas clases, excepto los de vino, que están sujetos á los derechos de patente.

Cerrada por completo la puerta á Alemania y á las otras naciones europeas, notóse en 1892 el aumento de las introducciones cubanas, que ascendieron á 105.843 hectolitros por valor de 3.387.000 pesetas, pareciendo se había dado satisfacción á las justas quejas formuladas en las Antillas sobre este punto; y si posteriormente ha vuelto á descender la importación de aguardiente de aquellas islas, deben estudiarse las causas y ponerles remedio si, como parece, consiste, en la desigualdad de cargas á favor de los productores peninsulares respecto de los antillanos por incumplimiento de la ley, al no hacerse efectivo el impuesto que debe pagar el alcohol indígena.

Veamos el resumen de las importaciones en la Península de los artículos principales procedentes de la isla de Cuba hasta el año 1892, según nuestras estadísticas oficiales del comercio exterior:

Detalle de la exportación de la isla de Cuba á la Península.

AÑOS	AZÚCAR		CACAO	AGUARDIENTE	TABACO	OTROS ARTÍCULOS	TOTAL
	Toneladas.	1.000 pesetas.	1.000 pesetas.	1.000 pesetas.	1.000 pesetas.	1.000 pesetas.	1.000 pesetas.
1877	18.756	12.754	535	2.095	8.459	2.795	26.638
1878	16.785	11.749	931	1.562	6.903	1.738	22.983
1879	21.702	15.192	1.947	3.632	7.757	4.963	33.490
1880	17.923	12.546	905	2.840	5.401	7.444	29.136
1881	14.479	10.135	848	561	9.402	2.326	23.276
1882	15.993	10.557	1.718	965	7.154	2.959	23.353
1883	12.999	8.580	1.894	1.070	9.969	5.567	27.020
1884	17.939	9.328	1.601	1.678	4.141	2.974	19.722
1885	36.934	20.683	1.296	2.221	10.568	4.906	39.674
1886	40.839	22.869	1.477	2.341	10.121	2.264	39.072
1887	37.241	20.855	1.589	2.244	9.839	2.563	37.090
1888	35.014	21.013	1.514	1.392	9.331	2.731	35.981
1889	35.437	23.034	1.980	888	6.303	2.565	34.770
1890	51.968	31.181	2.812	1.577	5.932	3.060	44.562
1891	36.642	21.985	2.232	2.606	7.786	2.573	37.272
1892	53.416	29.379	2.715	3.387	9.143	4.966	49.590

Acusa 262 por 100 de aumento en los azúcares, hecha la comparación del trienio anterior á la ley de Relaciones con el último de aquel decenio, y si en las valoraciones no es tan favorable la proporción, consiste en que el kilogramo de azúcar se estimó en 0,70 pesetas en 1880 y en 0,55 en 1892. Resulta también, según hemos visto, que disfrutan las posesiones ultramarinas del monopolio casi completo en el surtido de café y de tabaco; se observa una mejora importante en el cacao, manteniéndose con alguna ventaja el mercado de aguardiente, y se ha duplicado en los demás artículos.

CAPÍTULO III

Influencia de las leyes de Relaciones en las importaciones de la isla y resúmenes de las transacciones comerciales.

I. El calzado y la harina de trigo.—II. Los vinos españoles, tejidos y otros artículos.—III. Pérdida del mercado inglés para las procedencias de Cuba y Puerto Rico.—IV. Resultados favorables del tráfico mutuo entre la Metrópoli y aquellas provincias, acusado por los resúmenes estadísticos correspondientes al decenio de 1882 á 92.—V. El desequilibrio de la balanza mercantil.

I

Hemos demostrado la influencia favorable ejercida por las leyes de Relaciones y de las reformas complementarias para desarrollar las importaciones de las provincias ultramarinas en la Península, conseguida á favor del aumento considerable en el derecho protector concedido respecto de los géneros extranjeros. Los azúcares exóticos tienen en la actualidad derechos prohibitivos, y si á pesar de cerrarles la puerta hubo en 1893 un retroceso notable en las entradas procedentes de las posesiones españolas, debióse á las innovaciones introducidas en 1892 que pueden y deben corregirse, según veremos más adelante.

En cambio, el acrecentamiento de las exporta-

ciones de la Península, que ha sido también muy rápido en algunas clases, no se ha debido á aumentos sensibles en el margen diferencial, sino á los adelantos realizados en la fabricación indígena y á la habilidad con que los catalanes han cultivado el mercado de Cuba, realizando con constancia la penosa labor de eliminación de los géneros procedentes de otros países. La diferencia consiste, en que al dictarse las leyes de Relaciones, se rebajó el Arancel peninsular para los artículos ultramarinos nacionales, mientras no se hacía la recíproca, quedando inalterables las tarifas de Cuba puestas en vigor en 1870 con el recargo del 25 por 100, establecido desde 1872. Para demostrarlo con un ejemplo práctico, tomemos el calzado, partida número 169 del Arancel de la isla, en la clasificación de aquella época «Botines con elástico ó de abrochar».

Pagaban con el recargo de 25 por 100 respectivamente las procedencias peninsulares y las extranjeras en bandera extranjera:

AÑOS	*Pesos.*	*Pesos.*	Margen diferencial.	OBSERVACIONES
1882	2,36	8,35	5,99	
1884	2,01	6,30	4,29	Sustituyó á la 4.ª columna la 3.ª
1891	0,42	6,42	6,00	Se recargó el 20 por 100.
1893	»	9,36	9,36	Por el nuevo Arancel.

Demuestra que en los diez años comprendidos entre 1882 y 1892 más bien disminuyó el derecho protector. En el Arancel de 1892 se subió esta tarifa, así como se bajaron otras muchas.

En las sustancias alimenticias hubo, en cambio, varias alteraciones, que sin tocar á los derechos arancelarios reformaban los impuestos de subsidio, consumos, recargo municipal, puerto y descarga, resultando muy complicada la labor comparativa para conocer todas las reformas introducidas en cada artículo. No obstante, para caminar en terreno firme, hemos hecho este estudio partida por partida en los ramos principales; y como las censuras de los cubanos por la introducción de harinas procedentes de la Península se han repetido tanto, insertamos á continuación el cuadro histórico de los derechos de este artículo:

Harina de trigo.—

AÑOS	PROCEDENCIAS ESPAÑOLAS				PR
	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos de descarga. — *Pesetas.*	Otros impuestos. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*
1877	11,25	»	2,81 (1)	14,06	27,55
1878	11,25	»	2,81	14,06	27,55
1879	11,25	»	2,81	14,06	27,55
1880	11,25	»	2,81	14,06	27,55
1881	11,25	»	2,81	14,06	27,55
1882 Julio.	10,69 (3)	»	» (2)	10,69	27,35
1883 íd.	10,13	»	»	10,13	27,14
1884 íd.	9,57	»	»	9,57	23,47 (4)
1885 íd.	8,46	»	»	8,46	23,47
1886 íd. (8)	6,23	»	»	6,23	23,47
1887 íd.	5,27	»	»	5,27	23,47
1888 íd.	4,31	0,50 (5)	»	4,81	23,47
1889 íd.	2,87	0,50	»	3,37	23,47
1890 íd.	1,42	0,50	»	1,92	23,47
1891 íd.	»	0,50	»	0,50	23,47
1892 íd.	»	» (7)	»	»	20 » (9)
1893	»	»	»	»	20 »

(1) 25 por 100 de recargo sobre los derechos de Aduanas.
(2) Por la ley de Presupuestos de 1882, quedó suprimido el recargo del 25 po
(3) Empiezan á regir las rebajas sucesivas decretadas en la ley de Relacione
(4) Empiezan á regir los Tratados con los Estados Unidos, Alemania y Francia
(5) Ley de Presupuestos de 1888-89, art. 10.
(6) 20 por 100 de recargo transitorio decretado en la ley de Presupuestos d
(7) Quedó suprimido el recargo anterior por el art. 10 de la ley de Presupue
(8) Además, por Real decreto de 28 de Enero de 1886, se redujeron en un 15 po
(9) Por la Tabla B del Tratado de comercio con los Estados Unidos, se redujo

nidad, 100 kilogramos.

DENCIAS EXTRANJERAS			Margen á favor de la producción peninsular.	IMPORTACIÓN de la Península.	
Derechos de descarga. — Pesetas.	Otros impuestos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	— Pesetas.	*Toneladas.*	*1.000 pesetas.*
»	6,88 (1)	34,43	20,37	55.382	19.384
»	6,88	34,43	20,37	33.861	12.529
»	6,88	34,43	20,37	33.363	13.345
»	6,88	34,43	20,37	32.800	11.480
»	6,88	34,43	20,37	32.227	11.279
»	»	27,35	16,66	23.500	8.930
»	»	27,14	17,01	19.597	7.839
»	»	23,47	13,90	21.420	7.283
»	»	23,47	15,01	18.223	6.196
»	»	23,47	17,24	18.550	6.307
»	»	23,47	18,20	14.139	4.807
0,50	»	23,97	19,16	16.618	5.318
0,50	»	23,97	20,60	21.481	6.874
0,50	4,69 (6)	28,16	26,24	29.464	9.429
0,50	4,69	28,16	27,66	34.200	11.970
» (7)	»	20 »	20 »	1.065	373
»	»	20 »	20 »	»	»

o que venía cobrándose sobre este artículo.
merciales de 1882.
ra los cuales queda reducido el derecho de Aduanas á pesetas 23,47.

890-91, art. 4.°
s de 1892-93.
o los derechos arancelarios de las procedencias nacionales.
pesetas desde 1.° de Julio de 1892.

Demuestra que la harina de trigo peninsular no se ha beneficiado tampoco de las decantadas ventajas del cabotaje. En efecto, siendo el margen diferencial de 20,37 pesetas por 100 kilogramos en 1877, descendió en 1882, al comienzo de la ley de Relaciones, á 16,66 por haberse suprimido en los Presupuestos de aquel año para este artículo el recargo de 25 por 100, de modo que, mientras se aumentaba la protección á los artículos antillanos, se mantenía, en general, más bajo el derecho diferencial para los artículos peninsulares. Las apremiantes necesidades del exhausto Tesoro cubano obligaron á plantear en 1890 un nuevo recargo de 20 por 100, que aumentó transitoriamente el margen, si se extendió á las harinas, pues no nos ha sido posible comprobarlo, habiendo quedado libre del anterior de 25 por 100, según hemos visto.

El Arancel de 1892 suprimió los recargos y fijó en 20 pesetas el derecho de la harina extranjera, ó sea algo menos de la tarifa de 1877; pero simultáneamente empezó á regir el Tratado con los Estados Unidos que lo reducía *á la cuarta parte*, ó sean 5 pesetas, mientras adeudaba el mismo artículo 13,20 en la Península y ahora 17,32. Con esta serie de rebajas coincidió la eliminación paulatina de las harinas españolas en el mercado antillano, puesto que los 19,38 millones de pesetas de 1877 bajaron á 8,93 al comienzo de la ley de Relaciones y acabaron en 1892, gracias al convenio *yankee,* en la mísera suma de 373.000 pesetas, para reducirse

á *cero* en 1893. ¡Qué ejemplo tan elocuente del monopolio peninsular!

II

Los vinos constituyen otro ramo importante de la exportación española, y á pesar del régimen de cabotaje, están gravados con elevados derechos de consumo á su entrada en Cuba, además de los impuestos de puerto y descarga. Pretenden los antillanos que no se aplique en la Península á los artículos coloniales ninguna clase de derechos de consumo, y nosotros opinamos, que sus pretensiones deben limitarse á lograr casi la exclusiva en el mercado nacional, alejándoles la concurrencia extranjera, y logrado esto, el Gobierno es el llamado á señalar los impuestos que, como artículos de renta, se mantienen en casi todas las naciones europeas. En Cuba, se ha procedido así con los vinos españoles, recargados actualmente con derechos mucho más altos que en el período anterior á las leyes de Relaciones; pero á fin de abreviar sólo insertaremos un ligero resumen del cuadro detallado concerniente á tan importante artículo, adoptando por unidad la pipa de 460 litros:

AÑOS	Peninsulares. — *Pesos.*	Extranjeros. — *Pesos.*	Margen diferencial. — *Pesos.*	Exportación de la Península. — *Pesetas.*
1877	3,45	12,19	8,74	17.509.763
1882	4,59	16,87	12,28	16.758.173
1884	9,30	20,88	11,58	14.569.970
1889	7,52	17,62	10,10	12.604.045
1893	9,87	23,17	13,30	8.643.146

Quiere decir que los vinos españoles pagan actualmente en la gran Antilla impuestos de más del 100 por 100 de su valor.

Artículos principales de exportación de la Península á Cuba, según la estadística española.

AÑOS	TEJIDOS DE				Calzado.	Jabón común.	Harina de trigo.	Vino.	Hierro, acero y maquinaria.
	Algodón. — *1.000 ptas.*	Lino y cáñamo. — *1.000 ptas.*	Lana. — *1.000 ptas.*	Seda. — *1.000 ptas.*	— *1.000 ptas.*	— *1.000 ptas.*	— *1.000 ptas.*	— *1.000 ptas.*	— *1.000 ptas.*
1877	2.198	1.446	515	231	7.747	4.336	19.384	17.509	nada.
1880	2.583	852	226	236	6.032	2.100	11.480	13.048	nada.
1890	12.044	967	370	257	13.247	3.380	9.429	12.774	286
1891	17.247	2.249	1.579	724	16.968	3.587	11.970	11.733	368
1892	25.387	3.927	3.227	1.233	21.906	3.696	373	9.362	1.463

De su examen se deduce que, si ha adquirido gran desarrollo la introducción en Cuba de tejidos y calzado, ha disminuido, en cambio, la de jabón, vino y harina, y que los hierros y maquinaria han estado sistemáticamente excluídos de aquel importantísimo mercado.

III

No ha satisfecho á la opinión cubana el progreso de su tráfico con la Península del decenio de 1882 á 92.

Pero á falta de estadísticas oficiales del comercio exterior de la gran Antilla, contamos con datos publicados por las naciones extranjeras que, sirven para ilustrarnos acerca del fracaso de las relaciones comerciales de la isla con varias potencias europeas. Inglaterra nos ofrece el ejemplo de una balanza desastrosa para las Antillas españolas, en donde mantiene y fomenta, con vigor creciente, sus importaciones, á pesar de las censuras lanzadas contra las elevadas tarifas arancelarias, mientras ha abandonado con vertiginosa rapidez aquellos mercados para sus compras de artículos coloniales según se deduce de los siguientes estados:

Estadística del comercio exterior de Inglaterra con las Indias occidentales españolas.

AÑOS	Importación. — *Libras esterlinas.*	Exportación. — *Libras esterlinas.*
1879	(1) 2.930.000	1.772.000
1882	1.769.000	2.300.000
1885	985.000	1.462.000
1889	104.000	1.819.000
1892	91.000	1.478.000

El rápido descenso en el período de trece años de las procedencias de Cuba y Puerto Rico, desde 58.600.000 pesetas á 1.820.000, cuando las importaciones en aquellas islas han bajado solamente desde 35.440.000 á 29.560.000 pesetas, demuestra nuestro aserto; pero el desequilibrio de la balanza es aun mucho mayor, porque á las exportaciones hechas directamente desde el Reino Unido á las Antillas hay que agregar las del arroz de la India, queso, pescado salado, conservas y otros artículos procedentes de las posesiones inglesas realizadas por cuenta de comerciantes británicos. Estos datos no aparecen en los resúmenes de las colecciones mencionadas, pero se encuentran en la esta-

(1) Colecciones del *Annuaire de l'economie politique et de la statistique*, par Mr. M. Block, y del *Almanaque Gotha*.

dística oficial (1), y hacen subir las importaciones inglesas en Cuba y Puerto Rico á

AÑOS	Exportaciones del Reino Unido. — *Libras esterlinas.*
1885	2.226.000
1887	2.181.000
1889	2.767.000
1890	2.909.000
1891	2.488.000
1892	2.735.000

que arrojan un resultado todavía más desastroso por la falta de reciprocidad en el tráfico mercantil antillano.

En corroboración del abandono de aquellos mercados para las compras destinadas al Reino Unido basta anotar las cifras siguientes: Importó en el año 1879 azúcar sin refinar por valor de (2) £ 2.299.764; £ 770.973 en 1880; £ 222.944 en 1888; £ 31.597 en 1890, y £ 9.650 en 1892; y con el tabaco antillano ha ocurrido lo propio, puesto que adquirió en 1885 £ 249.261, y solamente por £ 433 en 1892.

(1) Annual statement of the trade of the United Kingdom, with foreing countries and British possessions for the year 1893. London, 1894.

(2) *The Statesman's year book*, 1895, pág. 961.

IV

Los resúmenes del comercio de la Península con las tres provincias ultramarinas hasta el año 1892, en que se estableció en toda su plenitud el cabotaje, y la comparación de sus efectos, se condensa de este modo:

Resumen de los valores en el comercio de importación y exportación de España con sus provincias de Ultramar.

AÑOS	IMPORTACIÓN DE Cuba. — 1.000 pesetas.	IMPORTACIÓN DE Puerto Rico. — 1.000 pesetas.	IMPORTACIÓN DE Filipinas. — 1.000 pesetas.	TOTAL — 1.000 pesetas.	EXPORTACIÓN Á Cuba. — 1.000 pesetas.	EXPORTACIÓN Á Puerto Rico. — 1.000 pesetas.	EXPORTACIÓN Á Filipinas. — 1.000 pesetas.	TOTAL — 1.000 pesetas.
1877	26.638	3.475	11.171	41.284	81.731	7.463	4.147	93.341
1878	22.983	3.955	13.923	40.861	62.908	6.151	2.736	71.795
1879	33.490	3.494	13.166	50.150	68.294	7.057	2.875	78.226
1880	29.136	2.657	14.596	46.389	70.270	6.717	5.093	82.080
1881	23.276	5.317	19.356	47.949	63.371	8.537	4.108	76.016
1882	23.353	5.358	16.210	44.921	67.713	11.426	9.840	88.979
1883	27.020	10.158	20.704	57.882	59.152	12.581	7.008	78.741
1884	19.722	7.782	26.791	54.295	52.778	10.007	4.372	67.157
1885	39.674	11.792	17.270	68.736	64.963	11.076	3.991	80.030
1886	39.280	11.006	38.723	89.009	69.044	12.149	4.914	86.107
1887	37.336	13.167	23.349	73.852	61.004	12.493	4.612	76.109
1888	35.981	15.341	14.317	65.639	65.097	15.164	6.299	86.560
1889	34.767	15.938	23.102	73.807	82.719	16.385	8.663	107.767
1890	44.561	23.127	24.563	92.251	86.427	22.617	9.214	118.258
1891	37.270	16.895	22.497	76.662	114.860 (1)	17.126	14.053	146.039
1892	49.588	22.948	23.060	95.596	145.319	20.358	18.940	184.617

(1) Según la estadística publicada por el *Boletín de la Cámara de Comercio* de la Habana, sólo entraron en 1891 mercancías de España por valor de 18.553.307 pesos ó 92.766.535 pesetas, en vez de 114.860.000 pesetas que figuran en la del comercio exterior de España, lo cual acusa una ocultación de 22,08 millones de pesetas, sin tener en cuenta el recargo del flete y otras causas que contribuyen á valoraciones más elevadas en las Antillas.

Y el total de importaciones de aquellas islas comprende los valores siguientes:

AÑOS	De Cuba. — *1.000 pesetas.*	De Puerto Rico. — *1.000 pesetas.*	De Filipinas. — *1.000 pesetas.*	TOTAL — *1.000 pesetas.*
1879-80 y 81.........	85.902	11.468	47.118	144.488
1890-91 y 92.........	131.419	62.970	70.120	264.509
Aumento............	45.515	51.502	23.002	120.021
Promedio en un año.	15.172	17.167	7.667	40.007
Ídem por 100........	53 %	448,8 %	48,8 %	83 %

Exportaciones de la Península.

AÑOS	Á Cuba. — *1.000 ptas.*	Á Puerto Rico. — *1 000 ptas.*	Á Filipinas. — *1.000 ptas.*	TOTAL — *1.000 ptas.*
1879-1880 y 1881.	201.935	22.311	12.076	236.322
1890-1891 y 1892.	346.606	60.101	42.207	448.914
Aumento....	144.671	37.790	30.131	212.592

Estas cifras deben reformarse, excluyendo las remesas de oro y plata con arreglo á los datos consignados en el estado adjunto, por ser completamente distinto enviar mercancías que moneda destinada á las atenciones del Tesoro, procedente de emisiones de la Deuda ó de otros conceptos.

Resumen de los valores de plata y oro importada y exportada entre la Península y sus provincias de Ultramar.

AÑOS	IMPORTACIÓN DE			EXPORTACIÓN Á		
	Cuba. — *1.000 pesetas.*	Puerto Rico. — *1.000 pesetas.*	Filipinas. — *1.000 pesetas.*	Cuba. — *1.000 pesetas.*	Puerto Rico. — *1.000 pesetas.*	Filipinas. — *1.000 pesetas.*
1877	»	»	»	»	»	1.623
1878	»	»	»	2.023	»	»
1879	1.558	»	»	»	»	»
1880	1.779	»	»	10.000	»	»
1881	302	96	»	4.517	»	750
1882	148	»	»	80	»	5.182
1883	3.163	125	500	80	»	1.500
1884	140	191	8.957	»	»	»
1885	2.319	61	7.451	5.457	60	»
1886	»	270	18.998	28	»	»
1887	»	111	8.131	147	»	123
1888	»	»	116	»	81	111
1889	»	»	»	»	»	75
1890	»	»	»	25	57	62
1891	»	25	140	11.135	»	»
1892	»	»	148	30.315	630	47
TOTALES	9.409	879	44.441	63.807	828	8.473

Como estas partidas no tuvieron gran importancia durante aquellos seis años sino en Cuba, las rebajas hechas en su tráfico de exportación, una vez deducidos los metales introducidos en uno y otro trienio, alteran el precedente resumen en la forma siguiente:

AÑOS	Á Cuba. — *1.000 ptas.*	Á Puerto Rico. — *1.000 ptas.*	Á Filipinas. — *1.000 ptas.*	TOTAL — *1.000 ptas.*
1879-1880 y 1881.	191.277	22.311	12.076	225.664
1890-1891 y 1892.	305.160	60.101	42.207	407.468
Aumento....	113.883	37.790	30.131	181.804
Promedio anual.	37.961	12.596	10.044	60.601
Idem por 100....	59,5 %	169,4 %	24,9 %	80,5 %

Estos estados ilustran por completo el proceso de las relaciones mercantiles entre la Metrópoli y aquellas islas. Mientras las importaciones de Cuba crecieron anualmente en 15.172.000 pesetas, ó sea en el 53 por 100 de los avalúos de 1879 á 81, subieron las exportaciones en 37.961.000 pesetas, que representa el 59,5 por 100. Las entradas de Puerto Rico mejoraron rápidamente en 17.167.000 pesetas, con la enorme proporción de 448,8 por 100, cuando las salidas correspondientes aumentaban en 12.597.000 pesetas y 169,4 por 100; de las procedencias de Filipinas subieron las primeras en pesetas 7.667.000 y el 48,8 por 100, y las segundas en 10.044.000 con 249 por 100. La cifra total

está representada por 40.007.000 pesetas y 83 por 100 de incremento en los artículos traídos de las tres islas, y 60.601.000 pesetas y 80,5 por 100 para los conducidos de la Península.

Si se analizan estos datos con espíritu desapasionado, preciso es reconocer que las leyes de Relaciones han dado resultados satisfactorios. Las transacciones con Puerto Rico han crecido extraordinariamente, y todavía superan las entradas procedentes de la referida isla y de Filipinas á las salidas; en cuanto á Cuba, mientras no diversifique sus artículos de producción, ha de tener desequilibrada la balanza con los demás países. En 1892 introdujo en los Estados Unidos artículos por valor de (1) 77,9 millones de duros, é importó solamente 17,9, lo cual arroja un excedente de salidas de 60 millones; el comercio de nuestras Antillas con Inglaterra se halla extraordinariamente desnivelado en sentido opuesto, y el de la Península arrojó en aquel año, que fué el de mayores transacciones respecto de los ejercicios anteriores y posteriores, una extracción para Cuba de 29,1 millones de pesos; pero como 6,10 fueron desgraciadamente en plata y moneda, según hemos visto, y estamos comparando el tráfico de mercancías, se reduce dicha suma á 23 millones; deducidos los 9,9 de importaciones á la Metrópoli, resultan 13,10 millones de pesos, como medida del

(1) Statistical Abstract of the United States, 1894.

opresor monopolio ejercido en la gran Antilla, y como los cubanos se quejan con razón de las valoraciones altas, aplicando las verdaderas, esta cifra resultaría menor. Tampoco se debe olvidar que, á falta de la estadística oficial de Cuba, nos valemos de la del comercio exterior de España; pero como en aquellas Aduanas hay, sin duda, grandes filtraciones, aparece en los datos publicados por la Cámara de Comercio de la Habana para 1891 una merma en la balanza mercantil respecto de las estadísticas peninsulares á que nosotros nos referimos de otros 4,5 millones de pesos, cercenando, por lo tanto, para toda clase de comparaciones el desnivel de nuestra balanza, con la circunstancia evidente de que las ocultaciones serán mayores en los géneros extraños.

V

Se deduce de los datos precedentes que Inglaterra, tras de no consumir artículos cubanos, tiene su balanza desnivelada en 13,40 millones de pesos con ambas Antillas, diferencia superior á la nuestra, sin que se haya formulado ninguna queja contra este estado de cosas, y se ocurre preguntar lo siguiente: ¿Si por efecto de los contados artículos cubanos resultó en 1892 un excedente de 60 millones de duros en el tráfico con los Estados Unidos, diferencia destinada á repartirse en su

mayor parte entre las demás naciones, puede explicarse se formulen quejas tan apasionadas contra la modestísima participación de 13,10 millones de pesos de superávit de las exportaciones de la madre Patria?

Esa balanza comercial equilibrada que se pretende inventar, es un verdadero mito, é Inglaterra, con ser el mayor emporio mercantil del mundo, da el ejemplo de un gran déficit entre sus importaciones y exportaciones, aun con las compensaciones favorables de las Antillas españolas, Méjico, Brasil, Colombia y algunos otros países, como puede juzgarse por estos datos correspondientes á 1892:

NACIONES	Importación. — *1.000 libras.*	Exportación. — *1.000 libras.*
Estados Unidos	108.186	26.547
Francia	43.519	14.686
Holanda	28.820	8.836
Bélgica	17.013	6.942
Rusia	15.122	5.357
España	10.916	4.672
Egipto	10.525	3.192
África Occidental	4.136	1.070
Filipinas	2.130	725
Total con los países extranjeros.	326.027	152.446
Idem con las posesiones británicas	97.766	74.630

Si se analiza la estadística de los Estados Unidos sucede lo propio; Rusia envía por valor de 6,10 millones de *dollars* y sólo importa 2,40; exceden también considerablemente las remesas de Méjico, Italia, Francia, Austria-Hungría y de las Antillas al importe de los géneros recibidos, y sucede la inversa con Inglaterra, Bélgica, Canadá, etc.

Quiere decir que, por leyes comerciales ineludibles é imposibles de contrarrestar, los Estados Unidos compran en Cuba 4,3 veces más de lo que venden, y en cambio exportan á Inglaterra 4,10 veces más de las importaciones; ambas naciones tienen distinto régimen comercial; la primera es proteccionista, como procede para todo país que se halla en el período de desarrollo industrial, y la segunda es librecambista, por hallarse ya en la meta del progreso manufacturero; pero ambas contratan libremente, y ¿puede invocarse la palabra *monopolio* fundándose en el desequilibrio de sus balanzas respectivas?

Es más, la isla de Puerto Rico recibió de Cuba, en 1892, mercancías por valor de 552.538 pesos, y la envió 3.898.416, según la estadística oficial de la pequeña Antilla, ó sea en la proporción de *siete á uno*, cuando el tráfico con la Península guardó solamente la 2,30 á 1,0; y ¿cómo se explica el silencio respecto del cabotaje y sus resultados con la isla vecina y las lamentaciones en todo lo que signifique algún adelanto ó mejora para la Metrópoli?

Comercio entre España y la isla de Cuba en 1892.

IMPORTACIÓN DE CUBA	*Pesetas.*	EXPORTACIÓN	*Pesetas.*
Azúcar	29.378.938	Algodón y sus manufacturas	25.610.874
Tabaco	9.140.686	Calzado	21.906.624
Alcoholes y aguardientes	3.386.988	Sustancias alimenticias	13.571.549
Cacao	3.114.716	Vino común y de pasto	9.362.624
Mieles y melazas	1.263.224	Aceite común	4.821.768
Madera	1.069.080	Conservas alimenticias	4.756.527
		Jabón duro	3.696.066
		Papel y cartón	3.460.614
		Pipería	2.939.550
		Sacos vacíos	2.692.590
		Paños y otros tejidos de pañería	2.466.468
		Tejidos llanos de cáñamo y lino	2.163.648
		Hierro y sus derivados	1.814.552
		Cera en velas	1.718.242
		Encajes de hilo	1.666.720
		Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla	1.233.575
		Maquinaria	30.084
El total de lo importado en Cuba ascendió á	49.587.558	El total de lo exportado á Cuba, ascendió á	145.319.355
		(Á deducir: Plata en pasta ó moneda	30.314.628)
			115.004.727

Comprende el comercio entre la Península y la isla de Cuba en el referido año 92, y se deduce del mismo y de los datos anteriores, que la salida de tejidos y de calzado ha crecido mucho, quedando estacionada la de jabón, y que en cambio desapareció la exportación de harina, disminuyó la de vino y otros artículos, resultando además que, por efecto del injusto régimen de franquicias para los hierros y maquinaria, quedaron estas clases sistemáticamente desterradas del mercado cubano.

CAPÍTULO IV

Información que precedió á la reforma arancelaria de 1892.

I. Examen de la instancia presentada en 1888 por la Sociedad de Estudios económicos de la Habana contra el cabotaje.—II. Impugnación de varios datos y afirmaciones consignados en los escritos de la Cámara de Comercio de la Habana.—III. Escritos de la Real Sociedad de Amigos del País y de la Unión de Fabricantes de tabaco.—IV. Reforma arancelaria proyectada por la Liga de comerciantes, industriales y agricultores de Cuba. Las tarifas propuestas para los artículos peninsulares resultaban inaceptables.—V. Conclusiones acordadas por los Comisionados de Cuba.—VI. El *bill Mac-Kinley* y las peticiones del Círculo de Hacendados.—VII. Concesiones á los azúcares antillanos hechas en el Tratado con los Estados Unidos de Julio de 1891.—VIII. Rebajas considerables de derechos otorgadas á los productos de la República americana.

I

El Ministerio de Ultramar publicó en 1891 un volumen titulado: «Régimen arancelario establecido entre las islas de Cuba y Puerto Rico y los Estados Unidos de la América del Norte, y documentos anejos», que contiene las conferencias sobre la reforma arancelaria de la gran Antilla, celebradas en Madrid en 1890, y varias Memorias é informes redactados por las Corporaciones cuba-

nas, documentos que conviene estudiar para conocer los antecedentes del problema económico que se halla planteado actualmente.

Se abogó en Cuba calurosamente por la implantación del cabotaje, pero la opinión, un tanto tornadiza, le volvió bien pronto la espalda. La Sociedad de Estudios económicos de la Habana dirigió en Noviembre de 1888 una solicitud al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, expresándose así: «desaparecerá la valiosa competencia que hasta ahora se han hecho entre sí en estos mercados los centros manufactureros del mundo», doctrina un tanto anticuada, porque desde aquella época la reacción proteccionista ha invadido á todas las naciones, salvo las contadísimas que disfrutan de un régimen industrial invulnerable, sin que haya cesado la concurrencia extranjera. La Sociedad no estimaba que la libre admisión en la Península del azúcar y tabaco, con el establecimiento de depósitos mercantiles sin trabas fiscales, compensase los inconvenientes del cabotaje, y añadía: «las diferencias arancelarias acabarán con las importaciones extranjeras, de donde han de venir los buques en lastre, y faltos de tonelaje de retorno exigirán mayores fletes por conducir los productos del país, pagando Cuba el exceso».

El papel de profeta tiene sus quiebras, aun hallándose en posesión de buenos estudios económicos, porque el segundo mercado de Cuba fué In-

glaterra, que en 1872 adquirió efectos por valor de 130.775.000 pesetas, y ha reducido sus compras en 1892 á la insignificante cantidad de 2.250.000 pesetas, mientras mantiene y aumenta la cifra de los géneros introducidos en la gran Antilla, resultando invertido lo del lastre, es decir, que á pesar de los Aranceles altos y de sus recargos, lucha victoriosamente la Gran Bretaña en el mercado insular; pero en cambio abandona los artículos cubanos á los *yankees* y españoles.

II

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Habana remitió en Septiembre de 1890 una Memoria trazando la historia arancelaria, y aparecen en el volumen mencionado otros documentos procedentes de aquella ilustrada Corporación. Pedía se derogase la ley de Relaciones comerciales «que crea obstáculos insuperables al desarrollo de nuestro tráfico con el extranjero; el Presupuesto reclama rendimientos de las Aduanas que por efecto de la franquicia no pagarán los artículos peninsulares, gravando á las procedencias de las otras naciones. Si este país ha de subsistir como esencialmente productor y comercial, necesita conservar abiertos sus puertos al comercio universal, franqueándolos más cada día en la medida que la prudencia aconseje, evitando las res-

tricciones de esa ley», y abogaba por el Tratado con los Estados Unidos. Convenimos en la necesidad imprescindible para los intereses de Cuba, de cultivar las relaciones comerciales con la gran República americana; pero no necesitan las naciones restantes que se les abran las puertas, porque son muy duchas en franquearlas, y saben también cerrarlas herméticamente á los vinos y otros artículos de la Península; por otra parte, siendo Cuba una provincia española, no puede abrigar la pretensión de arreglar el Arancel de Aduanas á su antojo, prescindiendo de los intereses de la Metrópoli, sino que se debe procurar armonizarlos, lo cual no es imposible, ni mucho menos.

En la Memoria se sostiene la necesidad de introducir una reforma radical en el Arancel. «Las franquicias de la ley sólo favorecen á la Península, porque los artículos de estas islas están sujetos á impuestos transitorios y municipales que hacen ilusoria la reciprocidad. Por otra parte, la exención de derechos no ha determinado el más pequeño descenso en los precios.» Ambas afirmaciones son inexactas: basta examinar los estados que acompañan y leer el capítulo anterior para persuadirse de que, á pesar de los impuestos transitorios que gravan en la Península, *como en todas las naciones*, á los artículos coloniales por ser géneros de renta, el margen protector ha crecido extraordinariamente en el Arancel español desde el año 1882, aparte del impuesto de consumos que

á su vez se cobra en la isla á los artículos de la Metrópoli. El estado correspondiente del capítulo anterior demuestra que desde 1881 á 1890, en que se redactó aquella Memoria, subió la entrada de azúcar cubano en la Península desde 14.479 toneladas á 51.968; la de cacao de 848 á 2.812, y si no sucedía lo propio con el café, consistió en que los hacendados cubanos desatendían su cultivo, mientras los puerto-riqueños aumentaban sus remesas á la Metrópoli desde 553 toneladas en 1880 á 3.496 en 1890. Si las censuras de la Cámara de Comercio de la Habana se hubiesen escrito dos años después, cuando se elevó el derecho diferencial con el azúcar peninsular, tendrían explicación plausible; pero las quejas sistemáticas lanzadas indistintamente, con razón ó sin ella, debilitan y quebrantan las mejores causas.

No es menos gratuito el otro aserto de aquella Cámara de Comercio. Debe advertirse que, á pesar de las declamaciones contra el *monopolio* peninsular, ha aumentado mucho, según demostraremos más adelante, la introducción en Cuba de las procedencias extranjeras; y como la competencia universal ha echado por el suelo los precios, y desaparecieron en Cuba las columnas segunda y cuarta del Arancel, así como el derecho diferencial de bandera, sería muy singular que no hubiesen descendido en aquel mercado, cuando en la Península se notan los efectos de una competencia desastrosa entre los fabricantes de papel, de

tejidos, hierros, granos, caldos y otros muchos artículos. El informe sobre los Aranceles antillanos, publicado recientemente por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, afirma lo siguiente: «Muchos son los artículos de que antes proveían á las Antillas tan sólo los industriales extranjeros, que han bajado notablemente de precio desde la aparición de los productos similares de la Península. Entre otros podemos citar las camas de hierro, las mantas ó frazadas de algodón, el calzado, los géneros confeccionados y el jabón común; artículos todos que consumen las clases menesterosas». Y nosotros podemos agregar, por cuenta propia, que ha sucedido lo mismo respecto de los carriles y otros artículos de hierro y acero que los Estados Unidos monopolizaban durante el último convenio comercial á favor de las franquicias, viéndose obligados á reducir los precios ante la concurrencia suscitada por la Sociedad *Altos Hornos* de Bilbao y por algunas otras fábricas españolas.

Calculaba la Cámara en 30 millones de pesos el comercio extranjero de importación, diciendo que, para recaudar 15 en las Aduanas, era preciso gravar los artículos con el 50 por 100 de derechos, apreciación errónea que hemos de desvanecer más adelante al examinar las cifras del tráfico exterior y los rendimientos de las contribuciones indirectas, y concluía su informe al Sr. Ministro en estos términos. «Mientras subsistan los artícu-

los 2.° y 4.° de la ley de Relaciones de 20 de Julio de 1882, no podrá establecerse reforma arancelaria en Cuba que, sin menoscabo de su producción y comercio, proporcione sólidos recursos al Tesoro.» Es decir, la derogación del cabotaje, y un derecho fiscal para los productos peninsulares que dejase asegurada una protección racional y prudente.

Al informar la referida Cámara sobre la Exposición de la Sociedad de Estudios económicos, se dividió en dos grupos. En el dictamen de la mayoría se reconoció «como conveniente é imperiosamente necesario el cabotaje para el día en que el déficit de las Aduanas de esta isla no tenga que ser pagado por ésta solamente con sus recursos propios, *sino que á él contribuya toda la Nación;* el día en que haya sólo un Tesoro nacional y sólo un Arancel, sin más diferencias que las muy racionales exigidas por causas muy justificadas, pues sólo entonces tendrán aplicación práctica las doctrinas y las aspiraciones de igualdad». ¡Bonito porvenir para la Hacienda española, si después de haber inmolado 200.000 soldados en la guerra fratricida, tuviese que hacer frente á las cargas originadas por las insurrecciones separatistas, cuando el Tesoro español no ha pagado en la Metrópoli los suministros hechos por los pueblos al Ejército, ni ha indemnizado á los propietarios, ni á las Compañías industriales, ni de ferrocarriles, los daños causados por los bombardeos, incendios, voladuras, em-

8

bargos y confiscaciones causadas por los carlistas!

Pero en la Cámara de la Habana se discutió también el voto particular de D. Celestino Blank, quien abogó calurosamente por los intereses peninsulares en vez de hacerse eco de los exóticos. «Está dentro del orden natural de las cosas que todos los pueblos procuren proteger su producción defendiéndola de la competencia extranjera. ¡Triste destino el de nuestra pobre patria, que ha de llevar su elasticidad al extremo *de corresponder con prodigalidades arancelarias las insoportables imposiciones* de otros países que nos sacrifican con derechos que rayan en lo inverosímil por lo exagerados. ¿Puede acaso Cuba hacerse sorda al clamor de las provincias hermanas dispuestas siempre todas á sacrificar la existencia de sus hijos en aras de la integridad de esta porción de nuestra Patria?»

Después de varias consideraciones muy razonadas, como la petición de economías y rebajas en el Presupuesto, se consignaba: «cuando quede establecido el cabotaje, debe imponerse á las procedencias extranjeras un derecho arancelario de 20 á 25 por 100, además de estar sujetas al pago del impuesto que grave los géneros peninsulares, y *se pedia mayor protección para las harinas y para cuantos artículos la necesitan, pues los mercados de Cuba antes que factorías extranjeras han de ser centros de contratación española*». Este voto particular tan entusiasta tuvo valiosas adhesiones y se desechó sólo por una mayoría de diez votos, lo cual demuestra

que no es allí la opinión tan unánime sobre estas materias como algunos pretenden.

III

La Real Sociedad de Amigos del País se expresó en términos vehementes. «Una isla como la nuestra, predestinada al libre cambio por sus condiciones esenciales, puesto que necesita exportar la casi totalidad de sus productos, gana siempre con franquearse importaciones en términos de amplitud y baratura para el consumidor. El monopolio de la Península destruiría el comercio extranjero, dando lugar á que los productos de las naciones desaparezcan de nuestro consumo ó que se nacionalicen artificiosamente, y vendrán *las justas represalias*, entre ellas, de los Estados Unidos.»

Como los industriales de la Península se conforman con la aplicación á Cuba del Arancel metropolitano ligeramente variado en vez del vigente, se quita el pretexto para ese argumento tan repetido de la *nacionalización* de los artículos extranjeros.

La Real Sociedad se mostraba dispuesta á aceptar la libertad de comercio entre la madre Patria y la gran Antilla, pero «basada en una grande y previsora reducción de los derechos del Arancel extranjero. Si no ha de ser así, que no venga, porque será *un inmenso desastre* y *una inmensa injusti-*

cia. Todas las discordancias económicas de la isla han cesado, y todos buscamos el remedio en una gran reforma que destruya el monopolio y facilite el libre comercio con los mercados extranjeros, especialmente con los Estados Unidos. Este es el clamor unánime que hasta hace poco levantaba impotente una minoría librecambista. El Arancel fiscal es el único adecuado en un país en donde no se concibe el proteccionismo, porque exporta casi todo lo que produce y necesita importar gran parte de sus consumos. Lo que podría objetarse es que el Presupuesto quedaría indotado, y que ciertos intereses industriales metropolitanos *perderían la injusta y opresora protección* que han logrado asegurarse, *pero redúzcanse los gastos que en gran parte no corresponden á la colonia.* No quisieron ratificar los Estados Unidos en 1884 el Tratado con España: ¿se logrará ahora de la Metrópoli que vaya más lejos en las concesiones?»

De este escrito se desprende, que la opinión proteccionista de la Isla había cambiado súbitamente, acogiéndose á los ideales librecambistas; pero los hechos niegan con abrumadora elocuencia tales afirmaciones. Basta abrir el Arancel cubano para convencerse de que los insulares son *prohibicionistas* para los artículos indígenas, puesto que la disposición 11.ª comprende entre las procedencias extranjeras cuya entrada no se permite: el azúcar, las mieles y melazas de todas clases, la dextrina, las féculas de uso industrial, la manteca

y grasas animales destinadas á la alimentación, el tabaco en rama y elaborado de todas procedencias, etc. En cuanto á la protección concedida á los géneros coloniales á su importación en la Península es enorme, según lo hemos demostrado en el capítulo anterior. L. Say afirma que está prohibida la entrada de azúcares extranjeros; tampoco puede importarse café, sino de las provincias ultramarinas, y en cuanto al tabaco, hemos demostrado que la *pobre* España consume más procedente de Cuba que todas las naciones del mundo, excepción hecha de los Estados Unidos.

La conclusión segunda del informe de la Sociedad dice: «Que no debe estimarse como obstáculo el déficit del presupuesto debido á la sustitución del monstruoso Arancel por otro fiscal, *porque las cargas principales no corresponden á la isla.*» Esta afirmación encierra inmensa gravedad, y exige al Gobierno de S. M. suma vigilancia en cuanto atañe á las atenciones del Tesoro de Cuba. El déficit anual consignado en las «Conclusiones de la Liga de comerciantes, industriales y agricultores de la isla» era de cinco á seis millones de pesos; y si accediendo á la solicitud de la Cámara de Comercio de la Habana se sustituyese *el monstruoso Arancel por otro fiscal*, no es aventurado suponer que duplicaría el desequilibrio entre los gastos é ingresos, acelerando la bancarrota y, como consecuencia ineludible, *la del Tesoro de la Península*, por ha-

ber garantizado el Gobierno español la emisión de los billetes hipotecarios de Cuba, estado de cosas recientemente agravado por los inmensos dispendios de la nueva insurrección. Obsérvase que en la isla se oponen tenazmente á la tributación directa, prefiriendo sacar la principal fuente de ingresos de los derechos de importación de las Aduanas, de modo que, si se aumentan las cargas y se convierte en *fiscal* el Arancel, la ruina del Tesoro cubano sería segura é inevitable.

La instancia de la Unión de los Fabricantes de tabaco no tiene desperdicio. Empleó una frase de mediano gusto al afirmar que la protección concedida á las harinas de Castilla y á los arroces de Valencia es *sólo un negocio particular de cuatro caballeros*, insistiendo en la muletilla de «las mercancías nacionales que van á la Península en busca del ropaje nacional para ser importadas en Cuba, más adelante llegarían á ser peninsulares todas nuestras entradas, matando por completo los ingresos de Aduanas». En primer lugar, mal pueden ocurrir esas combinaciones, por ejemplo, para los tejidos de algodón y otros artículos cuyos derechos de Aduanas son más elevados aquí; por otra parte, la inmoralidad de las Aduanas es mucho mayor en Cuba que en la Metrópoli, en donde no son tan fáciles esas combinaciones fraudulentas; y en cuanto á la baja de los ingresos de la renta, veremos más adelante que se debió principalmente á la supresión del derecho diferencial de bandera y

al suspirado Tratado de Comercio con los Estados Unidos.

Pero las declamaciones se extreman al censurar al Gobierno español «por los cinco millones de pesetas de tabaco comprado en la República americana y por las trabas impuestas al comercio de este ramo». Ya hemos analizado el estado correspondiente, según el cual, de 33,6 millones de pesetas importados en la Península en 1890, sólo se trajeron 6,4 del extranjero (1), pagándolos á un precio ínfimo, y esto se consigue *por la obligación impuesta á la Compañía arrendataria de comprar 10,90 millones de kilogramos en las provincias ultramarinas,* pareciendo á los librecambistas cubanos muy natural no permitirnos consumir ni un cigarro del barato de Kentucky ni hacer plantaciones en España, y que, en cambio, con sus franquicias á los artículos de hierro y maquinaria nos hayan expulsado de aquel importante mercado. También merece correctivo este desdeñoso párrafo: «Mientras la Península no aumente la población y riqueza, no será un mercado principal de azúcares, tabacos y aguardientes». 76.429 toneladas de azúcar importadas en 1892 contra 59 del extranjero no son un grano de anís; la exportación de tabaco de Cuba á la Península durante el semestre que abarca los

(1) En 1893, para una introducción de 34,5 millones, sólo se importó de los Estados Unidos y demás países extranjeros por valor de 4,40 millones.

dos únicos cuadernos publicados ha sido de dos millones de pesos y de *1,10 nada más para todas las naciones del mundo,* con excepción de los Estados Unidos, y en cuanto al aguardiente, su introducción por valor de *20.000.000 de pesetas* procedentes de Alemania no les parecía entonces tan escasa y como desde 1892 se han cerrado las puertas del Imperio, se ofrece ancho campo á las Antillas para cultivar un mercado que realmente no es despreciable.

IV

La Liga de comerciantes, industriales y agricultores de Cuba, combatiendo también la ley de Relaciones, decía: «Debe desaparecer el oneroso privilegio que, privando á estas provincias de sus naturales derechos al progreso, les conduce á la postración y á la miseria. La razón y la equidad abogan en pro de Cuba, y no podemos dudar que obtendrá justicia. Es preciso que la isla conserve abiertos sus mercados con los países que consumen sus principales productos, especialmente con los Estados Unidos.»

Sostenía que el adeudo debía ser de una sola columna para todas las procedencias y banderas, fijando como tipo general de exacción el 35 por 100 del valor de las mercancías, con rebaja de la mitad para los productos peninsulares, quedando subsistente el resto «en compensación para Cuba

de los derechos fiscales que las procedencias antillanas satisfacen en la Península, junto con los impuestos de consumo y de estanco á que allí se sujeta á las mercancías. El tipo de 35 por 100 ha venido rigiendo en la tercera columna arancelaria, siendo en la actualidad, Noviembre de 1890, de 43,5 por 100, que desequilibra ó prohibe la importación extranjera y permite la naturalización de mercancías».

Aun estos datos son muy exagerados: el Arancel de 1870, vigente á la sazón, constaba, después de la supresión del derecho diferencial de bandera, según hemos visto al analizarlo, de tres grupos, que con el recargo de 25 por 100 adeudaban respectivamente las tarifas de 10 por 100, de 30 por 100 y de 36,25; pero aun en estos derechos había grandes mermas: en primer lugar, se exceptuaron del recargo de 25 por 100 sobre el Arancel de importación todos los artículos de primera necesidad, y, además, las franquicias dictadas á favor de la explotación agrícola é industrial de los ingenios de azúcar para la maquinaria, material fijo y móvil de los ferrocarriles destinados al arrastre de la caña y del fruto, así como otras medidas análogas dictadas para las obras públicas, la minería y las vías férreas de servicio público, constituían una serie de privilegios odiosos que han causado gravísimo daño á la industria siderúrgica española. Quiere decir que, aun con el recargo del 20 por 100 del año 1890, originado por haberse su-

primido casi todos los derechos de exportación y por otras rebajas en los ingresos, no llegaban á la mitad las partidas gravadas con 43,5 por 100, y la demostración es bien sencilla. Se calcularon en aquel informe, á nuestro juicio muy por debajo de la realidad, en 33,6 millones de pesos las importaciones extranjeras en Cuba, que, á razón del referido derecho, hubiesen producido 14,6 millones, siendo así que la recaudación efectiva fué de 8,8 en 1889-90; 11,8 en 1890-91, y 8,2 en 1891 92, con inclusión de lo que adeudaban las procedencias de la Metrópoli.

Para la transformación del presupuesto se conformaba la Liga de comerciantes en que se aplicasen en la isla derechos de 35 por 100 á las mercancías exóticas, y de la mitad á las peninsulares, tipos de adeudo por cierto más elevados que los derechos módicos ó fiscales pedidos por otras Corporaciones. Aplicando aquellas tarifas se calculaba un rendimiento de 14,7 millones, siendo así que, á renglón seguido, se exceptuaban los abonos y materias primas para confecciones, que adeudarían el 1 por 100; la maquinaria agrícola, la de los ingenios y sus accesorios, el 2 por 100; la maquinaria destinada á otras aplicaciones, el 12 por 100, y se pedía al propio tiempo la supresión de los derechos de descarga al carbón mineral, de la contribución de 2 por 100 de las fincas rústicas, la celebración del Tratado con los Estados Unidos, la reforma en la Península de los derechos

impuestos á los aguardientes extranjeros, en lo cual, según hemos dicho, tenían razón, y solicitaban la libre venta del tabaco de las Antillas previo el pago de los derechos de entrada.

La solución propuesta por la Liga, aun siendo de las menos perjudiciales para los intereses peninsulares entre las formuladas por aquellas Corporaciones, resulta absurda é inadmisible. Franquicias á los productos siderúrgicos, como si estos industriales perteneciesen á una casta vilipendiada y privada de toda clase de derechos en la vida nacional; un margen protector máximo para los demás artículos de 17 1/2 por 100 hasta que desapareciese por completo en el primer convenio comercial con los Estados Unidos, pues así se insinúa en los cálculos presentados, serían golpes mortales que no soportaría sin protesta la producción peninsular. Obsérvese que, al comenzar el período transitorio de la ley de Relaciones, los artículos españoles gozaban de una ventaja de 28,75 á 33,75 por 100, según hemos visto en el párrafo II del capítulo anterior; de modo que haber llegado al cabotaje como solución de incuestionable progreso y la más perfecta y adecuada para las relaciones de las metrópolis con sus colonias, y dar luego un salto atrás, dejando las cosas en muchísimo peor estado del régimen vigente en 1882, es decir, con menos protección en el mercado de Cuba á los productos peninsulares, y, en cambio, con enormes derechos aplicados á los artículos co-

loniales extranjeros que encuentran cerradas las puertas de nuestras Aduanas, sería sencillamente aplicarnos la ley del embudo. Examínese y corríjanse los defectos del Arancel de 1892; pero que no se olvide la necesidad de otorgar á los productos peninsulares la protección necesaria; el argumento de que cuando no puedan vivir las industrias al amparo de módicos derechos fiscales deben desaparecer, es muy viejo y gastado, porque las naciones adelantadas y algunas librecambistas aplican á nuestro principal artículo de exportación, que es el vino, derechos comprendidos entre el 100 por 100 y el 600 por 100, dando un mentís á tan cándidas doctrinas, y no hay que revisar con mucho detenimiento el Arancel de la culta nación francesa para encontrar tarifas de 50 por 100 *ad valorem*.

El Arancel protector de 10 á 17 por 100, ofrecido en los escritos de las Corporaciones antillanas, resulta irrisorio, porque la proximidad á los Estados Unidos y las ventajas de los fletes ingleses lo reducirían á la mitad en muchos artículos. Agréguese, además, la merma en cantidad y calidad debida á la escandalosa defraudación de las Aduanas de Cuba, y se comprenderá que, entre un margen ridículo y el trato á la madre Patria como á nación extranjera, que se desprende de la ostensible indiferencia hacia el fomento de las relaciones comerciales con la Península que campea en aquellos escritos, sería preferible esta solución franca, con

las reivindicaciones que, en tal caso, reclamarían los intereses lastimados contra la exclusiva de los géneros coloniales.

V

Los Comisionados de las Corporaciones de la isla de Cuba, reunidos en esta Corte bajo la presidencia del Sr. Ministro de Ultramar Sr. Fabié, formularon en 4 de Enero de 1891 sus conclusiones.

Declaraban como aspiración unánime la más amplia libertad de comercio para que pudieran introducirse libremente los artículos de producción nacional, pero también los de procedencia extranjera, sin otro gravamen que el de muy moderados derechos fiscales, aunque reconocían no era viable la solución radical bosquejada, mientras no se transformase la legislación rentística del país.

Pidieron, en primer término, se suspendiese la publicación del proyecto de Arancel de 1890 hasta que se decidiese el régimen futuro de las relaciones comerciales entre la Península y las Antillas y se llegase á un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos.

En el vencimiento de los últimos plazos de la ley de Relaciones veían un estado de cosas insostenible, «por constituir un régimen diferencial prohibitivo que imposibilitaba el desarrollo del

comercio, constituía un monopolio, provocaba ruinosas represalias y suscitaba escandalosos abusos. Es indispensable, por lo tanto, se derogue aquella ley, á fin de implantar un nuevo sistema arancelario donde se impongan á los artículos peninsulares derechos de igual naturaleza que á las procedencias extrañas, con valoraciones equitativas revisadas en períodos determinados y con tipos reducidos de exacción, no mediando entre los aplicables á los artículos extranjeros y nacionales sino *módicas y bien estudiadas diferencias* que no sirvan para suscitar anticuados y absurdos monopolios ni facilitar combinaciones fraudulentas. El régimen desfavorable á que los productos y procedencias de las Antillas se sujetan en la Península, no guardaría aun entonces relación alguna con el que se indica para los de la Metrópoli en Cuba y Puerto Rico, si no se equipararan los aguardientes de Cuba con los del extranjero y si no se decretase la libre venta del tabaco de Cuba en todas las plazas nacionales».

Hemos refutado con gran copia de datos estas exageraciones, demostrando hasta la saciedad que, gracias al régimen extremadamente protector en favor de los productos antillanos, se había expulsado de España el azúcar y el café extranjero, adquiriéndose además la mayor parte del tabaco en las provincias ultramarinas por la obligación impuesta en el contrato de la Compañía Arrendataria; y si respecto de los alcoholes las

quejas eran entonces fundadas, se cerraron también las puertas á los exóticos en 1892 cuando fenecieron los Tratados de comercio. En prueba del escaso fundamento de las censuras formuladas en 1890 recordaremos estos datos:

Importaciones de Cuba.

AÑOS	Azúcar. — *Toneladas.*	Azúcar. — *1.000 ptas.*	Tabaco. — *1.000 ptas.*	Cacao. — *1.000 ptas.*	TOTAL — *1.000 ptas.*
1880	17.923	12.546	5.401	905	29.136
1890	51.968	31.181	5.932	2.812	44.562

Importaciones de Puerto Rico.

AÑOS	CAFÉ		TOTAL
	Toneladas.	*1.000 pesetas.*	— *1.000 pesetas.*
1880	553	1.079	2.657
1890	3.496	7.517	23.127

Y negar que estos resultados eran favorables á las Antillas es negar la evidencia.

Las demás conclusiones propuestas por los Comisionados de Cuba se referían al proyectado Tratado con los Estados Unidos y á las Ordenanzas de Aduanas, y no tendría objeto que nos ocupásemos ahora de su examen.

VI

El espíritu dominante y absorbente de los Estados Unidos, representado por Mr. Blaine, ardiente apóstol de la hegemonía de aquella gran nación, inició, á la manera de F. List en Alemania, el vasto proyecto de unión aduanera americana. Convocó al efecto en 1889 á los Delegados de las repúblicas del continente á un Congreso, en que el Secretario de Estado expuso su grandioso plan, y á consecuencia del fracaso obtenido varió de rumbo, acariciando la esperanza de lograr los mismos propósitos con el célebre *bill Mac-Kinley*, inspirado en un proteccionismo rabioso y exagerado.

Según el *bill*, desde el 1.° de Julio de 1891 hasta 1.° de Julio de 1905 pagaría el Gobierno de la República á los productores de azúcar indígena de determinadas graduaciones la prima de 1 3/4 centavos de peso por libra. Los azúcares inferiores al núm. 16 debían adeudar un derecho de importación de 5/10 de céntimo por libra, pagando además 1/10 de recargo las procedencias de los países en donde los azúcares recibiesen primas de exportación, y se concedía la franquicia á los mismos y á las mieles hasta el referido número; pero con objeto de asegurar la reciprocidad de relaciones comerciales con los países productores de ambos artículos, así como del café, te y cueros, debería

informarse el Presidente si eran ó no equitativas las exenciones y rebajas concedidas á los productos de los Estados Unidos, quedando facultado para suspender por medio de un anuncio las disposiciones concernientes á la libre entrada de los referidos géneros.

En este caso, los azúcares cubanos llamados centrífugos, que constituyen la elaboración más importante, debían pagar en las aduanas de la República, según la exposición elevada al Excmo. señor Ministro de Ultramar por el Círculo de Hacendados de la isla, 1 1/8 céntimos de peso en libra, en oro americano, equivalente á un derecho de importación de 40 por 100 sobre el valor calculado en la Habana de 6 reales la arroba en oro español. Para que el cebo fuese mayor, la ley americana dispuso, se concediese desde luego á los azúcares y mieles de Cuba la exención de derechos desde 1.º de Abril hasta 31 de Diciembre de 1891, añadiendo que esta concesión sería permanente si, durante el referido año, se establecían las relaciones de reciprocidad que justificasen la continuación de tal franquicia.

Dotada la isla de gran riqueza, consistente muy principalmente en una producción azucarera enorme y en otra también importante de tabaco, es muy natural siguiesen sus habitantes con avidez y sobresalto hasta los fruncidos de cejas del Presidente americano, por ser la República de los Estados Unidos el principal mercado de la gran An-

tilla y haberse cometido allí el error económico de abandonar el consumo propio y su mercado interior para abastecer á los países extranjeros (1). No es, por lo tanto, extraño, que el Círculo de Hacendados abogase calurosamente por el Tratado de Comercio, y al efecto sostenía, la armonía completa de los intereses de ambos países por la conveniencia para Cuba «de importar con las menos cargas y derechos posibles los productos de la nación vecina, que son todos artículos útiles ó de primera necesidad, como la harina, el carbón mineral y el petróleo, ó instrumentos de trabajo y de producción. Aunque no existieran las disposiciones de reciprocidad y represalias insertas en la nueva ley americana, el legítimo interés de Cuba conduciría á las mismas reglas de comercio á que conduce, por otro camino, el temor de las represalias».

En las conclusiones del informe entendían los hacendados, que Cuba necesitaba la más amplia libertad comercial por sus especiales circunstan-

(1) El Sr. Presidente del Ferrocarril urbano y ómnibus de la Habana ha consignado en su reclamación, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, que la preferente atención de los agricultores cubanos hacia el cultivo de la caña y de las vegas de tabaco les indujo á desatender otras siembras, como la del maíz, cuya cosecha es muy escasa, viéndose en la precisión de importar de los Estados Unidos, para el consumo de las caballerías de la Compañía, un grano de calidad inferior al indígena y caro por efecto de los elevados derechos, añadiendo que sucede lo mismo con el heno, la avena y el afrecho.

cias, con tarifas fiscales para las mercancías extranjeras, á fin de conseguir en justa reciprocidad las franquicias ofrecidas por el Gobierno de los Estados Unidos y de plantear una negociación eficaz respecto del tabaco. Pedían, además, la reducción de los gastos públicos, la derogación de la ley de Relaciones, la supresión de la contribución directa de los azúcares y mieles, la de *los derechos fiscales* que se cobraban para los ingenios y las piezas sueltas de maquinaria, concediendo exención absoluta á los aparatos difusorios y al carbón mineral. Se solicitaba, al propio tiempo, que no se aumentase la Deuda pública; que se aplazase la aplicación del nuevo Arancel, y, por último, el establecimiento de un convenio comercial con los Estados Unidos, como único mercado capaz de absorber los productos de los ingenios de la isla, á fin de asegurar la entrada en sus puertos á los azúcares y mieles con franquicia absoluta de derechos á partir de 1.º de Enero de 1892.

Repetimos que era muy natural se pidiese este Tratado; pero acompañarlo con esa serie de rebajas arancelarias para todas las naciones y con la supresión ó reducción de casi todos los tributos, después de la merma considerable en los ingresos del Tesoro que habían de acarrear las concesiones reclamadas por el Gobierno americano, revela una indiferencia completa respecto de la suerte del Erario al soñar con una nueva Jauja, en la que se echasen al suelo las rentas y contribuciones, *redu-*

ciendo al propio tiempo la Deuda pública de la isla, lo cual sólo podía hacerse racionalmente suprimiendo de una plumada á los acreedores.

VII

El terreno estaba bien preparado por James G. Blaine, Secretario del Estado americano, quien con sus procedimientos audaces y enérgicos había sembrado el pánico y el aturdimiento en los hacendados cubanos, cuyos clamores obligaron al Gobierno de S. M. á concertar á todo trance con Mr. Forster el Tratado, aun á costa del sacrificio de bastantes ramos de la industria peninsular y del desquiciamiento de los ingresos del Tesoro cubano.

Veamos, en primer lugar, las concesiones hechas á los artículos antillanos en el Tratado suscrito por nuestro Ministro de Estado Sr. Duque de Tetuán en 28 de Julio de 1891, quien manejó aquella difícil negociación, colocada por las circunstancias en tan mal terreno, con habilidad y entereza. La franquicia de derechos á los azúcares se limitaba hasta el núm. 16 de la escala holandesa, gravando, en cambio, con fuerte impuesto el azúcar refinado, de manera que la República americana trataba de adquirir la primera materia en Cuba y Puerto Rico para transformarla en el continente y extender la refinación, á fin de alcanzar las ganan-

cias de la industria, sin perjuicio de explotar con sus sindicatos á los propietarios de los ingenios. El tabaco quedó excluído por el *bill* de las cláusulas de reciprocidad, y se castigaba, á la par de las manufacturas peninsulares, la ganadería isleña; pero era preciso cerrar los ojos ante el peligro que amagaba á la producción azucarera de un derecho diferencial con las procedencias del Brasil y de otras naciones. Estamos, sin embargo, persuadidos de que si las Antillas españolas necesitan del mercado americano, éste se provee á su vez, en inmejorables condiciones, en nuestras provincias ultramarinas, por su situación geográfica y otras causas, de manera que, con franquicia ó sin ella y con derechos altos ó bajos, siempre que se apliquen á los demás países, la exportación de azúcares y melazas para la gran República ha estado asegurada sin intermitencias, y continuará lo mismo por largo plazo, aunque con precios más ó menos remuneradores, fijados por la competencia universal. Basta examinar las estadísticas de los Estados Unidos (1) para convencerse de ello.

(1) *Statistical abstract of the United States*, 1894, pág. 230.

Cantidad de azúcar consumido en los Estados Unidos.

AÑOS	Importación. — Toneladas.	PRODUCCIÓN INDÍGENA: Refinado de melazas importadas. — Toneladas.	PRODUCCIÓN INDÍGENA: Refinado de caña, plátano, remolacha y sorgo. — Toneladas.	TOTAL — Toneladas.	Consumo por habitante. — Libras.
1880	805.045	50.017	105.102	960.764	42,9
1881	835.261	39.949	136.996	1.012.206	44,2
1882	973.720	64,456	96.819	1.134.995	48,4
1883	1.021.956	40.722	161.333	1.224.011	51,1
1884	1.098.090	50.000	161.293	1.309.383	53,4
1885	1.122.345	47.259	128.776	1.298.380	51,8
1886	1.232.755	72.613	153.912	1.459.280	56,9
1887	1.213.791	62.274	105.649	1.381.714	52,7
1888	1.270.629	58.840	189.814	1.519.283	56,7
1889	1.193.761	43.715	178.998	1.416.474	51,8
1890	1.257.292	53.282	165.803	1.476.377	52,8
1891	1.614.580	31.320	242.951	1.888.851	66,1
1892	1.597.306	30.000	226.064	1.853.370	63,8
1893	1.609.911	20.000	262.000	1.891.911	63,8

El estado anterior no puede ser más significativo: la importación de azúcares exóticos ha crecido desde el año 1880 al 93 desde 805.045 toneladas á 1.609.911, mientras los productos indígenas obtenidos de la caña dulce, de la remolacha, sorgo y de otras sustancias, sólo aumentaron durante los diez primeros años de aquel período, desde 105.102 toneladas á 165.803 obtenidas en 1890. Las primas á los frutos nacionales empezaron á regir en 1.° de Julio inmediato, pero el fracaso de tales estímulos ha sido bastante manifiesto, á causa, sin duda, de la escasa riqueza sacarina de la remolacha cultivada en la República, porque en 1893 ascendió la producción americana á 262.000 toneladas con un excedente de 96.197 toneladas respecto de 1890, mientras el consumo creció en el mismo período en la elevada suma de 415.534 toneladas, llegando á 1.891.911 toneladas anuales. Esto indica claramente la fuerza absorbente de aquel mercado, cuyo consumo de azúcar se desarrolla en progresión creciente, por el aumento vertiginoso del censo de población unido al incremento constante del bienestar general, y, por consiguiente, del empleo de dulce, que es allí un artículo de primera necesidad.

En la década de 1870 á 1880 el incremento anual fué de 1.246.646 habitantes y desde 1880 á 90 de 1.159.741 almas; el consumo de azúcar ascendió al propio tiempo de 42,9 libras por persona en 1880 á 52,8 en 1890 y 63,8 en 1893, de modo

que anualmente sube en 73.988.860 libras ó 33.631 toneladas, lo cual ofrece cierta garantía al mercado antillano, siempre que pueda competir ventajosamente, como hasta ahora, con el Brasil, las Antillas extranjeras, la América Central, las Guayanas y, sobre todo, con los azúcares de remolacha europeos. En efecto, si el consumo se acrecienta rápidamente en los Estados Unidos y la producción indígena no alcanza ni aun la séptima parte, á pesar de las primas que rigieron desde 1891 á 93, todo induce á creer, constituirá por largo plazo un amplio mercado para Cuba y Puerto Rico que, se podrá mantener sin sobresaltos ni encogimientos por la fuerza misma de las circunstancias.

El mal procede de la exuberancia de producción y de la concurrencia consiguiente. *La Reforme Economique* (1) afirma que el año 1894 ha sido desastroso para los azúcares. Se han obtenido 5.130.000 toneladas en Europa y 3.125.000 en las colonias, ó sean 9.255.000 toneladas con 1.140.000 de aumento sobre 1893. Los precios han bajado en París desde 0,40 francos el kilogramo en Enero del 93 á 0,27 en Marzo de 1895, creciendo, en cambio, la fabricación metropolitana francesa, que da un rendimiento anual de 600 á 700.000 toneladas, más otras 120.000 de sus colonias; y como el consumo oscila entre 380.000 y 440.000 toneladas, necesita exportar cantidades considerables, no sien-

(1) 4e année N.os 1 et 14. Paris, 1895.

do extraño aumente la cifra del *stock,* y ocurre lo propio en otras naciones europeas.

No creemos, sin embargo, que debe exagerarse la nota pesimista en este renglón, porque la lucha es aun más viva en los trigos y en otros artículos. La estadística americana antes citada abarca los promedios de precios pagados en los Estados Unidos por libra de azúcar extranjero, que, empezando en 3,64 céntimos de *dollar* en 1851, ha tenido las siguientes oscilaciones: 3,01 en 1854, 5,45 en 1857, 3,63 en 1863, 5,37 en 1872, 4,04 en 1876, 5,06 en 1878, para descender gradualmente á 2,50 en 1887, 3,28 en 1890, 3,03 en 1891, 2,93 en 1892 y 3,09 en 1893. En cambio, la baja ha sido paulatina y casi constante en el precio del azúcar refinado desde 1869, en que se cotizó á 15,00 céntimos, á 4,6 en 1892 y 4,7 en 1893.

Para compensar en lo posible los efectos de este descenso, se ha preparado Cuba dando gran impulso á su producción, que ha sido:

AÑOS	Azúcar. — *Toneladas.*	Mieles. — *Toneladas.*
1880	547.089	116.884
1885	630.414	135.500
1890	645.894	114.422
1891-92	976.989 (1)	»
1893	840.514 (2)	»
1894	1.065.000	»

(1) The Statesman's year book, 1895.
(2) Según Mr. Willat y Gray de Nueva York.

y en prueba de que el mercado americano ofrece amplia salida á los productos de Cuba, basta examinar el resumen de

Valores del comercio entre los Estados Unidos y Cuba según la Estadística de la República.

AÑOS	Exportación. — 1.000 dollars.	IMPORTACIÓN			Exceso de la importación sobre la exportación. — 1.000 dollars.
		Libre de derechos. — 1.000 dollars.	Pagando derechos. — 1.000 dollars.	TOTAL — 1.000 dollars.	
1879	12.731	295	63.355	63.650	50.919
1880	11.226	556	64.867	65.423	54.197
1881	11.365	519	62.484	63.003	51.638
1882	12.135	656	69.795	70.451	58.316
1883	15.104	786	64.759	65.545	50.441
1884	10.911	1.485	55.697	57.182	46.271
1885	9.006	1.786	40.520	42.306	33.300
1886	10.409	1.766	49.345	51.111	40.702
1887	10.546	2.033	47.482	49.515	38.969
1888	10.054	2.066	47.253	49.319	39.265
1889	11.691	2.405	49.725	52.130	40.439
1890	13.084	2.762	51.040	53.802	40.718
1891	12.225	26.045	35.670	61.715	49.490
1892	17.954	66.141	11.791	77.932	59.978
1893	24.158	66.049	12.657	78.706	54.548

pero obsérvese que si el *Mac-Kinley bill* ha influído para acrecentar las transacciones, el *superávit* de la balanza comercial, que tan indebidamente preocupa á las Corporaciones cubanas—puesto que les es favorable,—lejos de disminuir para equilibrar las exportaciones é importaciones, ha crecido desde 40,7 millones de *dollars* en 1890 á 59,90 en 1892 y 54,50 en 1893, aunque también había llegado ya en 1882, mucho antes del célebre *bill*, á 58,3 millones.

VIII

En reciprocidad de las franquicias y ventajas aseguradas por declaración del Presidente de los Estados Unidos de América, el Real decreto firmado por el Excmo. Sr. Ministro de Estado de España dispuso la admisión en las Aduanas de Cuba y Puerto Rico, desde 1.° de Septiembre de 1891, de los productos ó manufacturas de aquel país expresados en la tabla transitoria, y desde 1.° de Julio de 1892 se deberían poner en vigor las tarifas anejas *A, B, C* y *D;* los demás artículos quedaban sujetos al pago de los derechos marcados en la tercera columna, con los recargos autorizados, en tanto que no se sustituyese por otro Arancel.

La tabla transitoria de los productos ó manufacturas de los Estados Unidos que entrarían libres de derechos de Aduana, *de descarga y de cual-*

quiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales, comprendía las carnes saladas y en conserva, pescados frescos y salados, manteca de cerdo, avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno, harinas de estos cereales, heno, paja, frutas de todas clases, legumbres verdes ó secas, maderas de todas clases, vagones y carros para caminos ordinarios y la agricultura, máquinas de coser, petróleo bruto, carbones minerales, hielo y algunos otros artículos. Se señalaron al propio tiempo los insignificantes derechos de 1,50 pesetas por 100 kilogramos de trigo (1), 5,0 pesetas para la harina, 1,25 al maíz y á la harina del mismo grano, y se concedía, desde luego, la rebaja del 25 por 100 á la manteca de vaca, al queso, al petróleo refinado y á las botas y zapatos de cuero y piel.

La tabla *A* de los artículos libres de derechos de Aduana y de descarga, así como del impuesto para obras de puertos, etc., colocaba á las procedencias de los Estados Unidos en mejores condiciones que á las producciones peninsulares. Comprendía el carbón mineral y varias partidas de la tarifa transitoria, pero sacrificaba á la industria siderúrgica española, verdadera víctima propiciatoria, ahora como antes, de las exageraciones cubanas y de la indiferencia de todos nuestros gobernantes, desconocedores hasta estos últimos años

(1) En la Península paga el trigo 10,50 pesetas, ó sea siete veces más.

de que el primer requisito de toda nación industrial y próspera consiste, en el florecimiento de la fabricacion de hierro y acero.

Se rebajó, por lo tanto, sin compasión, declarando libres, con los aditamentos *de las otras exenciones:* el hierro fundido en lingotes y el viejo, el acero viejo, el hierro en tubos, vigas, viguetas y otros artículos análogos; en alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos; las máquinas y aparatos para la agricultura, motores de todas clases, materiales y piezas sueltas para los mismos, incluso vagones, carros y carretones; material y artículos para obras públicas, como ferrocarriles, tranvías, caminos, canales de riego y navegación, aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general, cuando se ejecutasen con autorización del Gobierno ó se obtuviera la libre introducción, así como los materiales de todas clases para la construcción ó reparación de buques.

La tabla *B* se encargó de cerrar el portillo que pudiera quedar en algún caso, por falta de la autorización del Gobierno en la introducción de carros, vagones y otros vehículos destinados á ferrocarriles ó tranvías, gravándolos, para consuelo de los fabricantes peninsulares, con el derecho de *uno por ciento ad valorem.* Consolidó, además, las grandes rebajas de la tarifa provisional respecto del trigo, maíz y sus harinas.

La tabla *C* concedió la reducción de 50 por 100

del Arancel vigente y del que á la sazón se preparaba para los mármoles, objetos de vidrio y cristal, espejos, baldosas y mosaicos, hoja de lata sin labrar ó labrada, cobre, bronce, latón, níquel y aleaciones de los mismos; muebles de todas clases, pastas, conservas alimenticias, arroz con cáscara ó sin ella, etc. En cuanto á los hierros, parecía que con la tarifa *A* había quedado aniquilada esta clase; pero quedaba, sin embargo, algún resquicio á salvo de la voracidad *yankee*, y se les condonó la mitad de los derechos para las manufacturas de hierro finas, pulimentadas ó con baño de porcelana y las piezas sueltas, como ejes, llantas, muelles y ruedas para carruajes.

La tabla *D* comprendía los artículos en que sólo se otorgaba la disminución del 25 por 100, á saber: el petróleo refinado, algodón manufacturado, hilado ó torcido, tejidos de punto, efectos de cordelería, colores, jabón de tocador, perfumería, medicamentos, estearina, cueros y pieles, botas y zapatos, baúles, maletas, atalajes, relojes y carruajes. Resumiendo las concesiones hechas, tal como aparece en el Arancel de Cuba planteado por Real decreto de 29 de Abril de 1892, resulta que, de sus 417 partidas, se dió la franquicia absoluta á 62, la mitad de la rebaja de los derechos en 84 partidas y la cuarta parte en 106, ó sean, en junto, 252 artículos, es decir, casi todos los de producción americana ó aquellos en que tuvieron interés de conseguir bonificaciones.

El triunfo hubiera sido aun más completo para los cubanos de lograr mejor tratamiento respecto del tabaco; pero, de todos modos, conseguían estrechar los lazos con la República de sus ensueños comerciales, mermaban mucho el Arancel procurando la baratura de la vida, según los ideales librecambistas, y si en este concierto de venturas se sacrificaban por completo varias industrias peninsulares, nada les importaba la suerte de estas *atrasadas fábricas,* olvidando que el coloso americano iba perfeccionando las suyas con la aplicación perseverante del sistema protector, ó sea el mismo que según hemos demostrado rige en las Antillas para los productos indígenas, y si caía otra víctima, que era el Tesoro de la isla, por una aberración inexplicable, se miraba también su porvenir por las Corporaciones cubanas con una indiferencia oriental.

Pero ¿hubo necesidad de hacer tantos sacrificios para obtener la exención de los azúcares inferiores que, por conveniencia propia, decretó el Gobierno de los Estados Unidos? Creemos, por el contrario, que fué obra de las circunstancias y de los hábiles manejos de Mr. Blaine y de su representante en Madrid. El Ministro americano empezó por hacer el Tratado con el Brasil y envió á Mr. Forster á recorrer la isla de Cuba, á fin de enterarse minuciosamente del pánico allí reinante y de la efervescencia contra el régimen de cabotaje con la Península, al que una opinión extraviada

achacaba con parcialidad manifiesta toda clase de desastres y perjuicios. Las negociaciones planteadas, á raíz de las enérgicas reclamaciones de las Corporaciones y de los Comisionados cubanos, se resentían de la violenta presión ejercida sobre el Gobierno español y de las imperiosas exigencias del enérgico Embajador *yankee*, extremadas hasta el punto de provocar en más de una ocasión el rompimiento en el curso de las laboriosas conferencias, hasta que se llegó por fin á un acuerdo definitivo.

Se debe advertir que el Gobierno americano no debió extremar tanto sus exigencias al aplicar á las demás naciones las franquicias del *bill*, porque las generalizó mucho, según se desprende del siguiente cuadro, tomado de la publicación antes mencionada:

Azúcar importado en los Estados Unidos.

AÑOS	Cantidad que ha pagado derechos de Aduana. — *Toneladas de 1.000 kilogramos.*	Importe de los derechos pagados. — *Dollars.*	Cantidad total introducida. — *Toneladas de 1.000 kilogramos.*
1890	1.231.610	53.985.874	1.333.640
1891	835.976	32.303.693	1.583.987
1892	6.764	76.795	1.621.140
1893	15.184	163.956	1.712.020

Quiere decir que la recaudación de 54 millones de duros de 1890 se redujo, por efecto del *bill*, á la

insignificante suma de 76.795 en 1892, advirtiendo que nada adeudaron las melazas en dicho año ni en el siguiente, y preguntamos nosotros: ¿Es posible que Méjico, los Estados de la América central, Haiti, Santo Domingo, las Antillas inglesas, francesas, danesas y holandesas, el Brasil y el Perú, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa que, además de algunas naciones europeas, surten de azúcar el mercado de la América del Norte, rebajasen sus Aranceles en la proporción y medida de los sacrificios hechos por España para lograr las ventajas repartidas con tanta prodigalidad á todos los países del mundo? No lo creemos, porque el régimen comercial de las naciones importantes como Francia, sus colonias y Alemania es muy estable, prohibiéndoles la ley hacer reducciones semejantes á las que logró Mr. Blaine en el Arancel de Cuba. Para obtener un éxito parecido era menester un dualismo tan grande como el que de algunos años á esta parte se observa entre la gran Antilla y la Metrópoli, y la resuelta actitud de aquélla á favor de los intereses de la República. En cuanto al daño que se siguió del Tratado al Tesoro de la isla, lo analizaremos en el capítulo VI.

¿Produjo, en cambio, algunas otras compensaciones á la Península? La imparcialidad obliga á reconocer que durante los años 1892 y 93 aumentaron las exportaciones hacia Cuba; pero obsérvese, que esto sucedió principalmente en las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª de tejidos de cáñamo, lino, pita,

yute, lana y seda, cuyos derechos se mantuvieron íntegros en el Tratado, y en los tejidos de algodón y calzado, que podían competir ventajosamente con los Estados Unidos con la rebaja de 25 por 100; pero las harinas desaparecieron de aquel mercado, y los hierros, acero y maquinaria continuaron casi completamente excluídos.

CAPÍTULO V

Los Aranceles y el comercio de las Antillas.

I. Arancel cubano de 1892.—II. Las tarifas vigentes de Puerto Rico.—III. Consideraciones sobre las estadísticas y valoraciones del comercio exterior.—IV. Tráfico mercantil de Cuba.—V. La estadística de Puerto Rico por países.—VI. Errores en los datos del comercio entre la Península y la pequeña Antilla.

I

El nuevo Arancel cubano estuvo completamente ultimado en 1890, y aun se imprimió, como si el Sr. Ministro del ramo le hubiese dado su aprobación definitiva, es decir, sin el carácter de proyecto. Conservó cuatro columnas como el de 1870, pero varió completamente su estructura, resultando más ordenado y metódico; se adoptó la misma clasificación del que regía en la Península y se redujeron las 614 partidas de 1870 á 329. Como no llegó á plantearse el mencionado proyecto holgaría su análisis, y pasemos á examinar el Arancel vigente planteado por Real decreto de 29 de Abril de 1892, debido al Sr. D. Francisco Romero Robledo, Ministro de Ultramar.

Consignó en el preámbulo que el régimen arancelario de la Isla exigía pronta y radical reforma, por la supresión de las columnas segunda y cuarta, por los recargos establecidos en 1873 y 1890, y las alteraciones introducidas en las leyes de Presupuestos sucesivas; se había confiado la redacción y propuesta á las Autoridades de Cuba, y después de oir los informes de varias Corporaciones ultimó su trabajo el Sr. Ministro. Tuvo en cuenta dos factores importantes al modificar los estudios anteriores: el convenio comercial celebrado con los Estados Unidos y la reforma arancelaria realizada en la Península. Las ventajas concedidas á aquella nación llevaban algún quebranto á los intereses patrios, que exigían, en lo posible, urgente reparación; la reforma aduanera obligaba á unificar el Arancel de Cuba con el de la Península en todo lo necesario á evitar, á la sombra y amparo del cabotaje, el fraude para el Tesoro y el daño á los productores. «Y ante todo y sobre todo, como principales inspiradores de la reforma y proyecto del Gobierno, estaban las reclamaciones de amparo y protección para las industrias nacionales que, aquende ó allende los mares, nacieran al calor de las fecundas iniciativas de antillanos ó peninsulares, representando la acumulación de su trabajo, origen legítimo de capital y riquezas que forman el sagrado patrimonio de la Nación española.»

Quiere decir que el Sr. Romero Robledo des-

oyó las poco fundadas quejas formuladas contra el cabotaje y las pretensiones de implantar un Arancel módico, incompatible con las necesidades del Erario cubano, é inspiró su obra en un amplio espíritu de protección hacia la industria española, ora fuese metropolitana ó ultramarina.

En la parte dispositiva se fijaron dos tarifas, para las naciones convenidas ó que no tuviesen Tratados comerciales con España; se estableció la cláusula importante de no conceder liberación ó rebaja de derechos en favor de industrias, establecimiento público, Sociedad ó persona sino á virtud *de disposición legislativa,* y se señaló el período de seis meses, durante el cual se mantendrían inalterables las nuevas tarifas y el repertorio, abriéndose nueva información para que el Sr. Ministro, previo informe del Consejo de Estado, propusiese las reformas definitivas.

El régimen de excepción que pesaba sobre la siderurgia española hubiese quedado así abolido, y merece por ello sinceros plácemes el Sr. Romero Robledo; pero por el Convenio comercial con los Estados Unidos firmado en 1891 se había sacrificado de nuevo la clase 2.ª, de metales y sus manufacturas; la 11ª., de maquinaria, y la 12.ª, de substancias alimenticias, como puede juzgarse por este resumen:

Concesiones hechas en el Arancel de Cuba de 1892 en el Tratado con los Estados Unidos.

CLASES	Número de partidas.	Libres.	Con 50 por 100.	Con 25 por 100.
1.ª	21	6	11	1
2.ª	65	19	41	»
3.ª	40	3	»	32
4.ª	36	1	»	35
5.ª	25	»	»	3
6.ª	26	»	»	»
7.ª	8	»	»	»
8.ª	19	2	»	11
9.ª	18	10	5	»
10.ª	38	3	»	18
11.ª	32	5	6	6
12.ª	49	13	9	»
13.ª	40	»	12	»
TOTAL.....	417	62	84	106

De 65 partidas de la referida clase 2.ª quedaban 19 libres de derechos y 41 rebajadas á la mitad, y en la clase 11.ª, de instrumentos y máquinas, se entregaban á las fábricas *yankees* más de la mitad de los artículos, es decir, todos los que les interesaban. Y no se arguya para justificarlo con la eterna cantinela *del atraso industrial*, porque en el año 1891 se habían extendido los carriles y puentes metálicos procedentes de talleres españoles por todo el territorio de la Península, y salía de los Astilleros del Nervión el gallardo crucero

Infanta María Teresa, de construcción mucho más difícil que todas las máquinas empleadas en la isla de Cuba.

El Arancel de aquella Antilla del año 1870, recargado con el 25 por 100, se implantó allí por las necesidades del Tesoro, y sin las turbulencias iniciadas en 1868, hubiera disfrutado probablemente de unas tarifas tan moderadas como las de Puerto Rico. La reforma de 1892 simplificó las clasificaciones y, en general, redujo los derechos, aun sin tener presente el segundo recargo de 20 por 100, puesto en vigor en 1890. Comparando, por ejemplo, la clase 2.ª, partida 24 del Arancel actual de Cuba, «Hierro fundido en columnas y en tubos», adeuda 5,75 pesetas por 100 kilogramos, y antes, según las partidas 295 y 297, respectivamente 9,68 y 13,12, sin aumento de los recargos, y sucede lo propio con muchos artículos; de modo que, al cambiar el rumbo de la política económica española en sentido protector, se tendió, por el contrario, á aliviar los derechos á su entrada en Cuba.

II

Abrigamos la convicción de que, si no han gozado nuestras Antillas de todas las libertades y derechos políticos á causa de la desconfianza promovida desde larga fecha con la propaganda separatista, han gozado, en cambio, de bastante au-

tonomía económica, gracias á su constante influencia cerca del Poder central en el arreglo de su régimen aduanero. Demuéstralo así el Arancel de Puerto Rico, promulgado en 29 de Abril de 1892, ó sea cuatro meses después del cambio de orientación en sentido protector de las industrias españolas, en cuyo preámbulo decía el Sr. Ministro de Ultramar: «Una consideración, sin embargo, detenía y detiene el elevar las tarifas al tipo de Cuba; las condiciones especiales de aquella administración, su marcha normal y correcta, y la estabilidad creada para su producción é industrias, convierte en gran peligro la elevación de derechos. Por ello el Ministro se limita á cumplir el deber de unificar las clasificaciones con rebaja general de 50 por 100 en las cuotas, en debido respeto á las vigentes que sufren muy poca alteración, aunque hubiera podido exceder ese límite prudente».

De su texto se deduce bien claramente, que al confeccionarlo se había atendido con preferencia á los intereses de Puerto Rico, mientras esta isla había logrado á favor de la elevación del margen protector, concedido á los géneros coloniales, y especialmente al café, subido desde 10 pesetas de derecho diferencial en 1881 á 74,50 en 1893, *monopolizar* el consumo de la Península aumentando en doce años las introducciones de este artículo desde 1,10 millones de pesetas á 13,30, ó sea con un éxito verdaderamente extraordinario. El Aran-

cel peninsular para la importación de productos de ambas Antillas es común, siendo, en cambio, más elevados los derechos de entrada en Cuba, y si bien, esto se debió á las apremiantes necesidades de su Tesoro, puesto que en 1872, ó sea en plena era librecambista, las tarifas eran superiores á las actuales, no deja de ser algo anormal se mantenga en dos islas próximas distinto régimen para el tráfico con la Metrópoli en una de las direcciones é iguales ventajas en la corriente contraria.

Si se comparan los Aranceles en la clase 1.ª, «Piedras, tierras, minerales, cristalería, etc.», son en casi todas las partidas en Puerto Rico la mitad respecto de Cuba; en la clase 2.ª, correspondiente á metales, la desproporción es menor; así, por ejemplo:

PARTIDAS	Península. — *Pesetas.*	Cuba. — *Pesetas.*	Puerto Rico. — *Pesetas.*
Hierro fundido en lingotes.....	2,00	2,50	2,25
Ídem id. en manufacturas ordinarias......................	8,50	10,25	5,50
Barras carriles.................	6,00	8,75	5,00
Barras de todas clases.........	9,50	10,75	5,50
Alambre grueso................	16,00	23,50	15,25
Cobre, bronce y latón labrados.	1,25	2,10	1,50

y estas rebajas tan importantes han estado agravadas hasta Septiembre último con las franqui-

cias y reducciones de 50 y 25 por 100 concedidas á los Estados Unidos.

En la clase 3.ª, «Substancias empleadas en la farmacia é industrias químicas», hay bastantes partidas iguales en los dos Aranceles; pero en la 4.ª, 5.ª y 6.ª de algodón y de cáñamo, lino, pita, yute y lana, y en los aparatos y máquinas de la 11.ª, guardan, por regla general, la proporción de 2 á 1. En cambio, en los tejidos de seda y el papel son iguales las tarifas, así como en la mayoría de los artículos de maderas y sus manufacturas, y en el resto del Arancel, relativo á animales y sus despojos, substancias alimenticias y varios, predominan también las tarifas iguales, habiendo algunas que guardan la proporción de 4 á 3 y otras la de 2 á 1.

Quiere decir, que Puerto Rico disfruta de un régimen arancelario original y digno de Jauja. En primer término, la *prohibición* á la entrada en la isla de gran parte de los productos indígenas, como azúcar de todas clases, tabaco, dextrina, féculas, manteca y grasas; luego, tarifas casi librecambistas muy inferiores á las de Cuba y de la Península, reducidas ó anuladas á mayor abundamiento durante los tres años del Convenio *yankee* en 252 partidas con exenciones y fuertes rebajas; y en justa reciprocidad de dejarnos un mercado abierto á las procedencias exóticas y de cobrar el 100 por 100 de derechos á nuestros vinos, la Metrópoli reserva cuidadosamente su consumo á

los artículos coloniales de la pequeña Antilla, imponiendo tarifas enormes á los géneros extraños. Conocíamos varios ejemplos de explotación de las colonias en favor de la madre Patria, y la libre Holanda nos lo presenta en las Indias Orientales con el monopolio del Estado en el cultivo del café y de otros artículos; pero la inversa, de un régimen desigual dictado en favor de las posesiones ultramarinas y en contra de los intereses de la producción nacional, sólo ha podido prevalecer por lo candoroso y desinteresado en la tierra de los garbanzos, allá en tiempos antiguos, dejando que América fuese la monopolista como lo hemos demostrado en el capítulo I, y en los nuestros, sufriendo también el *peso de la exclusiva.*

No es, por lo tanto, extraño que los cubanos invoquen el ejemplo de Puerto Rico, pretendiendo disfrutar de iguales venturas; pero hay una diferencia esencial: la fidelidad constante á la Patria, y el orden y economía de la Administración, han permitido sostener en la Isla un Presupuesto modesto, y, en cambio, las aventuras cubanas han aumentado mucho los gastos en la gran Antilla, obligando á mantener un Arancel más alto, pero que, después de todo, y aplicándole las reformas propuestas por los industriales peninsulares, sería bastante moderado, y mucho más bajo de lo que reclaman las atenciones ineludibles del Tesoro.

III

El servicio estadístico es muy deficiente en España en todos los ramos, por causas muy diversas. Los mejores trabajos son, sin disputa, los que publica periódicamente el Instituto Geográfico y Estadístico, tanto respecto del censo de la población de España como de la reseña del país, y aun éstos adolecen de no pocos lunares. En primer lugar, existe una ocultación importante de vecindario en no pocos pueblos, con el propósito de rebajar la cuota de los tributos basados en el censo; el cálculo del movimiento de la población de España adolece además de otros defectos, porque haciéndose con toda exactitud las inscripciones en el Registro civil de los fallecidos, hay, en cambio, omisiones de trascendencia en los nacimientos, especialmente en los pueblos rurales, por haber descuidado nuestra legislación los medios de fiscalizar este importante servicio, que no incumbe á los Alcaldes ni á los Registradores; los cálculos de natalidad y mortalidad son también disparatados para las ciudades y villas cuyo vecindario crece rápidamente, porque como el Instituto aplica los datos exactos de defunciones para hacer la división por el número de almas correspondiente al año del recuento oficial, aumentan rápidamente los coeficientes de mortandad, dando lugar á te-

rroríficas consideraciones sobre la insalubridad de determinadas poblaciones, cuando en realidad los errores saltan á la vista y provienen de equivocaciones tan lamentables, evitadas en los países extranjeros con un cálculo aproximado del vecindario durante los interregnos entre los censos.

Aun en la instrucción pública tenemos el don de abultar el atraso nacional, porque en vez de dividir el número de los que no saben leer ó escribir por la población contada á partir de una edad prudencial para poseer aquellos conocimientos, se cuenta hasta los niños de pecho, asombrándose los españoles de quedar por debajo de Rusia y de los Principados Danubianos en punto á cultura. La estadística de ferrocarriles contiene también errores que demostramos en uno de nuestros libros (1); la de carreteras suele contener unos estados absurdos de las redes provinciales y vecinales, sucediendo algo semejante en otros ramos, de modo que cuando esto sucede aun en los servicios en que no hay interés en ocultar los datos, puede calcularse cómo resultará la estadística del comercio exterior de España.

Estos trabajos son complicados y de índole delicada, no siendo difícil encontrar incorrecciones aun en los libros oficiales de los Gobiernos extranjeros, y para depurarlas sería preciso un convenio internacional encaminado á fijar reglas comunes

(1) **Ferrocarriles de vía ancha y de vía estrecha.**

de clasificación entre el tráfico general y especial, depósitos y comercio de tránsito, acerca de la manera de fijar las valoraciones con inclusión ó exclusión de los derechos de Aduanas y de otros impuestos y gastos, y mientras no se haga esto, se encontrarán incongruencias al hacer las comparaciones. Pero las nuestras traspasan los límites razonables, como se comprobó en las enormes diferencias entre las exportaciones á Alemania y las acusadas por las estadísticas del Imperio cuando se discutía el proyectado Tratado comercial; pero á fin de no distraernos del objeto, limitaremos las observaciones al tráfico de las Antillas.

Al comparar los datos consignados en las estadísticas respectivas de dos países, proceden á veces los errores de las divergencias entre las valoraciones de los mismos artículos. Las reglas dictadas en España sobre este punto se fijaron en el Real decreto de 30 de Junio de 1882, disponiendo: «1.° Que los precios medios de los artículos importados deben ser los que tengan en los puntos de adeudo de las costas y fronteras, antes de pagar el derecho de Arancel y cualquier otro general ó local. 2.° Que el precio tipo para las partidas de importación será: para las de cada artículo, el de la clase en que más se importa; para las que comprendan varias mercancías, el de aquella que se introduzca en mayor cantidad, y para las partidas que comprendan varios géneros que se introduzcan en cantidades próximamente iguales, el pro-

medio de todos. 3.° Que los precios medios de los artículos de exportación deberán ser los que tengan las mercancías en las costas y fronteras, con deducción de los derechos de exportación, si hubiesen de satisfacerlos. Y 4.° Que los precios medios deben referirse al año natural inmediatamente anterior al en que se realicen los trabajos.»

¿Es justo que el valor de los artículos de importación se fije excluyendo el de los derechos de Aduana y de otros impuestos? No vemos el fundamento, y como desde la reacción proteccionista son, en general, mucho más elevados los Aranceles de entrada que los de salida, entendemos dará lugar á confusiones la aplicación de esa regla, apareciendo desnivelada la balanza española aun en el supuesto de que las importaciones y exportaciones estén equilibradas dentro del país.

La Junta de Aranceles y Valoraciones revisa periódicamente estas últimas, rebajándolas á medida que descienden los precios; pero como en Cuba no se han tocado desde larga fecha, resulta en la comparación de los avalúos de algunos artículos unas diferencias exageradas. Estas debían consistir en el importe del flete y comisiones, y, á nuestro entender, procedería aumentar el gravamen del Arancel; pero aun sin este aditamento puede calcularse el recargo en un promedio de 12 á 20 por 100. La partida núm. 1 de la Península adeuda para los mármoles 9 pesetas los 100 kilogramos y 17,50 en Cuba, y en la núm. 3 sucede lo

contrario, pagando para los jarrones y objetos de arte 300 en la Metrópoli y 75 en la gran Antilla; en hierros hay varias partidas con tipos proporcionados, pero al llegar á los carriles sube de 13 pesetas á 30, es decir, que aquí se les asigna un valor inferior al coste, y en Cuba otro mucho mayor; y como los despropósitos se repiten, consideramos indispensable se proceda á la revisión de las valoraciones de la Isla, aunque estudiando de antemano cuidadosamente las reglas para llevar á cabo la reforma.

IV

Hemos dicho que la isla de Cuba carece de estadística comercial, no habiéndose publicado hasta ahora sino un resumen incipiente de esta índole, relativo al semestre comprendido entre 1.° de Octubre de 1893 y 31 de Marzo de 1894, y á falta de datos oficiales anteriores, apelamos á los publicados en el *Boletín* de la Cámara de Comercio de la Habana para el año 1891:

NACIONES	Importación. — *1.000 pesos.*	Exportación. — *1.000 pesos.*
Península, Baleares y Canarias.	18.553	7.549
Puerto Rico....................	2.244	471
Alemania.......................	668	372
Bélgica........................	994	»
Francia........................	2.250	1.066
Inglaterra.....................	13.061	518
Estados Unidos de América.....	16.245	78.186
Otros países...................	2.250	1.700
TOTAL..................	56.265	89.862

¿Eran exactos estos datos? Opinamos que el comercio de importación en Cuba es actualmente bastante mayor de 56,26 millones, y nos fundamos para creerlo así en varias pruebas. En primer lugar, una publicación reciente (1), al describir el comercio de la Isla, le asigna entradas por valor de 75 millones, y los cuadernos números 1 y 2 de la novísima Estadística publicada por la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, acusan los resultados siguientes:

(1) *Diccionario Hispano-Americano,* tomo V.

MESES	Valor de la importación total.	RECAUDACIÓN DE ADUANAS						Valor de la exportación total.
		Derechos de importación.	10 por 100 transitorio.	Consumo sobre bebidas.	Otros impuestos.	Derechos de exportación.	TOTAL	
	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*	— *1.000 pesos.*
Octubre 1893....	9.398	650	114	122	46	76	1.008	7.191
Noviembre 1893.	7.848	642	94	62	54	103	955	2.650
Diciembre 1893..	7.745	760	82	77	47	97	1.063	3.908
Enero 1894......	9.727	786	102	143	53	101	1.185	8.122
Febrero 1894....	7.321	722	79	137	48	90	1.076	13.846
Marzo 1894......	7.088	652	70	97	54	91	964	16.202
TOTAL.......	49.127	4.212	541	558	638	302	6.251	51.919

Las importaciones ascendieron durante el semestre á 49,13 millones de pesos, y agregando 9,76 de Abril de 1894 y 9,77 de Mayo, según los datos suministrados por el Sr. Jefe de Estadística de Ultramar, resultan en ocho meses 68,66 millones de pesos, y en esta proporción corresponderán 34,33 millones al cuatrimestre restante, y á todo el año la considerable cifra de 102,99 para 1893-94, en vez de los 56,26 asignados para 1891 en el *Boletín* de la Cámara de Comercio de la Habana; y por mucho que se rebaje en el cálculo de los meses de Junio á Septiembre, siempre resultarán más de 95 millones de pesos de introducción en Cuba, aplicando naturalmente las valoraciones oficiales que, según hemos visto, tienen algunos errores.

Comercio entre España y la isla de Cuba en 1893, según la estadística de la Península.

IMPORTACIÓN DE CUBA	*Pesetas.*	EXPORTACIÓN Á CUBA	*Pesetas.*
Tabaco	13.855.634	Algodón y sus manufacturas	27.899.072
Azúcar	5.162.097	Calzados	21.450.368
Cacao	2.151.022	Sustancias alimenticias	14.717.688
Alcoholes y aguardientes	1.800.594	Vino común ó de pastos	8.643.136
Madera	1.092.626	Conservas alimenticias	5.568.428
Mieles y melazas	273.449	Aceite común	4.726.328
Otros artículos	5.184.221	Papel y cartón	3.595.921
		Jabón duro	3.575.051
		Pipería	3.310.102
		Paños y otros tejidos de pañería	3.226.500
		Tejidos llanos de cáñamo y lino	2.529.318
		Sacos vacíos	2.001.073
		Cera en velas	1.802.996
		Hierro y sus derivados	1.764.502
		Encajes de hilo	1.718.200
		Pastas para sopa	1.180.380
		Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla	1.041.960
		Maquinaria	324.018
		Otros artículos	19.849.170
El total de lo importado de Cuba ascendió á pesetas	29.519.643	El total de lo exportado á Cuba ascendió á pesetas	127.924.211

Acusa 122,01 millones de pesetas de entradas en la isla, con deducción de la plata y moneda, ó 24,40 millones de duros, ó la cuarta parte de 97,60 en que con corta diferencia hemos calculado el total de aquéllas.

En cuanto á los cuadernos 1 y 2 recientemente publicados, hemos dicho que sólo tiene el segundo las cifras por países; pero como éstas son muy incompletas no pueden hacerse los resúmenes sino para algunas clases determinadas, resultando, por lo tanto, deficientes. Para suplir la omisión no queda más recurso que intentar formar la estadística propia valiéndonos de las extranjeras, trabajo extremadamente penoso y de escasas garantías por ser, según hemos manifestado, diferentes los procedimientos adoptados para formarlas y las reglas encaminadas á fijar las valoraciones, de modo que un estudio hecho con tales materiales sólo puede servir para arrojar alguna luz en las obscuridades del comercio cubano, y así presentamos, con el carácter de avance, la recopilación siguiente entresacada de las publicaciones oficiales de diversas naciones. Se debe advertir, que para valorar las procedencias extranjeras en los puertos de llegada, sería preciso recargar el coste de los fletes y comisiones que, en general, no bajarán del 16 al 20 por 100; pero en el estado siguiente aparecen los avalúos sin introducir ninguna alteración en las cifras de otras naciones.

Comercio de importación en la isla de Cuba.

NACIONES	Año 1882. — *1.000 pesos.*	Año 1891. — *1.000 pesos.*	Año 1892. — *1.000 pesos.*	Año 1893. — *1.000 pesos.*
Península	13.526 (1)	20.745	23.001	24.402
Puerto Rico	2.130	2.352	3.898	3.898 (2)
Estados Unidos	12.135	12.225	17.954	24.158
Inglaterra y comercio de tránsito	11.500 (3)	12.440	13.672	13.672 (2)
Alemania	» (4)	1.785	1.993	1.993 (2)
Francia	2.540	1.320	960	2.600
Canadá	Se ignora (5)	3.123	3.546	3.146
Bélgica y otros paises	Se ignora.	Se ignora.	Se ignora.	Se ignora.

(1) En los valores de la Península se ha deducido la plata y moneda.
(2) No habiéndose publicado la estadística de 1893, se toma la de 1892.
(3) Los valores de Inglaterra, Alemania y Francia, comprenden Cuba y Puerto Rico; pero los aumentos de importaciones del Reino Unido corresponden á la gran Antilla, porque permanecieron casi invariables de 1881 á 1892 en la pequeña.
(4) En 1882 debía ser insignificante el comercio con Alemania, por lo cual no figura en la estadística del Imperio.
(5) Este abarca el comercio con las Indias Occidentales, pero puede asegurarse corresponde la parte principal á las Antillas españolas.

Este cuadro contiene la demostración irrefutable de que no ha monopolizado la Península el comercio antillano, porque si de 1882 á 1893 aumentó sus importaciones en 10.876 millones de pesos, solamente entre los Estados Unidos, Inglaterra y Puerto Rico las acrecentaron en 15.182 millones, es decir, que lejos de disminuir el tráfico extranjero aumentó, á pesar de ser en 1882 excesivamente modesta la participación de los productos metropolitanos en el mercado antillano, é inferior á la arrojada por el tráfico de las demás naciones con sus respectivas colonias.

Exportaciones de Cuba según las estadísticas extranjeras.

NACIONES	Año 1882. — *1.000 pesos.*	Año 1891. — *1.000 pesos.*	Año 1892 — *1.000 pesos.*
Península........	4.641	7.454	9.918
Puerto Rico......	645	670	1.858
Estados Unidos..	58.315	61.714	77.931
Inglaterra........	8.845	705	454
Alemania.........	» (1)	3.479	3.566
Francia	2.720	1.680	2.060
Canadá...........	» (2)	3.238	4.089
Bélgica y otros países..........	Se ignora.	Se ignora.	Se ignora.

(1) En 1882 debía ser reducido el comercio con Alemania, por lo cual no figura en la estadística del Imperio.

(2) Abarca el comercio con las Indias Occidentales, pero puede asegurarse corresponde la parte principal á las Antillas españolas.

Demuestra también este cuadro que, exceptuados los Estados Unidos, no tiene Cuba ningún mercado importante de sus frutos fuera del peninsular, y si, como pretenden los isleños, se rebajase el Arancel extranjero elevando el peninsular, sólo se conseguiría hacer daño á la Metrópoli y acentuar más el desequilibrio grandísimo del tráfico con Inglaterra.

V

Como se publica anualmente la «Estadística general del comercio exterior de la provincia de Puerto Rico», disponemos de una orientación más segura para analizar su tráfico mercantil; pero si pueden disculparse los descuidos tipográficos, no sucede así con los relativos á la confección de tan importante documento para el año natural de 1892. La falta de sumas en las columnas y, sobre todo, en los valores de las importaciones y exportaciones por clases; los errores aritméticos que dan, por ejemplo, en los mármoles mayor introducción de los Estados Unidos que el total del artículo, y los despropósitos acusados por la comparación entre sus datos y los de la estadística recíproca de la Península con la pequeña Antilla, constituyen un tejido de errores que revelan la mala organización de estos servicios, llevan el desencanto á las personas estudiosas y dan la razón á los excépticos para quienes tienen escasa importancia las cifras comparativas.

Veamos el resumen por países correspondiente al año 1892, tomado de la última estadística publicada para la pequeña Antilla:

Estadística de Puerto Rico.

NACIONES	Importación. — *1.000 pesos.*	Exportación. — *1.000 pesos.*
España	4.407	3.394
Inglaterra	3.848	1.011
Alemania	1.523	1.110
Francia	356	1.206
Italia	72	619
Cuba	553	3.898
Estados Unidos	5.372	3.674
Posesiones inglesas	571	106
Otros países	380	1.058
TOTAL	17.082	16.076

Demuestra que en 1892 ocuparon los Estados Unidos el primer lugar en las importaciones, después la Península é Inglaterra, y en las exportaciones Cuba, la República americana y la Metrópoli; las entradas procedentes de ésta representaron 25,8 por 100 de la cifra total, y durante los diez años transcurridos desde 1882 enseña la comparación, que no sólo aumentó el comercio con todas las naciones, sino que crecieron las importaciones de los Estados Unidos y de Alemania en proporción rápida.

Comercio entre España y la isla de Puerto Rico en 1892

(según la estadística de Puerto Rico).

EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO Á ESPAÑA	*Pesetas.*	IMPORTACIÓN DE PUERTO RICO	*Pesetas.*
Café	10.779.921,80	Algodón y sus manufacturas	4.379.606,45
Azúcar	4.180.851,90	Calzado	3.105.054,25
Tabaco	1.588.224 »	Jabón	1.435.402 »
Cueros	233.242,90	Hilados y tejidos de cáñamo y lino.	962.639,80
Aguardiente	84.425,25	Arroz sin cáscara	1.473.277,10
Otros artículos	103.484,20	Papel y cartón	750.311,75
		Vino común ó de pasto	1.162.140,95
		Aceite común	844.431,80
		Harina de trigo	1.360.350 »
		Conservas alimenticias, embutidos, etcétera	664.845,30
		Otros artículos	5.896.626,15
El total de lo importado de Puerto Rico ascendió á pesetas	16.970.150 »	El total de lo exportado á Puerto Rico ascendió á pesetas	22.034.685,55

Comercio entre España y la isla de Puerto Rico en 1892

(según la estadística de la Península).

IMPORTACIÓN DE PUERTO RICO	Pesetas.	EXPORTACIÓN Á PUERTO RICO	Pesetas.
Café....................	11.479.099	Algodón y sus manufacturas.......	4.674.898
Azúcar....................	10.225.419	Calzado....................	3.267.520
Tabaco....................	307.354	Jabón....................	1.394.946
Cueros....................	288.654	Hilados y tejidos de cáñamo y lino.	536.494
Aguardiente de caña..........	25.257	Arroz sin cáscara..................	247.497
Otros artículos..............	621.837	Papel y cartón..................	659.263
		Vino común ó de pasto...........	602.361
		Aceite común..................	1.058.157
		Harina de trigo..................	116.845
		Conservas alimenticias, embutidos, etcétera..................	586.068
		Otros artículos..................	7.214.428
El total de lo importado de Puerto Rico ascendió á...........	22.947.620	El total de lo exportado á Puerto Rico ascendió á..............	20.358.477

Basta examinar este estado para convencerse de la situación ventajosísima de Puerto Rico en su comercio con la Metrópoli. Sabemos que disfruta de la exclusiva en el surtido de café; en cuanto al azúcar, acusa la estadística de la isla que exportó á Europa en 1892 19.068 toneladas, de las cuales vinieron á España 13.936 en virtud de las ventajas concedidas en nuestro régimen arancelario; se recibieron, además, 1.084 toneladas de tabaco, por efecto *de la obligación* impuesta á la Compañía Arrendataria de comprarlo en la isla, y sólo exportó *cinco toneladas* á todas las demás naciones europeas. De modo que, en estos tres artículos que constituyen el 97 por 100 de sus introducciones en la Metrópoli, debió su comercio al régimen de favor, beneficiándose lo mismo en la salida de mercancías para Cuba, por valor de 3,90 millones de pesos á causa del cabotaje. La Península envió á su vez á la pequeña Antilla artículos próximamente por igual valor, pero trabajosamente, es decir, con unas tarifas bajas en determinados ramos, que obligaron á los industriales á entrar á veces en la ruda concurrencia universal, y en otros muchos casos, á abandonar el surtido de nuestras posesiones á los extranjeros, que colocan allí las tres cuartas partes de los géneros, proporción sumamente desfavorable para los españoles, quienes, imitando á los demás países colonizadores, deben procurar mejorarla bastante en lo sucesivo.

VI

El valor de las mercancías enviadas desde Puerto Rico á la Península ascendió en la estadística de la isla á 16,97 millones de pesetas y á 22,95 según la de aquí, con unos seis millones de diferencia; y aunque los artículos valen más á la llegada que á la salida, aun sin agregar los derechos de Aduanas, resulta exagerado el recargo, especialmente comparándolo con el tráfico inverso, en que el desnivel se redujo á dos millones; pero como en estas diferencias pudieran influir los distintos avalúos de iguales artículos, conviene hacer el examen por pesos. De este modo los datos debieran coincidir, salvo en algunos cargamentos correspondientes al fin de cada año, que pueden salir en Diciembre de la Península y no llegar hasta Enero á las Antillas; pero su influencia suele ser escasa por la compensación debida al ejercicio precedente, y, sin embargo, el desconcierto de ambas estadísticas se asemeja al de los órganos de Móstoles, y no puede ser más completo.

Comercio entre España y Puerto Rico.

ARTÍCULOS	IMPORTACIÓN DE ESPAÑA según la estadística. De la Península. — *Toneladas.*	De Puerto Rico. — *Toneladas.*
Algodón y sus manufacturas.	802,1	850,3
Hilados y tejidos de cáñamo.	210,0	312,0
Jabón	2.490,9	2.738,7
Calzado	204,2	179,9
Harina de trigo	333,8	2.237,3
Vino común	3.680,0	2.758,7
Arroz	549,9	3.431,1

¿Tiene explicación plausible que 333 toneladas de trigo se convirtieran en 2.237 al descargarlas en la Isla; que 550 toneladas de arroz pesasen allí 3.341, y 3.680 de vino se redujesen, en cambio, á 2.759?

ARTÍCULOS	EXPORTACIÓN Á ESPAÑA según la estadística. De la Península. — *Toneladas.*	De Puerto Rico. — *Toneladas.*
Café	4.415,0	4.900,0
Azúcar	18.591,7	13.936,2
Tabaco	144,5	317,6
Cueros	206,2	212,0
Aguardientes	78,9	112,6
Mieles	75,0	6,2

Las diferencias en los géneros exportados son también de tanto bulto, acusando indistintamente aumentos y reducciones, que llamamos la atención de los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar para que corrijan con mano enérgica este vergonzoso ciempiés.

CAPÍTULO VI

El monopolio peninsular.—Situación económica de Cuba.

I. Refutación del supuesto monopolio de la Metrópoli.—II. Mayor absorción del comercio de las colonias por todas las demás naciones.—III. Estado del Tesoro de Cuba.—IV. Presupuestos y contribuciones de la Isla.—V. Renta de Aduanas.

I

Comparemos el gravamen representado por los derechos de importación en la Península y las Antillas, deducido de las estadísticas oficiales:

REGIONES	AÑOS	Importaciones. — *1.000 ptas.*	Derechos de Aduanas de importación. — *1.000 ptas.*	Tanto por 100.
Península..	1893	770.745	128.324	16,6
Cuba.......	Octubre 1893 á Abril 1894	245.635	21.060	8,6
Puerto Rico.	1892	85.408	9.668	11,3

Como se ve, el *monstruoso* Arancel cubano se redujo en la práctica, durante el semestre com-

prendido por la Estadística publicada, al módico promedio de 8,6 por 100, inferior aun al de Puerto Rico, por efecto de las franquicias de los hierros, maquinaria y de otros efectos concedidas en el Convenio con los Estados Unidos agravadas por el fraude. Cierto es que tampoco pagaban los productos peninsulares más que el 10 por 100 transitorio; pero segregando el 30 por 100 de artículos exentos por este concepto, ó sea una cifra superior á la proporción por nosotros calculada de las mercancías españolas, correspondería al resto:

$$\frac{8,6}{70} + \frac{541}{49.127} \text{ de impuesto transitorio,}$$

porque ascendió á 541.000 pesos lo cobrado por este concepto y á 49.127.000 el valor total de las importaciones, resultando en junto 13,30 por 100, cuando en la Metrópoli se cobró el 16,60, á pesar de ser allí las Aduanas la fuente principal de los ingresos, y de la mayor riqueza de la Isla.

Tampoco puede resistir el análisis de la sana crítica el castillo de naipes levantado contra la supuesta absorción del mercado antillano con el cacareado monopolio peninsular. Para Puerto Rico resulta la demostración bien sencilla, porque basta revisar los datos consignados en sus estadísticas de 1881 y 1892: las importaciones ascendían á 12,03 millones de pesos en la primera de aquellas épocas, y como del acrecentamiento de entradas determinado por 5,05 millones sólo correspondió á la Península 1,72, la participación de la mis-

ma fué de 34,09 por 100, y, en cambio, consumió el 60,12 por 100 del excedente total de las exportaciones de la pequeña Antilla.

Respecto de Cuba se ha podido fantasear con más libertad por falta de estadística propia; pero con datos extranjeros hemos formado el cuadro de la página 167, del que se deduce claramente, continúan las naciones importadoras introduciendo cada vez mayor cantidad de artículos; los aumentos desde 1882 á 1893 consistieron en:

PAÍSES	*Pesos.*
Península...........	10.876
Estados Unidos......	12.023
Inglaterra...........	2.064 (1)
Puerto Rico.........	1.768
Otras naciones.......	Se ignora.

Según las profecías de las Corporaciones cubanas las importaciones de la Metrópoli acabarían de expulsar por efecto del cabotaje á las procedencias extranjeras, llegando sus buques *en lastre*, y, sin embargo, en vez de disminuir y anularse, la entrada de géneros exóticos ha aumentado—que

(1) Como Inglaterra, Alemania y Francia llevan las estadísticas de ambas Antillas englobadas, para el Reino Unido se ha obtenido la cifra de 2 064 pesos, deduciendo de 2.172 los 108 del aumento en Puerto Rico, con arreglo al estado correspondiente á dicha Isla.

sepamos—en 15.855 pesos de valor en los puntos de salida sólo para los Estados Unidos, Inglaterra y Puerto Rico, y con 15 por 100 de fletes y comisiones en 18.232 pesos. ¿Puede darse mayor desautorización á los propagandistas del dominio exclusivo del mercado cubano por los productores peninsulares?

Gracias á los esfuerzos perseverantes de los industriales españoles y al adelanto de la fabricación indígena, se ha ganado terreno en algunos artículos. ¡Lástima fuera que así no sucediese! Pero hay de todo en la viña del Señor, como vamos á ver por los datos correspondientes á los ramos más importantes:

NOTA *de lo importado en la Isla de Cuba en algodón y sus manufacturas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894, según la estadística oficial.*

CLASE 4.ª

		Pesos.	
Importación total, 1.456.717,00 pesos	Estados Unidos	95.485	6,57 °/ₒ
	Península......	936.797	64,30 °/ₒ
	Otras naciones.	424.435	29,13 °/ₒ
	Suma........	1.456.717	100,00 °/ₒ

Prueba, que ni aun en los ramos de mayor progreso se ha acaparado el mercado cubano, representando las introducciones exóticas en tejidos de algodón el 35,70 por 100 declarado *oficialmente*, y como el fraude se refiere precisamente á los géne-

ros gravados con derechos, es probable alcance y supere el total de importación extranjera efectiva á la peninsular.

Artículos siderúrgicos y sus derivados introducidos en el mismo trimestre.

CLASE 2.ª—**Grupos 2.° y 3.°**

		Pesos.	
Importación total, 1.017.199,06 pesos	Estados Unidos	734.472	72,21 %
	Península......	83.360	8,19 %
	Otras naciones.	199.367	19,60 %
	Suma........	1.017.199	100,00 %

CLASE 11.ª—**Grupo 2.°**

Importación total, 1.102.805,00 pesos	Estados Unidos	955.819	86,67 %
	Península......	62.375	5,66 %
	Otras naciones.	84.611	7,67 %
	Suma........	1.102.805	100,00 %

Conste, pues, que estos tres grupos continuaban en 1894 *monopolizados* por los extranjeros, y para comprender su importancia, basta indicar que en el trimestre anterior se introdujeron hierros y maquinaria por valor de 4,80 millones de pesos, correspondiendo á todo el año la enorme cantidad de 13,8 millones. Si, en cambio, ha ganado terreno la Península en otros ramos, debe ser motivo de regocijo y no de pena para los españoles. Pues qué, ¿vamos á estar siempre á las duras y nunca á las maduras? Recordemos nuevamente la frase de Mr. Meline, aplicada lo mismo por

Francia como por la librecambista Inglaterra. «Si las posesiones ultramarinas no han de ofrecer una salida amplia á los géneros metropolitanos, no tiene razón de ser la política colonial, y debe condenarse radicalmente.»

II

La tenacidad empleada en presentar á la Metrópoli como acaparadora del comercio de las Antillas, nos obliga á examinar el asunto bajo otro aspecto, para que las personas desorientadas en estas materias se enteren de lo que pasa en el mundo. La Península envía á Puerto Rico el 25,8 por 100 de las entradas en la isla, y á Cuba sólo el 25 por 100 que, según hemos visto, con el recargo de 15 por 100 de fletes y comisiones para las procedencias metropolitanas, sube á 28,7 por 100.

Veamos los datos de las colonias francesas:

PAÍSES	AÑOS	Importación total. — *Millones de francos.*	Importación de Francia.	Tanto por 100.
Argelia	1892	185 (1)	121,6	65,7
Indo-China	1891	67	20,3	30,3
Reunión	1891	22,2	9,2	41,4
Nueva Caledonia	1891	11,4	4,9	42,9
Martinica	1891	33,6	10,7	31,8
Guadalupe	1891	20,4	7,8	38,4

(1) Annuaire de l'Economie politique, par M. Block, 1894.

pero como estos resultados pudieran achacarse al régimen proteccionista de nuestros vecinos, examinemos las posesiones del Reino Unido:

PAÍSES	AÑOS	Importación total. — *Millones de libras esterlinas.*	Importación de la Gran Bretaña. — *Millones de libras esterlinas.*	Tanto por 100.
Canadá	1892	116,9	53,1	45,3
Nueva Sur de Gales	»	20,7	6,5	31,4
Nueva Zelandia	»	6,9	4,7	68,1
Queensland	»	4,3	1,7	39,3
Victoria	»	17,1	6,8	39,7
Natal	»	3,1	1,9	61,2
África occidental	»	1,7	0,9	52,9
India inglesa (Bombay, Sinda. Madrás, Bengala y Burma)	»	66,5	48,2 (1) 27,9 (2)	72,4 41,9

Analicemos también los datos de la tercera potencia colonizadora de Europa:

(1) Importación total procedente de Inglaterra, según la estadística oficial inglesa.

(2) Importación exclusiva de productos y manufacturas del Reino Unido.

Comercio de las Indias Orientales holandesas.

AÑOS	Importación total. — *Millares de quilders.*	Importación de Holanda. — *Millares de quilders.*	Tanto por 100.	Exportación total. — *Millares de quilders.*
1890	160,1	63,8	39,9	176,5
1891	177,4	76,3	43,0	224,1
1892	170,8	75,0	43,8	214,9

En cuanto á las exportaciones, las acaparó la Metrópoli en sus cuatro quintas partes, no absorbiéndolas totalmente porque los ingleses, con su franquicia de derechos, dominan el mercado de azúcar y por la salida de arroz desde Borneo á China. Se nos dirá, tal vez, que en cambio, la producción indiana encuentra amplia salida en el consumo y comercio de tránsito de la Metrópoli; pero debemos observar que, habiendo cesado la explotación directa del azúcar por cuenta del Gobierno, ha pasado á manos extranjeras su comercio, y veremos más adelante el sistema de monopolio que la librecambista Holanda mantiene actualmente para el café y otros artículos, logrando eludir con tales procedimientos de privilegio la concurrencia extraña.

Esto prueba que las grandes naciones colonizadoras no mantienen sus dominios por vanidad ni con miras románticas, sino para sacar ventajas comerciales en su tráfico con las mismas, y de-

muestra al propio tiempo, la sin razón del clamoreo levantado por los antillanos cuando sólo participamos el 25,8 por 100 en las mercancías consumidas en Puerto Rico, y el 28,7 de las introducidas en la gran Antilla.

III

La Isla de Cuba atravesaba una era próspera y venturosa mientras dió pruebas de fidelidad á la madre Patria; pero estalló el levantamiento de Jara con la bandera de una República independiente, olvidando, al perseguir aquel ideal, el estado de pobreza y de anarquía en que viven los países similares, en donde predominan las razas de color, y desde entonces, el Tesoro de la gran Antilla es un abismo en donde se va sepultando su riqueza, y, lo que es aun más grave, una amenaza terrible para el porvenir de España, si nuestros hombres de Gobierno no estudian con reflexión y madurez el pavoroso problema económico que se deriva del estado de insurrección, á veces latente y otras ostensible, de una parte importante de los habitantes de Cuba.

El Presupuesto del período de guerra ascendió en 1874 á la enorme suma de 48,60 millones de pesos, y dió lugar al término de la insurrección á dos empréstitos, cada uno de 25 millones, garantizados con la renta de Aduanas de la isla; se contrataron con el Banco Hispano Colonial y el Espa-

ñol de la Habana, exigiendo el servicio de intereses y amortización la suma de 7,36 millones de pesos anuales. La deuda siguió aumentando, calculándose su importe en 206,6 millones de pesos en 30 de Junio de 1880, que, con deducción de los saldos á favor del Banco y de las anualidades pendientes del empréstito de 1878, resultaba un débito de 149,0 millones.

Para juzgar la marcha que ha seguido desde entonces el Tesoro, presentamos el resumen de los Presupuestos desde el ejercicio de 1880-81 en adelante:

EJERCICIOS	PRESUPUESTOS		Déficits resultantes.
	Ingresos. — *Pesos.*	Gastos. — *Pesos.*	— *Pesos.*
1880-81	38.171.100	37.949.592	16.000.000
1881-82	38.171.100	37.949.592	
1882-83	36.823.300	36.582.922	11.700.000
1883-84	34.626.910	34.402.979	
1884-85	34.626.910	34.402.979	6.349.655
1885-86	31.578.819	31.578.819	Se ignora.
1886-87	25.994.725	25.981.099	Se ignora.
1887-88	23.273.100	22.862.540	3.185.479
1888-89	25.595.755	25.595.755	2.185.747 (1)
1889-90	25.549.920	25.546.085	4.348.894
1890-91	25.549.920	25.546.085	Se ignora.
1891-92	25.753.726	25.563.602	Se ignora.
1892-93	21.946.356	21.588.846	4.857.104
1893-94	24.640.759	26.037.394	5.661.768

(1) Este déficit es sólo en los ingresos, faltando el dato del aumento de gastos.

El desorden con que se publican los datos concernientes á la marcha rentística de la perla de las Antillas, y la deficiencia de las Memorias explicativas de los presupuestos sucesivos, han contribuído á que aparezca incompleto el precedente estado, por no haberse podido encontrar los déficits de varios años; pero según los datos publicados por la revista *La Estafeta,* desde 1878 hasta 1884 el excedente de los gastos sobre los ingresos ascendió á 35 millones de duros, y á 45 desde 1884 á 94, es decir, que en plena paz hubo un promedio anual de 4,50 millones, habiendo cerrado el ejercicio de 1893-94 con 5,66 según los datos recientemente publicados.

La deuda de Cuba se consolidó por las leyes de 25 de Julio de 1884 y 13 de Julio de 1885, emitiéndose 1.240.000 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba de 500 pesetas cada uno, con interés de 6 por 100 anual, y en el Real decreto dictado para el empréstito se declaró que «los nuevos billetes tendrán la garantía especial de las rentas de Aduanas, sello y timbre de la Isla de Cuba, la de las contribuciones directas é indirectas que allí existen ó puedan establecerse en lo sucesivo *y la general de la Nación española.*»

En el proyecto de ley de Presupuestos del año 1892-93, suscrito por el Ministro D. Francisco Romero Robledo, se resumió la deuda en estos términos:

	Pesos.
Reconocida al formarse los Presupuestos de 1890-91; deuda de 1886	113.763.200
Por deuda flotante ó pagarés entregados á la Trasatlántica y deuda flotante con el Banco de España	15.000.000
Por deuda llamada de guerra, según el balance del Banco español de la Habana, 36.000.000, que reducidos á 50 por 100 dan un valor de	18.000.000
Por abonarés á los licenciados ó muertos en campaña	5.000.000
Pendiente, según la ley de reconocimiento, por reclamaciones admitidas (cálculo prudencial)	11.000.000
TOTAL	162.763.200

que, según el propósito de la ley y proyecto de conversión, sería un total de 175 millones de pesos cuando todas aquellas operaciones quedaran realizadas, suponiéndolas cumplidas sin contratiempos que las agravasen, y, por tanto, la cifra de 10.500.000 pesos sería la definitiva como intereses para el porvenir, sin más reducción posible que la lentamente producida por la amortización.

Los billetes hipotecarios en cartera de la Isla, han ido cubriendo las desastrosas liquidaciones de los últimos Presupuestos; pero los recursos extraordinarios se van agotando, y la amenaza para el esquilmado Tesoro de la Península, que era grave en tiempos normales, se va convirtiendo en aterradora sima con los dispendios enormes de la nueva guerra, revelando este estado de

cosas la imprevisión con que se han ido suprimiendo no pocos tributos en la gran Antilla sin reemplazarlos con otros impuestos equivalentes.

Y se ocurre preguntar: ¿cómo encuentra Cuba el numerario destinado á salvar los excedentes de sus gastos?

Pues sencillamente, porque vive del crédito prestado por la *pobre* España—según el calificativo empleado en algunos documentos de aquellas Corporaciones—y nuestro Gobierno pignora ó coloca en el mercado peninsular los títulos de los empréstitos cubanos enviando abundantes remesas de oro; pero es indispensable poner coto á este sistema de trampa adelante, en que el peligro mayor lo corre la Metrópoli.

IV

Analicemos ahora los últimos Presupuestos aprobados de 1892-93 y 1893-94:

INGRESOS	Ejercicio de 1892-93. — *Pesos.*	Ejercicio de 1893-94. — *Pesos.*
Contribuciones é impuestos..	5.936.456	7.449.500
Aduanas........................	10.554.500	11.375.000
Rentas estancadas...........	1.662.500	2.174.659
Loterías.......................	3.500.000	2.104.000
Bienes del Estado............	250.000	379.000
Ingresos eventuales..........	42.900	138.600
TOTAL................	21.946.356	24.640.759

En la sección primera aparecen en el año 1893-94 850.000 pesos por impuesto de derechos reales; 1.380.000 de contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100, pero, en cambio, la de todas las fincas rústicas de la Isla se presuponía al 2 por 100 en la exigua cantidad de 316.000 pesos, y solamente en 15.000 el ingreso de las pertenencias mineras. Los impuestos de bebidas y patentes que gravan allí á las procedencias peninsulares, sin que por esto entendamos se quebrante el régimen de cabotaje, evaluáronse en pesos 1.600.000; el producto del tabaco en 280.000, y solamente en 450.000 el del azúcar. La recaudación efectiva del ejercicio de 1892-93, con su presupuesto ordinario y el adicional de 982.800 pesos, ascendió á 20.068.520, de modo que sólo en el capítulo de ingresos arrojó una baja de 2.860.635; y como el déficit del año económico 1893-94 ha sido aún mayor, presumimos que los 24,66 millones de pesos presupuestos se reducirían al entrar en las arcas del Erario á poco más de 20 millones, es decir, á las cuatro quintas partes de las consignaciones.

Los gastos se calcularon en:

GASTOS	Año 1892-93. — Pesos.	Año 1893-94. — Pesos.
Obligaciones generales...	10.306.718	12.574.486
Gracia y Justicia..........	792.648	995.694
Guerra....................	5.377.123	5.896.740
Hacienda..................	627.980	708.125
Marina....................	1.067.572	1.055.136
Gobernación...............	3.269.534	4.036.058
Fomento...................	503.002	771.125
TOTAL..............	21.944.577	26.037.394

Comprende las obligaciones generales de 1893 94 10.435.183 pesos para atenciones de la Deuda pública; 2.127.132 pesos de Montepío, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes de todos los ramos, bonificaciones á las clases pasivas y retirados de América, y el resto para personal y material después de deducido el descuento de haberes. Desde el primero de estos ejercicios al segundo, ha aumentado el servicio de la Deuda en la enorme suma de 1.723.302 pesos, en un período de paz y tranquilidad, lo cual demuestra la gravedad del estado económico del Tesoro cubano y el abismo en que ha de sepultarse su crédito si no se le pone pronto y eficaz remedio.

Estos gastos están, además, desequilibrados, porque se destinan sumas exiguas á Fomento y cantidades considerables á la Deuda, á Guerra y Marina; pero las quejas formuladas por los cuba-

nos sobre este punto son, en general, poco fundadas, porque ni las pestes ni los terremotos asuelan un país como las guerras civiles, sobre todo, cuando los combustibles se hacen crónicos, y las tentativas de reducir el contingente del Ejército y de la Armada han resultado contraproducentes. Quéjanse también los isleños del elevado presupuesto, que realmente contrasta con el modestísimo de Puerto Rico, y sin desconocer lo que debe corregirse en aquella Administración, muchos de los males proceden de las causas apuntadas. Si la gran Antilla atraviesa en los momentos actuales una crisis económica análoga á la de otros muchos países, tiene, por lo menos, la fortuna del patrón oro para su circulación fiduciaria, y además Cuba ha estado considerada como un país rico y privilegiado, y en tal sentido se han expresado recientemente algunos de sus Diputados á Cortes en el Ateneo de Madrid.

Dada la escasa población de 1,637 millones de habitantes del censo de Cuba, el ingreso de 25 millones de pesos para su Tesoro parece exagerado, y aun el de 20 millones que constituye la recaudación efectiva; pero al propio tiempo, su extraordinario comercio exterior revela una intensidad productora excepcional. Creemos que la riqueza de un país se mide por el tráfico interior y el externo, pero no deja de ser este último un factor importante, y vamos á establecer algunas comparaciones valiéndonos al efecto de datos estadísti-

cos tan recientes como los publicados en el año corriente de 1895 por *The Statesman's year-book:*

NACIONES	Presupuesto nacional por habitante. — *Pesos.*	Comercio exterior por habitante. — *Pesos.*
Inglaterra.............	15,34	114,90
Francia................	17,70	48,44
Bélgica................	11,78	177,92
España.................	8,46	18,57
República Argentina...	10,09	En 1893, 46,16 En 1889, 70,27
Canadá.................	7,90	51,91
Cuba...................	12,20	109,70
Puerto Rico............	4,81	41,08

Para obtener estos coeficientes, por ejemplo, para Inglaterra, se ha partido del Presupuesto de ingresos de £ 91,13 millones, que divididos por 29,7 millones de habitantes, da £ 3,068 por persona ó 15,34 pesos; la suma de las importaciones y exportaciones en 1893 fué de £ 682,66 millones ó 22,98 por habitante, equivalente á pesos 114,90. Para Francia se han tomado 9.277 millares de francos del comercio general de importaciones y exportaciones de 1893 en vez de 7.090 que acusa la suma correspondiente al comercio especial. Los datos de la República Argentina están reducidos á oro, y como la bancarrota ha cercenado bastante su tráfico, se consignan las cifras de 1893 y 1889; pero los 10,09 pesos de ingresos por alma se refieren

á 1893. En Cuba se han calculado 12,20 pesos dividiendo los 20 millones de recaudación anual efectiva por 1,637 millones de habitantes; pero si se quieren tomar los 25 de los Presupuestos, sube á 15,20 por habitante; el comercio exterior, ó sea la suma de valores en las entradas y salidas de la Isla, lo hemos fijado en 180 millones de pesos, por las razones expuestas al tratar este punto; y para Puerto Rico, su estadística general correspondiente al año 1892 nos da 33,157 millones de suma de las importaciones y exportaciones, que dividida por 807.000 almas, arroja 41,08 pesos por cada una.

La cifra de 109,70 pesos de Cuba, sólo superada por Bélgica é Inglaterra, revela una energía vital inusitada, de modo que hubiera podido soportar con desahogo un presupuesto anual de 25 millones y aun otro mayor; pero al propio tiempo repetimos que ínterin no fomente en mayor escala sus artes, oficios y el tráfico interior, estará expuesta á sentir con intensidad las crisis universales como la producida por el envilecimiento del precio de los azúcares. La tributación de Cuba por habitante resulta superior al de la Península, lo cual consiste en la pobreza del interior de España; pero si se hiciese la comparación con la provincia de Barcelona y algunas otras del litoral, resultarían éstas bastante más recargadas que la gran Antilla.

V

El renglón más importante de los ingresos del Tesoro de la Isla es la renta de Aduanas, que en el Presupuesto de 1893-94 figura por 11,37 millones, ó sea en la proporción de 46 por 100 con el total de 26,64 millones; pero esto no es nada anormal en América. La República Argentina consigna para el año actual de 1895 31,30 millones oro de derechos de Aduanas, incluídos los 2,50 de exportación que, comparados con los 41,17 millones de lo calculado para la recaudación total, representa el 76,70 por 100. En Méjico figuran por el 58 por 100, y en el Canadá aparecen consignados para el ejercicio de 1892-93 20,95 millones de *dollars* de Aduanas y 8,36 de *excise* ó consumos, siendo 38,17 millones el total de entradas, de modo que, aun sin contar con la partida de derechos de consumo, la relación resulta de 54,8 por 100, ó sea mayor á la de Cuba, demostrándose así, el escaso crédito que alcanza en el continente americano la escuela librecambista, y que los Gobiernos mantienen Aranceles elevados, á veces con miras de protección de las industrias indígenas, y otras para surtir con sólidos ingresos á su Erario.

Recaudación de las Aduanas de la Isla de Cuba, con inclusión del impuesto de consumo sobre bebidas.

AÑOS	Total de ingresos de Aduanas. — Pesos. (a)	Importación. — Pesos.	Exportación. — Pesos.	Navegación — Pesos.	Consumo sobre bebidas. — Pesos.	Multas. — Pesos.
1880-81	18.971.462	11.914.599	4.645.093	773.940	»	57.695
1881-82	17.307.020	10.796.615	4.962.045	837.756	»	50.094
1882-83	17.690.031	11.484.743	5.283.971	801.095	202.842	76.544
1883-84	17.961.507	10.825.963	5.477.731	731.338	723.413 (1)	110.301
1884-85	13.137.234	7.949.943	3.702.814	614.191	660.493 (2)	59.559
1885-86	14.952.480	9.337.396	3.742.332	639.475	734.080 (3)	42.002
1886-87	13.335.678	8.622.009	2.284.567	594.878	1.001.498 (4)	52.133
1887-88	10.673.163	8.037.152	944.590	566.260	991.830	55.202
1888-89	13.562.020	9.925.815	1.099.953	61.144	1.199.954	88.199
1889-90	13.304.172	8.865.576	1.071.923	21.491	1.343.709	76.432
1890-91	15.945.604	11.838.012	926.170	51.069	1.268.305	53.166
1891-92	11.651.948	8.241.972	1.076.123	23.404	1.462.293	58.924
1892-93	11.555.859	8.474.553	1.123.477	27.972	1.148.004	74.111
1893-94	11.298.239	8.453.802	952.960	7.692	1.235.702	133.143
1894-95 (b)	9.285.987	6.842.945	801.071	6.991	901.300	65.963

(a) Van incluídos en el total, además del impuesto de consumos sobre bebidas, el derecho de carga y descarga y otros conceptos que no se expresan en este estado.

(b) Se refiere á los ocho primeros meses del ejercicio.

(1) Además, por recargo municipal 37.617.85
(2) » » » 330.312,97
(3) » » » 387.038,09
(4) » » » 92.951,42

Nota. Hasta el ejercicio de 1889-90, se han tomado estos datos del folleto titulado *La cuestión cubana*, publicado en 1890 por el Fomento del trabajo nacional de Barcelona, y para el resto, de las *Gacetas*. Las últimas consultadas son de 14 y 18 de Mayo de 1895.

En 1880-81 produjeron las Aduanas la suma considerable de 18,97 millones de pesos, cuando no regía el impuesto de consumo sobre las bebidas; pero entonces se recaudaron 4,64 millones por derechos de exportación, que llegaron á 5,47 en 1883-84 para descender por una serie de rebajas y supresiones á 0,92 millones en 1890-91, habiendo ocurrido lo mismo con los derechos de navegación. Las importaciones adeudaban de 10,8 á 11,9 millones antes de promulgarse en 1882 las leyes de Relaciones; pero bajaron repentinamente á 7,9 en el ejercicio 1894-95 por efecto de la supresión de la cuarta columna del Arancel cubano y del derecho diferencial de bandera realizada en beneficio de la producción exótica, influyendo en ello, en pequeñísima escala, las modestas concesiones alcanzadas á la sazón por las preferencias peninsulares. En efecto, el promedio de los derechos de los artículos españoles no excedía entonces del 9 al 10 por 100 *ad valorem*, y las rebajas de tres años consecutivos, á razón de 5 por 100, representaban solamente 1,35 por 100, mientras la diferencia de las columnas 3.ª y 4.ª era de 8 por 100 con exclusión del gravamen del 25 por 100 establecido en 1872.

El recargo de 20 por 100 dispuesto en 1890 para el Arancel de Cuba reforzó la recaudación por importaciones hasta 11,83 millones; pero las nuevas tarifas de 1892, y, sobre todo, el Tratado de Comercio con los Estados Unidos de Julio de 1891,

echó al suelo la renta, deprimiéndola en los ejercicios del 92-93 y 93-94 á 8,4 millones, y es desconsolador que ilustrados Diputados á Cortes cubanos hayan encomiado los efectos de un Convenio que ha contribuído á saldar el último de los citados presupuestos con 5,66 millones de pesos de déficit. Por Real decreto de 27 de Agosto de 1894 el Gobierno español, en vista de la supresión de la franquicia de derecho á los azúcares acordada en los Estados Unidos, denunció aquel Tratado, disponiendo se aplicase á las procedencias americanas el Arancel general de Cuba desde la fecha en que se pusiese en vigor la nueva ley de azúcares, y bien pronto se ha notado la mejora de la renta de Aduanas, á pesar de la honda crisis económica de la isla.

Durante los ocho meses del ejercicio corriente se han recaudado 9,28 millones de pesos contra 7,50 en igual período del año económico anterior. El promedio mensual del ingreso desde Octubre de 1894 á Febrero de 1865 ha sido de 1,27 millones, y calculando igual producto para el cuatrimestre restante, resultan 14,36 millones de pesos en vez de 11,30 de 1893-94, exceso que, de no descender las importaciones, debe reforzarse, según la ley de 20 de Febrero de 1895, con la subida de 10 á 15 por 100 del impuesto transitorio, tanto para las procedencias nacionales como para las extranjeras, y el establecimiento del gravamen de 10 por 100 sobre los artículos de comer, beber y arder, con excep-

ción del vino y la sidra, sometidos con anterioridad al pago de los derechos de consumos, así como del chocolate, conservas alimenticias y embutidos de producción y procedencia peninsular.

Para que se comprenda el rendimiento que podría obtenerse en aquellas Aduanas con el abandono definitivo del funesto sistema de franquicias para los artículos de hierro y maquinaria, hemos hecho un cálculo aplicando los derechos del Arancel á los productos siderúrgicos y sus derivados, introducidos en la Isla según la novísima estadística del semestre de Octubre de 1893 á Abril de 1894, y hubiesen adeudado 1,40 millones de pesos ó 2,8 en todo el año, demostrándose así los pingües rendimientos que podrían obtenerse de las Aduanas de Cuba si se administrasen bien y no hubiese tanta resistencia á tributar.

CAPÍTULO VII

Régimen arancelario de las colonias extranjeras.

I. Reglas generales dictadas en Francia para los Aranceles de las colonias —II. Organización administrativa y tarifas aduaneras de Argelia.—III. Aranceles de la Martinica y del Protectorado Indo-Chino. Gastos de la Metrópoli.—IV. Sistema colonial inglés.—V. Tarifas de la India británica, del Canadá y Jamaica — VI. El monopolio en las posesiones holandesas de Java, Sumatra y Borneo.

I

Para trazar un rápido bosquejo de los sistemas coloniales modernos, empezaremos por Francia. El régimen de asimilación aduanera rige allí desde larga fecha, habiendo dispuesto la ley de 17 de Julio de 1867 que los productos naturales ó fabricados originarios de la nación vecina, excepto los azúcares, así como los productos extranjeros nacionalizados en la Metrópoli por el pago de derechos, se admitiesen con franquicia á su importación directa en los puertos de Argelia. Las mercancías procedentes de depósitos comerciales franceses se consideraban, en cambio, como extranjeras, y las exportaciones de Argelia con des-

tino á otros países quedaban sujetas al mismo régimen que las francesas.

Ya hemos dicho que, al discutirse el nuevo Arancel de 1892, se acordó buscar á los géneros franceses una salida cada vez mayor hacia las colonias, acentuando al efecto la política de asimilación, pero privándoles al propio tiempo de la facultad de modificar las tarifas aduaneras. La ley de 11 de Enero del referido año ratificó las medidas anteriores de franquicia mutua, y las importaciones de las posesiones francesas y del Protectorado de la Indo-China en la Metrópoli se sometieron á las excepciones consignadas en el cuadro *E*.

Régimen aplicable á los productos importados de las colonias, posesiones francesas y país de Protectorado de la Indo-China.

DESIGNACIÓN DE LOS PRODUCTOS			Régimen (incluso décimos adicionales).
Productos de origen colonial (1).		Azúcares, melazas no destinadas á la destilación................	Los derechos del Arancel de la Metrópoli.
		Jarabes, bombones y bizcochos con azúcar........................	Idem.
		Confituras y frutas de todas clases en azúcar ó miel..............	Idem.
		Cacao...........................	La mitad de los derechos del Arancel de la Metrópoli.
		Cacao molido....................	Idem.
		Chocolate.......................	Idem.
		Café en grano, tostado ó molido...	Idem.
		Te..............................	Idem.
		Pimienta, pimiento, clavo de especia, canela, cassia lignea, amomos y cardamomos, nuez moscada, macis y vainilla............	Idem.
		No expresados anteriormente, originarios de las colonias ó posesiones........................	Libres.
Productos de origen extranjero...	Importados de Argelia....	Después de haber sido nacionalizados por el pago de los derechos del Arancel de la Metrópoli......	Idem.
		Después de haber pagado las tasas especiales............	Pago de la diferencia entre los derechos del Arancel de Argelia y los de la Metrópoli.
		Que hayan gozado de franquicia en Argelia ó que procedan de depósitos ó trasbordos............	Los derechos del Arancel de la Metrópoli.
	Importados de otras colonias ó posesiones francesas............		Idem.

(1) Los productos de las colonias y posesiones francesas no se admitirán en el régimen de favor, sino cuando se importen directamente y se justifique su origen con sujeción á los reglamentos.

Las prohibiciones ó restricciones establecidas por el Arancel de Aduanas por causa de interés público ó á consecuencia de los monopolios, se aplican igualmente á las importaciones de las colonias ó posesiones francesas, ya se trate de productos coloniales ó extranjeros.

Art. 4.° de la ley. Los Consejos generales y los de Administración de las colonias podrán solicitar las variaciones que hayan de introducirse en el Arancel de la Metrópoli; las propuestas pasarán á informe del Consejo de Estado, procediéndose en igual forma para el establecimiento de los reglamentos que, después de aquel trámite y de la aprobación del Ministro de Comercio, Industria y Colonias, se someterán al Consejo de Ministros para fijar las tarifas exceptuadas ó reformadas en cada uno de los Aranceles.

II

La principal de las posesiones africanas de Francia es Argelia, de latitud próximamente igual á la del Mediodía de España y bañada por extensas costas, que por su proximidad á Europa y excelente situación va correspondiendo á los grandes sacrificios de la Metrópoli para civilizarla y desenvolver sus factores de riqueza.

El régimen administrativo francés no ha salido aún, á pesar de su Gobierno republicano, casi ra-

dical, de los moldes antiguos inspirados en la centralización, la uniformidad y la simetría llevadas á todas las regiones de la nación y aun de las colonias, puesto que Argelia no es otra cosa sino la agrupación de tres departamentos separados de la madre Patria por el Mediterráneo. Elige Diputados y Senadores que representan á la colonia en la Cámara de París, tiene sus Consejos generales que equivalen á nuestras Diputaciones provinciales, y la única diferencia administrativa consiste, en la organización municipal que divide á los pueblos en tres categorías: los asimilados ó en pleno ejercicio, cuyos Ayuntamientos son análogos á los franceses; los mixtos, en donde los europeos se hallan en minoría, que están regidos por administradores civiles; y, por último, los pueblos puramente indígenas, con mando de la autoridad militar. Al frente del Gobierno de Argelia se halla un funcionario civil á quien se asocia el Consejo, compuesto de 36 miembros, de los que una mitad son altos funcionarios de la colonia y el resto elegidos por los Consejos generales. Forma los Presupuestos y censura las cuentas de gastos, reuniéndose una vez al año para celebrar sus sesiones.

El Presupuesto de ingresos de 1893 era de 48,58 millones de francos, produciendo las Aduanas tan sólo 11,44, sin duda porque de los 432,30 millones de francos de su comercio total de importación y exportación se llevó la Metrópoli el 77,10 por 100

y del resto correspondió todavía una parte importante á otras colonias francesas, que tampoco pagan derechos en virtud del régimen de asimilación y de cabotaje imperante en la vecina República.

La fuerza armada consiste en el 19.° Cuerpo de ejército francés de 54.000 hombres, 15.000 caballos, más siete regimientos y tres batallones indígenas y dos legiones extranjeras, es decir, que por el carácter de gran potencia militar y como escuela de instrucción, se envía á Argelia un ejército considerable y muy superior á las necesidades de la defensa del territorio, puesto que Inglaterra no sostiene más que 32.102 soldados británicos para la inmensidad de sus dominios, si se exceptúa la India inglesa. El gasto del ejército de ocupación figura en el Presupuesto francés, y si esto mismo se ha invocado por algunos cubanos para los desembolsos de Guerra y Marina hechos en la Isla, obsérvese que la conquista de Argelia es aun reciente, hallándose en el período de civilización, en cuya época el *situado* de Méjico que se enviaba á la gran Antilla tuvo las grandes proporciones señaladas en el capítulo I; por otra parte, la colonia africana es un país pobre, sometido á la indolencia musulmana, que solamente ha podido desenvolver sus gérmenes de riqueza con auxilio del Estado; pero en el medio siglo transcurrido desde su conquista definitiva, ha conseguido la Metrópoli un cambio anual de productos por la citada cantidad

de 432 millones, mientras nuestro tráfico total de entradas y salidas de Cuba fué en el mismo año 1892 de 164 millones de pesetas, á pesar de la gran superioridad de la riqueza cubana, señalada en su comercio exterior por una cifra 2,20 veces mayor que la de Argelia.

El Arancel francés vigente consta de 720 partidas, y analizando el de las excepciones introducidas en las provincias argelinas (1) sólo comprende 19 de aquéllas, á saber: las carnes saladas, que adeudan 12 francos en vez de 25, los azúcares de las colonias francesas y de la Metrópoli, que pagan en bruto 20,80 francos y 27,80 nada más los extranjeros, con *un margen protector de 7,00 francos;* las especies tienen también derechos más moderados por efecto de la menor riqueza de Argelia, y, por último, abarca el Arancel otras diferencias en el tabaco, cerveza, naipes, armas, municiones de guerra y fósforos, y á esto se reducen las escasas alteraciones introducidas en las tarifas generales, siendo, por lo tanto, completa la asimilación con la Metrópoli.

III

No ofrecen mayor extensión las excepciones introducidas para la Martinica por el Decreto de

(1) *Bulletin des Douanes,* organe de l'Union internacionale pour la publication des tarifs douaniers. Ejercicio de 1893-94. Cuaderno 88 y primer suplemento al mismo.

29 de Noviembre de 1892 y el suplemento de Abril de 1893 (1). Se refieren á animales vivos, productos y despojos de animales, substancias alimenticias, como el trigo, maíz y sus harinas, que entran libres de derechos, así como madera, piedra, hulla, petróleo, sal, abonos, pipas vacías y fósforos, es decir, que el Gobierno lleva su magnanimidad hasta consentir se introduzcan en la colonia libres de derechos algunos artículos que no son de exportación francesa; pero, en cambio, no hace á la isla más concesiones en artículos manufacturados de metal que las importaciones de *azadones, cuchillos y planchas para ropa,* mientras nosotros dejábamos libres en el Convenio con los Estados Unidos 24 partidas y rebajamos á la mitad 46 sólo en aquel ramo. Y tampoco se arguya con el adelanto de la industria francesa, porque en hierros y aceros produce más caro que la española, defendiéndose con elevados derechos arancelarios y la exclusiva para surtir al Estado en sus servicios de Guerra, Marina y Obras públicas, así como á las Diputaciones provinciales y á los Municipios. En lo único que se parecen las tarifas de la Martinica á las de Cuba es en la prohibición de introducir azúcares, aunque con la salvedad de poder ser admitidos en los depósitos.

Poco más numerosas son las innovaciones aplicables á las Aduanas de la Indo-China confor-

(1) Cuaderno 38.

me al decreto de 29 de Noviembre de 1892. En el ramo de tejidos hay franquicia para los sacos de yute; los de seda, fulares y bordados adeudan derechos más bajos que en Francia, y las rebajas en los metales manufacturados se reduzcan á herramientas, cuchillería, bandejas, ganchos para mosquiteros, botones de cobre, lámparas y linternas chinas de fabricación asiática; de modo que en aquel inmenso protectorado adeudan menos que en la Metrópoli los *ganchos,* pero la maquinaria, los carriles y todos los hierros, aceros, cobres y demás metales están sujetos á los Aranceles franceses.

En cuanto á los dispendios que se impone la rica Metrópoli para cooperar al progreso de sus colonias, son bastante moderados: 2,66 millones de francos se consignan en el presupuesto francés de 1895 para subvención de la Martinica, 1,58 para Guadalupe, 1,30 para la Guyana, 3,08 para Nueva Caledonia, 97.000 francos para Mayota, 1,86 millones para el Congo francés, imponiéndose mayores sacrificios en el moderno Protectorado de Anam y Tonquín, en donde gasta 26,2 millones. España consigna en sus presupuestos de 1893-94 655.000 pesetas para Fernando Poo; y, á pesar de la riqueza excepcional de Cuba, sólo produce, al cabo de cuatro siglos de sacrificios de todas clases, grandes desembolsos al Erario, constituyendo, por sí sola, la garantía de los empréstitos cubanos una responsabilidad mucho mayor que los desembol-

sos de Francia para crear y desenvolver su moderno imperio colonial.

IV

Los ingleses son los maestros en la materia, presentando el ejemplo de una Metrópoli reducida, que domina la sexta parte del mundo casi sin soldados, é imponiéndose escasos sacrificios. Utilizan los recursos de la iniciativa privada y el concurso de las grandes Compañías; son tolerantes en materias religiosas, y sin meterse á redentores persiguen, como único fin de sus esfuerzos, el fomento de la industria británica, del comercio y de su inmensa flota mercante.

El sistema de gobierno colonial no se sujeta á un patrón como en Francia, sino que comprende los diversos matices indicados en el capítulo I, y á medida que en sus posesiones aumenta la población blanca, con la aptitud y la cultura, les va concediendo los derechos del *self government*; montan la guardia cívica, dictan sus leyes, se administran por sí mismas, y la Metrópoli sólo se ocupa del nombramiento de Gobernador, de modo que estos dominios civilizados no le cuestan un céntimo á Inglaterra, y, en cambio, explota por medio de Empresas particulares las minas y el tráfico comercial, se hace dueña de todos los buenos puertos y de los negocios prósperos, y así

acrecienta su inmensa riqueza. Tienen instituciones parlamentarias el Canadá, las posesiones de Australia con la nueva Zelandia y la del Cabo de Buena Esperanza: las Indias occidentales, la isla de Mauricio y las posesiones africanas, etc., están regidas por Consejos de gobierno de carácter mixto, compuestos de miembros electivos y nombrados por la Corona, cuyo número y proporción se gradúan según la competencia y fidelidad de los elementos indígenas, y, por último, poseen dominios de carácter exclusivamente militar como Malta y las Bermudas.

Comprende la India inglesa la península del Indostán, con todos los territorios sometidos directa é indirectamente al mando ó protectorado del Gobernador general, y además los Estados *natives* ó indígenas. Se rige aquel vasto Imperio por la ley de 2 de Agosto de 1858, según la cual, la Compañía de las Indias Orientales cedió á la Reina de Inglaterra todos sus dominios. La Autoridad suprema la ejerce el Gobernador, bajo las órdenes del Secretario de Estado de la India, ayudado por un Consejo de diez Vocales cuando menos, que han debido servir ó residir diez años en aquella región, encargado de dirigir en la Metrópoli todos los asuntos relacionados con la gobernación del Imperio: interviene en la tributación, ingresos y gastos, reservándose el Ministro de Estado las relaciones extranjeras y las medidas de policía relativas á los Estados indígenas.

El Gobernador general está á su vez secundado por otro Consejo de cinco Ministros: de Hacienda, Interior, Agricultura, Guerra y Obras públicas, quienes unidos á otros diez ó diez y seis miembros nombrados por el Virrey, cinco de ellos previa propuesta de Corporaciones del país, constituyen una sombra de Cámara legislativa que dicta las leyes de la India bajo la inspección del Secretario de Estado. Los Gobernadores de Madrás y Bombay disponen también en sus distritos de Consejos ejecutivos y legislativos, y los Subgobernadores de Bengala y de las provincias del Noroeste tienen solamente Cámaras legislativas; pero, como se ve, el predominio del elemento oficial es completo en la gobernación de toda la India.

No concede Inglaterra á ninguna colonia la facultad de nombrar representantes en las Cámaras de Londres, y con la inspección, la influencia oficial y la facultad de veto impuesto á las leyes indígenas contrarias á sus intereses, consigue que los Aranceles de Aduanas se establezcan del modo más conveniente para la industria británica. Asombra la parsimonia de tropas y de gastos con que conserva tan extensos dominios á pesar de la esplendidez de las retribuciones de los funcionarios ingleses y de las pagas de su ejército de voluntarios. En el presupuesto de 1894-95 figura la fuerza armada inglesa de las colonias en 13.961 hombres para las guarniciones de Malta y Gibral-

tar, 5.050 de la ocupación de Egipto, 1.481 en las Bermudas, y en todas las posesiones de índole comercial esparcidas por todo el mundo, sostiene únicamente 19.116 soldados británicos y 73.125 en la India, cuya cifra es también insignificante para un imperio de 287 millones de habitantes; y no se crea que los gastos militares pesan exclusivamente sobre la Metrópoli; por el contrario, de los dos millones de libras esterlinas invertidas anualmente en el sostenimiento de sus fuerzas militares en las diversas escalas y puntos de apoyo de su Armada, se reintegra en parte de las colonias. Aparte de este desembolso, inherente al rango de gran potencia, no vemos en el Presupuesto inglés de 1894-95 más consignación para gastos coloniales que la modesta suma de libras esterlinas 133.925, una vez descartados los correspondientes á los Cuerpos diplomático y consular por su distinta índole.

V

Los vastísimos territorios de la India inglesa se dedican principalmente á la agricultura; pero ha empezado á tomar rápido vuelo la industria de tejidos de algodón, gracias á la baratura de la primera materia y de los jornales, ocupando en 1892 sus 130 fábricas á 120.000 operarios.

La ley de Aduanas se dictó por el Gobernador general, según acuerdo del Consejo de 10 de Mar-

zo de 1894 (1), para aplicarla en toda la India británica, excepto en Adem y en Perim. No puede ser más sencillo el Arancel indiano, reduciéndose sus tarifas á gravar uniformemente con el 5 por 100 *ad valorem* á los artículos de importación; pero la regla tiene excepciones importantes, como la maquinaria, todo el material de ferrocarriles y los tejidos de algodón, que entran libres de derechos. Las contiendas á que ha dado lugar entre los algodoneros de Manchester y los fabricantes indianos la franquicia de derechos, han sido rudas y porfiadas.

Examinemos la situación creada á la India por el régimen librecambista de la Metrópoli. Hemos visto en el cap. 6.° que ésta absorbe el 57,10 por 100 de las importaciones; pero como los partidarios del sistema británico alegan que los mercados de sus colonias están abiertos á la libre concurrencia de todas las naciones del mundo, sin ningún Arancel de favor para el Reino Unido, no es difícil demostrar que tiene allí planteado un régimen de explotación del Imperio. En primer lugar, los tres ramos más importantes de tejidos de algodón, maquinaria y material de ferrocarriles han entrado libres de derechos; además, pertenece al Estado indiano la mayor parte de la red de vías férreas, que se proveen de productos británicos, conspirando todos los factores del sistema á la absorción del mercado de artículos manufacturados.

(1) *Bulletin international des Douanes.* Ejercicio de 1894-95, cuaderno 4.

Comercio general entre Inglaterra y la India inglesa en 1892.

	Importación en Inglaterra. — *1.000 libras.*	Exportación de Inglaterra. — *1.000 libras.*
Bombay y Sinda	7.694	11.300
Madrás	3.738	2.534
Bengala	16.722	12.312
Burmah	2.359	1.757
TOTAL	30.513	27.903

Recaudación obtenida en la India por derechos de Aduanas de los productos ingleses.

	Exportación total. — *1.000 libras*	ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS				Exportación sujeta á derechos. — *1.000 libras.*	Importe de los derechos de Aduanas, 5 por 100 *ad valorem.* — *1.000 libras.*
		Tejidos de algodón. — *1.000 libras.*	Material de ferrocarriles. — *1.000 libras.*	Maquinaria. — *1.000 libras.*	TOTAL — *1.000 libras.*		
Bombay y Sinda	11.300	6.528	57	943	7.528	3.772	189
Madrás	2.534	1.418	9	178	1.605	929	46
Bengala	12.312	8.714	119	643	9.476	2.836	141
Burmah	1.757	717	»	33	750	1.007	50
TOTAL	27.903	17.377	185	1.797	19.359	8.544	426

De 55,8 millones de libras esterlinas de exportación en 1892 envió á la India 34,7 en tejidos de algodón, ó sea mayor valor que el de todas las salidas de España, géneros que no pagaron ni un céntimo de derechos, y deduciendo aquella suma y las de maquinaria y material de ferrocarriles, quedaron á lo sumo 8,5 millones de libras para devengar el 5 por 100, con un producto de 426.000.

En la recíproca, el Arancel inglés consta de muy pocas partidas, á saber: cacao, café, achicoria, frutas secas, te, tabaco, vino, cerveza y espíritu; pero da *la casualidad* que coge de medio á medio los productos indianos y también á los españoles, gravándolos con derechos enormes.

Recaudación obtenida por Inglaterra por derechos de Aduanas de sólo dos artículos de la India inglesa.

	Cantidad.	Derechos de Aduanas. — *1.000 libras.*
Café.—Á 14 chelines por cut, como las procedencias extranjeras.......... Cuts. .	170.966	120
Te.—Á 4 peniques por libra, ídem íd........... Libras.	111.711.261	1.862
TOTAL.................	....	1.982

Es decir, que los artículos británicos adeudaron en la India 426.000 libras esterlinas, y sólo el

café y el te de esta procedencia pagaron 1.982.000 libras á su entrada en el Reino Unido, lo cual da la medida de la equidad británica en su régimen librecambista aplicado á los ramos que le conviene. Antiguamente el egoísmo de la Metrópoli era franco al prohibir á los Estados Unidos la fabricación hasta de clavos y herraduras; pero ahora el sistema es el mismo, aunque planteado con más disimulo, porque al sostener las franquicias y los derechos irrisorios en la India, mata por completo el porvenir industrial. No obstante, y como un castigo providencial para los países monometalistas, la depreciación de la plata ha creado un régimen protector á los pueblos más pobres y oprimidos, y la India inglesa va desarrollando, á pesar de las trabas y resistencia de los fabricantes de Manchester, una industria algodonera de bastante importancia. Por otra parte, el fuerte clamoreo de los indígenas y la aguda crisis del Tesoro indiano, motivada por la depreciación de la plata, han obligado recientemente al Gobierno de Londres á atender algunas de las antiguas y constantes reclamaciones en favor de los derechos de importación. El nuevo Arancel, aprobado por el Gobernador general de la India en 27 de Diciembre de 1894 (1), ha dejado libre la maquinaria y el material fijo y móvil de ferrocarriles, pero ha im-

(1) *Bulletin international des Douanes.* Ejercicio de 1894-95, cuaderno 4, India británica.—Tercera edición.

puesto el derecho de 1 por 100 al hierro en anclas, cables, barras, aros, chapas, tubos, etc., y el de 5 por 100 á los tejidos de algodón, crudos, blancos ó de color.

El Dominio del Canadá está regido desde 1867 por un Gobierno responsable y dos Cámaras. Cuenta actualmente cerca de cinco millones de habitantes; pero no se trata de cipayos como en la India, sino de ciudadanos de origen inglés y francés, que aspiran al progreso industrial del país, de modo que han logrado, á fuerza de perseverancia, dar al Arancel vigente de 27 de Marzo de 1894 un carácter proteccionista. Los carriles, los puentes de hierro y piezas sueltas para construcciones, las máquinas portátiles, locomóviles, bombas, molinos de vientos, cambios de vía, etc., pagan 30 por 100 *ad valorem;* las locomotoras, herramientas de todas clases, hierros y aceros laminados y objetos forjados adeudan el 35 por 100, de modo que los cubanos tienen cerca el ejemplo de un país en vías de progreso sin necesidad de introducir en franquicia toda clase de productos siderúrgicos. Y aunque habrá personas á quienes parecerán exageradamente elevadas las tarifas canadienses, su naciente industria lucha penosamente contra la invasión de artículos ingleses, que abarcan el 45,3 por 100 de todas las importaciones; introdujeron en 1893 13,20 millones de duros de hierros y aceros, no habiendo exportado el Dominio hacia otros países sino 164.500 duros de los mismos artículos, de

modo que el Reino Unido consigue mantener los Aranceles de sus posesiones, más ó menos autónomas, en condiciones adecuadas para dominar y surtir los mercados coloniales.

El Arancel de Jamaica de 1892 está redactado todavía con mayor habilidad; sólo pagan derechos los productos agrícolas y los artículos que no se trabajan en Inglaterra, y en cambio entran libres de derechos todas las manufacturas, maquinaria inclusive, á pesar de lo cual y de la poderosa Metrópoli inglesa, se halla la Isla en una situación decadente y precaria. No nos extendemos á tratar de las tarifas aduaneras de otras colonias inglesas, por considerar suficientemente esclarecido el asunto con los ejemplos precedentes.

VI

Las posesiones asiáticas de los Países Bajos en las Indias Orientales y Occidentales estuvieron administradas por la Compañía holandesa de las Indias hasta el año 1798, en que se incautó el Gobierno neerlandés de las colonias. Comprenden los distritos de Java y Madura, Sumatra, Borneo, el Archipiélago de las Molucas, Nueva Guinea, etcétera, con sus 34 millones de habitantes. El Gobernador general, ayudado por un Consejo de cinco miembros, administra aquellos vastos dominios, hallándose revestido al efecto de amplias facultades.

El Ejército tiene carácter colonial; comprende 1.384 Oficiales y 33.339 entre clases y soldados, figurando los europeos principalmente en los Cuerpos de Artillería y Caballería por 13.847 de todas categorías, y el resto del contingente lo cubren los indígenas. La Armada es mixta, componiéndose de algunos buques de la Marina Real metropolitana, y otros armados y sostenidos por cuenta del presupuesto de las Indias.

Java, que es la isla más importante, ha estado regida desde el año 1832 por el sistema *de explotación,* basado en el trabajo obligatorio de los indígenas empleados por el Gobierno en el cultivo del café, del azúcar é índigo, la pimienta, el te, el tabaco y otros artículos; pero este régimen de monopolio absoluto del Estado se ha ido modificando, manteniéndose actualmente para el café, que lo acapara la Administración de la colonia y lo envía á Holanda después de surtir sus posesiones ultramarinas. Trafica también en quinina, opio, estaño y algunos productos mineros.

Holanda es un país esencialmente comercial y de los muy contados que en Europa han adoptado el régimen librecambista. En 1870 pagaban los géneros extranjeros á su entrada en las colonias neerlandeses 16 por 100 de derechos y 10 por 100 las procedencias de la Metrópoli, consistiendo respectivamente las importaciones en 10,89 millones de florines de artículos exóticos para 8,90 de holandeses; pero en 1880 se estableció la tarifa uni-

forme reduciéndola al 6 por 100 y las mercancías de la madre Patria siguieron ganando terreno, estando representadas en 1884 por 18,30 millones de florines y las extranjeras por 14,8; pero estos progresos no se deben al régimen de libertad de comercio, sino al vigor de las exportaciones coloniales, monopolizadas en gran parte por el Gobierno, puesto que en el mismo año recibió Holanda (1) las 5/6 partes del café, habiéndose enviado á América el resto, los 9/10 del arroz, los 5/8 del estaño y todo el tabaco; si en cambio el azúcar se envía casi íntegro al mercado de Londres, consiste en la franquicia de derechos del Reino Unido y en los fuertes derechos impuestos á su entrada en los Paises Bajos.

En prueba de que el régimen de monopolio prevalece todavía en las colonias holandesas, basta examinar su Presupuesto de ingresos de 1895 (2):

(1) *Moniteur des interets matériels,* 24 Fevrier 1895.
(2) The Statesman's, etc.

	Millones de guilders. (1)
Producto de la venta del café, quinina, etcétera	11,37
Acciones de la Compañia Billeton y varios	7,85
Venta de opio	17,67
Idem de café en Java	9,18
Idem de la sal	8,58
Producto de los ferrocarriles	8,68
Derechos de Aduanas y de Consumos	15,23
Contribución territorial	18,60
Otros recursos	29,59
TOTAL	126,75

Estos datos demuestran efectivamente que el libre cambio holandés es esencialmente *monopolista*. Obsérvese el escaso rendimiento de las Aduanas, que ni aun con los consumos alcanza la cifra de la contribución territorial, y por dejar francas las puertas á los productos europeos es preciso nutrir los ingresos con la venta exclusiva de artículos coloniales, y aun así se calcula el déficit en 10,03 millones de *guilders*. Los gastos ascienden á 136,80 millones, de los que absorbe una tercera parte el Ejército y la Marina. . . .

El Arancel de los Países Bajos solamente comprende 90 partidas gravadas en general con dere-

(1) El *guilder* vale 2,50 francos.

chos módicos de 5 por 100 *ad valorem* para los artículos señalados con avalúo, es decir, sin tarifa fija. En cambio, son bastante altos los señalados á los artículos coloniales, como el te, cacao, tabaco y los derechos de consumo sobre los alcoholes, vino y azúcar, según veremos en los datos comparativos del capítulo siguiente.

Las tarifas aduaneras de las Indias Orientales se fijaron por la ley de 16 de Abril de 1886. Se introducen libres de derechos todas las mercancías importadas por el Gobierno, y además las máquinas de todas clases, herramientas, el hierro, acero, material de ferrocarriles, hojalata, abonos, animales vivos y algunos otros artículos, y los derechos oscilan en general entre 6 y 10 por 100. Pagan, en cambio, tarifas de exportación de 4 por 100 la pimienta, los colmillos de elefante, el roten, café, arroz y *todas las demás mercancías.* ¡Qué régimen tan equitativo! La Metrópoli introduce en las Indias los artículos agrícolas y géneros manufacturados de alguna importancia en franquicia, y, en cambio, las exportaciones pagan derechos de salida en las Indias y de entrada en Holanda, algunas de éstas con tarifas altas, y agregado al régimen de monopolio imperante resulta, en realidad, y bajo el aspecto de un sistema igual de libre cambio para el comercio universal, el acaparamiento de las producciones indianas.

La síntesis de cuanto antecede revela claramente que todas las naciones colonizadoras sa-

can gran provecho de ellas, y la pretensión de los cubanos de que España mantenga las suyas para beneficio de los extranjeros no es razonable ni admisible; facilítense, norabuena, en todo lo posible y razonable las entradas de nuestras provincias ultramarinas, pero que no se pretenda colocar á la industria española en peores condiciones á las del período anterior á las leyes de cabotaje.

CAPÍTULO VIII

Impuestos de los artículos coloniales en España y en el extranjero.

I. Gravámenes que pesan sobre el azúcar peninsular.—II. Fundamento de la compensación concedida á los productos indígenas.—III. Consumo de azúcar ultramarino y peninsular.—IV. Recaudación obtenida por la renta de Aduanas y de la producción metropolitana.—V. Impuestos de Francia y de otros países.—VI. Industria azucarera de las colonias francesas.—VII. Derechos sobre el café, cacao, alcohol y tabaco.

I

Hemos visto en el capítulo II el progresivo y vigoroso desarrollo de las importaciones en la Península del azúcar de las provincias ultramarinas durante el decenio de 1882 á 1892, á favor de las ventajas concedidas respecto de las procedencias extranjeras en el margen protector, aumentado paulatinamente desde 8,30 pesetas de 1881 á 34,65 en 1891 y 48,75 pesetas en 1892, según aparece en el estado de las páginas 48 y 49. Así se logró acrecentar las entradas de las posesiones españolas desde 23.250 toneladas en 1881 á 76.429 en 1892, y reducir las de azúcar exótico de 22.145 toneladas

en 1884 á 59 en 1892: satisfactorio resultado obtenido á pesar de la producción indígena de caña y remolacha existente á la sazón en las provincias de Granada, Almería y Málaga.

En 1862 pagaba el azúcar peninsular destinado al consumo del Reino 4,25 pesetas por 100 kilogramos, debiendo abonarse á la salida de las fábricas. En el año 1874 se aumentó el impuesto en 50 por 100 para gastos de guerra, y en 1877 se elevó á 8,80 pesetas, autorizando el concierto con los industriales si adoptaban como base la producción de 20.000 toneladas. La ley de Presupuestos de 1879 autorizó al Gobierno para encabezar el impuesto en 1.750.000 pesetas, suma que se elevó en los años siguientes, hasta el de 1884 en que se rebajó á la mitad.

La recaudación obtenida por el gravamen del azúcar peninsular ha sido la siguiente (1):

(1) **Intervención general de la Administración del Estado. Estadística de los Presupuestos y de los resultados que ha ofrecido su liquidación. Año 1891.**

AÑOS	Derechos reconocidos y liquidados. — *Pesetas.*	Recaudación obtenida. — *Pesetas.*
1873-74	199.591	172.071
1877-78	348.568	348.568
1878-79	2.824.573	2.618.110
1879-80	1.768.242	1.768.242
1882-83	2.298.698	2.125.140
1884-85	1.170.181	1.142.117
1886-87	438.830	436.830
1889-90	466.016	466.016
1891-92	400.000	Se ignora.
1894-95	1.620.000	»

Prueba que se aliviaron notablemente los tributos de la producción peninsular desde el año 1884 hasta 1892, y para comparar las cargas que soporta el azúcar indígena respecto del antillano, apelaremos á los datos consignados por los fabricantes en este resumen (1):

(1) Exposición que elevan los productores de azúcar de la Península á la consideración del Gobierno de S. M. y de las Cortes, año 1892.

AÑOS	Derechos devengados por los azúcares de Cuba y Puerto Rico, por 100 kilogramos. Arancela-rios. — Pesetas.	De consumo y otras clases. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.	Derechos que han gravado la producción peninsular, por 100 kilogramos. — Pesetas.	Diferencia pagada de menos por los peninsulares en concepto de compen-saciones. — Pesetas.
1862	18,48	»	18,48	»	18,48
1863	18,48	4,24	22,72	»	22,72
1869	20,89	»	20,89	»	20,89
1874	20,89	8,24	29,13	8,24	20,89
1877	22,50	17,60	40,10	17,60	22,50
1880 (1)	17,50	17,60	35,10	17,60	17,50
1882	12,00	17,60	29,60	17,60	12,00
1884	»	17,60	17,60	8,80	8,80
1886	»	17,60	17,60	5,87	11,73
1891	»	17,60	17,60	4,70	12,90
1892	»	33,50	33,50	20,00	13,50
1895	»	33,50	33,50	20,00	13,50

Quiere decir, que el margen diferencial á favor de la producción indígena era de 22,72 pesetas en 1863, de 22,50 en 1877, de 12 pesetas en 1882 al comienzo de la ley de Relaciones, de 12,90 cuando se llegó á implantar definitivamente el cabotaje y de 13,50 en la actualidad; no observándose, por lo tanto, *en apariencia*, ningún motivo ostensible para la cruzada levantada en las Antillas contra el régimen de los azúcares, cuya introducción prosperó, según hemos visto, hasta el año 1892, cerrándose, en cambio, la entrada de las procedencias ex-

(1) Clases superiores al número 14 de la escala holandesa.

tranjeras por efecto de su derecho prohibitivo de 34,65 pesetas como margen diferencial, elevado á 48,75 en 1892.

A mayor abundamiento, se ha rebajado el impuesto de carga que pesaba en las Antillas antes de la entrega del género al consumo, suprimiéndose, según hemos visto en el capítulo II, los de fabricación y de exportación, reformas traducidas en un alivio de 1,90 pesetas por 100 kilogramos desde 1880 á 1895; de modo que, en realidad, no aparecería más desamparada la producción de las posesiones ultramarinas respecto de la época anterior á la reforma de 1892 si el azúcar indígena pagase religiosamente los tributos señalados. Estos consisten, teniendo en cuenta todos los impuestos, incluso los de carga, industria y exportación recaudados para el Tesoro de Cuba, en:

AÑOS	Derechos totales de los antillanos. — *Pesetas.*	Derechos totales de los peninsulares. — *Pesetas.*	Diferencia. — *Pesetas.*
1877	42,60	17,60	25 »
1880	37,37	17,60	19,77
1886	19,92	5,87	14,05
1891	18,67	4,70	13,97
1895	33,94	20,00	13,94

Con la rectificación mencionada se fija con toda exactitud el margen diferencial, y vamos á

explicar las causas de la compensación otorgada á la producción indígena.

II

Este es uno de los puntos más delicados en el litigio pendiente y el argumento principal esgrimido por los cubanos para demostrar la falta de equidad en las relaciones comerciales con la madre Patria, siendo indispensable analizarlo con algún detenimiento y con la imparcialidad debida.

Oigamos á los fabricantes andaluces, reproduciendo algunos párrafos de su exposición á las Cortes: «No existe antagonismo de intereses en esta cuestión. La luz se ha hecho camino para la generalidad de los representantes de las provincias de Ultramar; pero importa mucho que del mismo modo se reconozca por todos, que en Cuba no se conciten las pasiones, ni se le haga servir de pretexto ni de escudo para el logro de otros intereses.»

«Las tierras dedicadas en la Península al cultivo de la caña y de la remolacha, devengan *oficialmente* un 26 por 100 de su renta como contribución territorial: en la *práctica* se paga mucho más de ese 26 por 100. Para tomar un ejemplo, el amillaramiento de las tierras de primera clase, dedicadas á caña en la vega de Motril, es de 499 pesetas la hectárea. Por este concepto sólo, devengará

la hectárea de tierra directamente á la Hacienda una tributación de 125 á 150 pesetas. El labrador paga, por su parte, una tributación directa por cultivo, que se calcula, por regla general, en un 50 por 100 del importe de la contribución territorial. El fabricante está sujeto, á su vez, á una contribución industrial y á los derechos arancelarios que gravan los carbones y demás artículos de primera necesidad empleados en la fabricación, á derechos crecidos á la importación de la maquinaria, á impuestos especiales de consumo en las localidades respectivas sobre parte de los elementos mismos que constituyen su industria. En fin, existe una serie de tributos que pesan directamente sobre la producción de la caña y de la remolacha y sobre la fabricación del azúcar procedente de esos frutos, tributaciones á que no están sujetos los productores en las provincias de Ultramar.»

«No vamos á hacernos cargo ni á desarrollar aquí otro género de beneficios y ventajas de que disfruta el agricultor de Cuba, exento como está de la contribución de sangre, dueño como es del cultivo del tabaco, etc., etc. No es nuestro ánimo discutir este punto en toda su extensión; nos basta con lo expuesto para dejar consignado que, independientemente de la diversidad de Aranceles y de Tratados de Comercio especiales para nuestras provincias de Ultramar, Cuba disfruta de un sistema tributario bien distinto del de la Península; que aquí se recarga con impuestos directos el cul-

tivo de la remolacha y de la caña, como se recarga también la fabricación del azúcar con impuestos que no gravan al productor ni al fabricante de Cuba.»

«La equidad exige una de tres cosas. Ó que se lleven á Cuba nuestros amillaramientos y la serie de tributos que hemos enumerado, tal cual se satisfacen en la Península, ó que se eximan á los productores peninsulares de todo impuesto que no se devengue en Cuba, ó, en fin, que Cuba y la Península, por intereses de otro género, que nosotros somos los primeros en respetar, han de tener un orden de tributación distintos; que en ese caso, se compense al productor peninsular de azúcar de la desventaja en que con relación á Cuba le coloca la diferente forma de tributación en la Península.»

«El art. 8.º del proyecto de ley de Presupuestos, pendiente de aprobación en las Cortes, establece que, con el nombre de derecho *interior*, y en sustitución de los llamados transitorio y municipal, devenguen los azúcares de Cuba, Puerto Rico y Filipinas un derecho de 30 pesetas los 100 kilogramos, á la vez que por igual concepto los azúcares peninsulares adeuden sólo 20 pesetas. Este proyecto reconoce, en efecto, que hay un interés público que aconseja conservar á las provincias de Ultramar su independencia de tributación con relación á la Península, y reconoce también la necesidad de conceder una compensación al productor

peninsular en la cuantía de lo que unos y otros hayan de satisfacer por el referido impuesto llamado *derecho interior*, de que habla el art. 8.° Este principio de compensación, después de todo, lo han venido reconociendo constantemente las Cortes.»

«El cuadro transcrito da á conocer los diferentes impuestos que desde 1850 han venido satisfaciendo los azúcares de Cuba y Puerto Rico á su introducción por las Aduanas de la Península en concepto de arancelarios, así como los que han devengado bajo otras distintas denominaciones; la parte que de estos derechos ha satisfecho la producción peninsular, y, por fin, cuál ha sido en cada uno de esos períodos la diferencia de lo devengado por una y otra procedencia, ó sea la cantidad en que ha consistido constantemente esta compensación.»

«No nos remontaremos al período de los años desde 1863 á 1868, en que esta diferencia era de 22 pesetas los 100 kilogramos por término medio. Concretándonos á los seis ú ocho últimos años (en que después de repetidas visitas de inspección verificadas sobre las mismas comarcas productoras por parte de la Administración de Hacienda), la industria peninsular ha venido satisfaciendo 4,70 pesetas por 100 kilogramos, y los azúcares antillanos han devengado en tanto á razón de 17,60 pesetas por la misma unidad; es decir, una diferencia de 12,90 pesetas, ó sean unas 13 pesetas los 100 kilogramos.»

«Esta diferencia, esta compensación, ha resultado ser insuficiente, según ha demostrado tristemente la experiencia en los últimos años. Del conocimiento y del dominio público es, la serie de fábricas de azúcar de caña que año tras año han venido las unas suspendiendo pagos, las otras cerrando sus puertas voluntariamente y renunciando, por tanto, á trabajar; y las que han podido seguir funcionando han reducido su trabajo á la mitad ó á la cuarta parte de lo que fué en un día y de lo que podrían y debían trabajar ahora. No hemos de dar nombres; pero la Administración tiene datos exactos de ello, y le bastará consultar los que sucesivamente hayan demostrado las repetidas inspecciones y los que arroje la intervención de las fábricas cañeras, efectuada el año último, para poder apreciar por el número de días de trabajo que cada fábrica haya hecho, cuál es la situación de angustia y de miseria que pesa sobre las menos desgraciadas, es decir, sobre las que no han llegado á cerrarse.»

«En estas apuradas circunstancias por que viene atravesando la industria peninsular, el artículo 8.º del proyecto de ley eleva el impuesto para los azúcares peninsulares, de 4,70 pesetas, que hoy pagan, á 20 pesetas los 100 kilogramos, ó sea un 325 por 100. Para los azúcares antillanos sólo se eleva de 17,60 pesetas á 30, ó sea un 70 por 100. La diferencia ó la cantidad en que ha de consistir la compensación acordada á la producción

peninsular, se rebaja, pues, en este proyecto, de 13 pesetas en que consiste ahora, á 10 por cada 100 kilogramos. A la vez la situación de la industria viene á agravarse más y más por consecuencia de los nuevos Aranceles generales de la Península. Con objeto de favorecer otros ramos de la agricultura y de la industria, la azucarera se ve precisada á soportar una elevación de derechos sobre los carbones (1), sobre la maquinaria, sobre los cereales y sobre toda clase de productos químicos, aumentos de derechos que vienen á concurrir y á agravar por todo extremo los gastos de producción del fruto y de la fabricación de azúcar.»

Estos razonamientos resultan fundados, porque siendo mucho más gravoso nuestro régimen tributario que el de Cuba, por las exenciones casi completas de las Antillas en la contribución territorial—salvo la urbana,—en la industrial, de varios artículos de consumo y otras gabelas, procede estimar las compensaciones oportunas; y como el derecho diferencial de unas 14 pesetas que rigió desde 1886 á 1891 fué compatible con un aumento importante de entradas, parece ya acreditado por la experiencia. No obstante, opinamos que se debe procurar ir resueltamente á la asimilación, estudiando un régimen análogo al planteado en Francia para el adeudo según la riqueza sacarina

(1) El carbón de los Estados Unidos entraba libre de derechos en Cuba y Puerto Rico.

de la remolacha, y, en tal caso, procedería suprimir en absoluto las contribuciones directas que gravan actualmente á las tierras dedicadas á esta clase de cultivos.

Por lo demás, conviene sostener y desarrollar la producción indígena, aunque sin ninguna clase de parcialidad, y con un régimen de estricta justicia. Ya en los siglos pasados fuimos bastante cándidos para consentir se arruinase á los fabricantes de azúcar de Motril y Almuñécar por la concurrencia de las procedencias de nuestros dominios americanos; se ha prohibido también el cultivo de tabaco en la Península, y así como Francia ha dado una extensión extraordinaria á su fabricación azucarera, á pesar de sus importantes colonias, no debemos desamparar nuestra empobrecida agricultura, que, después de todo, los gérmenes separatistas de la gran Antilla constituyen un factor importante que no se debe echar en olvido al discurrir sobre estas materias.

III

El estado de las páginas 54 y 55 contiene el resumen de las cantidades de azúcar importado hasta el año 1892 en que entró en su plenitud el régimen de cabotaje; y agregando los datos correspondientes á 1893 y 1894, se forma el siguiente:

AÑOS	De Cuba. — *Toneladas*	Puerto Rico. — *Toneladas*	Filipinas. — *Toneladas*	Canarias. — *Toneladas*	Extranjero. — *Toneladas*	TOTAL — *Toneladas*
1881	14.479	630	8.241	»	10.677	34.027
1889	35.437	12.606	5.841	487	225	54.596
1890	51.968	20.132	3.273	646	227	76.246
1891	36.642	11.076	1.870	573	158	50.319
1892	53.416	18.592	2.844	1.587	59	76.488
1893	10.324.	10.623	2.829	1.650	29	25.455
1894	24.249	13.145	4.020	1.198	25	42.637

En 1881, año anterior á la ley de Relaciones, entraron 23.350 toneladas procedentes de las provincias ultramarinas, y después de subir con algunas oscilaciones hasta 76.429 en 1892, sufrió la importación un descenso brusco en el año 93, en que sólo se recibieron 25.426 toneladas, sin contar el azúcar extranjero, para reponerse algo en 1894 con 42.612 toneladas.

¿Cómo se explica la baja repentina en 1893 á la tercera parte de la cantidad introducida en el ejercicio anterior? Los sobrantes acumulados á fin de año y las compras que se violentan cuando se proyecta cualquier recargo en los impuestos, podrían justificar un *stock* de unas 15.000 toneladas. Agregada esta existencia á las 25.426 toneladas de 1893, se llega á 40.426 toneladas, siendo 42.612, según hemos visto, la cifra correspondiente de 1894; pero, aun con aquella segregación, queda el promedio de los cuatro años anteriores de 1889 á 92 en 60.494, y, por lo tanto, acusa la baja de 20 á 22.000 to-

neladas en cada uno de los dos últimos ejercicios.

¿Se ha suplido el déficit con un desarrollo equivalente de la fabricación peninsular?

Si el acrecentamiento ha sido tan rápido, debía acusarlo la recaudación del impuesto, porque 21.000 toneladas de menos en el ingreso de Aduanas representan, á razón de 33,50 pesetas los 100 kilogramos, 7.035.000 pesetas de descenso en la renta; pero debía aparecer, en cambio, la compensación en el tributo de la producción indígena, que, á 20 pesetas, debió aumentar en 4.200.000 pesetas; aparte de los ingresos indirectos con el aumento consiguiente por territorial, industria, consumos, derechos de Aduanas de los carbones, maquinaria y otros artículos, á causa del gran desenvolvimiento que representaría tan repentino desarrollo de las fábricas indígenas, y el barómetro de los ingresos del Erario no ha acusado semejante prosperidad.

El consumo de azúcar varía mucho en las naciones, según sus hábitos, los gravámenes tributarios, el mayor ó menor gasto de pan, la baratura del café y del cacao, y su grado de riqueza, habiéndonos sorprendido la cifra de 63,8 libras ó 29 kilogramos por habitante de los Estados Unidos en 1893. En Inglaterra se declaró libre de derechos este artículo, y cada persona devoró en el mismo año 78,85 libras (1), ó 35,80 kilogramos, lo cual in-

(1) *The Statesman's year book*, 1895, pág. 86.

dica que el dulce se toma allí á pasto; en Francia, según algunos autores, el consumo es de 12,6 kilogramos, pero *La reforme economique* lo estima sólo en 10,5 kilogramos; Dinamarca gasta cerca de 20 kilogramos; Alemania, Suecia, Noruega, Holanda y Bélgica alrededor de 10 kilogramos, y Mr. Licht calcula los coeficientes correspondientes en 7,81 kilogramos para Austria, 4,98 en Rusia, 3,18 en Italia y 5,62 en España.

Nuestro servicio estadístico resulta tan deficiente, que es difícil averiguar la cantidad de azúcar consumida; se conoce la cifra declarada en las Aduanas, pero se ignora la correspondiente á la producción peninsular y la del contrabando, siendo preciso juzgar por comparación con otros países en los cálculos. La cifra asignada al consumo de cada español por el mencionado estadista nos parece verosímil, porque hallándose tan extendido el cultivo de la remolacha en Francia, en donde se producen unas 600.000 toneladas anuales con 400.000 de consumo, es probable que cada francés adquiera doble azúcar que aquí, tanto por su mayor bienestar, como por la escasa extensión del cultivo en todo el centro de la Península. Mr. Licht calcula á razón de 5,62 kilogramos en 98.631 toneladas el gasto de azúcar en la misma, cifra que nos parece razonable y poco exagerada.

Admitida esta cantidad, resulta el dilema siguiente: ó la fabricación indígena ha suministrado en cada uno de los dos últimos años 57.000 to-

neladas al consumo, ó ha habido una defraudación considerable en las Aduanas. *La Época* ha tratado recientemente el asunto diciendo que Argelia envió á España en 1893 366,7 toneladas de azúcar refinado, sin que aparezca en nuestra estadística ni un solo kilogramo de aquella procedencia. El hecho es significativo y la opinión denuncia la entrada fraudulenta del dulce por algunas Aduanas habilitadas en el litoral del Mediterráneo, pero debemos confesar, que en el análisis por nosotros practicado de las estadísticas de Inglaterra, Alemania y otras naciones no hemos encontrado nueva luz para aclarar el asunto; no obstante, el Gobierno tiene medios muy superiores para obtener documentos extranjeros, y entendemos que en el Ministerio de Hacienda se debe llevar una minuciosa confrontación de las salidas para España de toda clase de artículos y de las entradas acusadas por nuestras Aduanas, desplegando todo el rigor necesario en los castigos.

Algunos industriales catalanes han conseguido, para combatir la inmoralidad del servicio en Cuba, el permiso para montar allí la intervención particular. No es muy decoroso el procedimiento, pero tampoco debe repararse en meticulosidades para corregir males tan hondos, y parece que los Inspectores privados han dado excelente resultado. La base principal del sistema tributario en las Diputaciones y Ayuntamientos vascongados consiste en los derechos de consumos, pero como en

los casos de decomiso se pierde el género, pagando además el séxtuplo de las tarifas, las multas son á veces tan elevadas que surten un efecto saludable, reduciendo á límites moderados la defraudación á las Corporaciones.

IV

Veamos, para esclarecer el régimen tributario de los azúcares españoles, la recaudación obtenida en las Aduanas de la Península:

Años económicos.	*Pesetas.*
1888-89	10.406.246
1889-90	12.095.194
1890-91	11.579.984
1891-92	11.103.604
1892-93	11.036.004
1893-94	12.011.213

El dulce de las provincias ultramarinas pagaba 17,60 pesetas por 100 kilogramos en los cuatro primeros ejercicios y 33,50 en los dos últimos, observándose que, á pesar del recargo considerable del impuesto, el Tesoro siguió percibiendo próximamente la misma suma por efecto del descenso en las importaciones. El impuesto de la fabricación peninsular era de 4,70 pesetas entre los años 1887

y 92, y como su rendimiento oscilaba anualmente entre 400.000 y 466.016 pesetas, contando un promedio de 440.000, representa al tipo de 4,70 pesetas por 100 kilogramos una producción nacional de 9.361 toneladas, que con 60.494 importadas, suman 69.855 para el consumo total de la Península. Desde el ejercicio 1892-93 aumentó el encabezamiento, habiéndose consignado en el presupuesto vigente 1.620.000 pesetas; y suponiendo una recaudación efectiva de 1.400.000 en cada uno de los años anteriores—por ignorar el rendimiento de los mismos,—corresponde á razón de 20 pesetas de gravamen á 7.000 toneladas, y como las entradas arrojaban por término medio 41.519, debió ser el consumo de 48.519 toneladas, en vez de las 69.855 de los cuatro ejercicios anteriores y de las 98.631 calculadas para la Península por Mr. Licht, con bastante moderación.

En una palabra; resultan tales contradicciones y despropósitos, que es preciso padecer de inveterada miopía para no ver á las claras una gran ocultación de productos de la industria indígena. Los fabricantes decían en su instancia de Marzo de 1892 que había á la sazón 29 establecimientos para la molienda de caña y 17 de remolacha, y nadie ignora lo que han aumentado desde entonces; además añadían: «á su vez la producción peninsular se calcula puede ser de 12.000 toneladas; pero para los efectos de esta discusión, y para desterrar en este punto los últimos escrúpulos de los más exi-

gentes, aun cuando *nuestra producción peninsular resultare ó se estimara en el doble de esa cifra,* etc.» Es decir, que hace tres años declaraban los productores 12.000 toneladas, no rechazando la idea de estimarla en 24.000, y la Administración del Estado autorizó el concierto de 1877, diez y ocho años há, bajo la base de 20.000 toneladas; y ¿cómo es posible que se haya reducido recientemente á 7.000, precisamente cuando las importaciones de las posesiones ultramarinas han descendido en unas 20.000 toneladas anuales y se han instalado tantas fábricas? Esto es sencillamente absurdo.

Hemos sostenido la conveniencia de mantener y desarrollar la industria azucarera en la Metrópoli, añadiendo la justicia de la compensación de 12 á 14 pesetas por 100 kilogramos, á causa de las gabelas superiores soportadas por los propietarios españoles; pero, en cambio, les sobra la razón á los antillanos cuando se lamentan de la mixtificación que aquí se hace para eximir del pago de la contribución á los industriales indígenas.

Las leyes se dictan para cumplirlas, y es una injusticia palmaria que los azúcares cubanos adeuden el impuesto de 33,50 pesetas, mientras el de 20 pesetas de los peninsulares se reduce á una cifra insignificante. No es aventurado suponer, en vista de los datos precedentes, una fabricación peninsular de 40.000 toneladas en los últimos años, que, á razón de 20 pesetas, ha debido contribuir con ocho millones en vez de su séptima parte, y

para remediar tan deplorable estado de cosas, que ha contribuído mucho á acentuar la viva oposición de los cubanos al régimen de cabotaje y á sus hostiles propósitos contra la industria nacional, es menester optar por una de estas soluciones: Cumplir estrictamente la ley, pagando religiosamente el derecho de 20 pesetas por los azúcares indígenas, ó abolir la tarifa de 33,50 pesetas para las provincias ultramarinas, volviendo á la de 17,60 pesetas de 1891 con las 4,70 aplicadas á las fábricas peninsulares. Este último camino tiene, al parecer, el inconveniente de perjudicar al Tesoro español; pero como todo es anómalo y anormal en el asunto, hemos visto que el ingreso de Aduanas ha permanecido estacionario á pesar del fuerte recargo del impuesto; y como ha sucedido casi lo propio con la recaudación metropolitana, resulta que no habría baja efectiva para el Erario, y en cambio, se daría satisfacción á las justas reclamaciones de los cubanos.

No son, en cambio, razonables algunos acuerdos tomados por Corporaciones de la gran Antilla, extremándose bastante la nota en la Memoria de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba (1), que ha pedido: 1.° Exención de toda contribución al azúcar y sus productos por diez años. 2.° *Entrada libre en la Península* y sin gravamen por derecho transitorio ni otro alguno que haga

(1) Asamblea celebrada en 15 de Diciembre de 1894.

ilusoria la ventaja. 3.° Prima de exportación de 0,25 pesos por quintal durante diez años, compensando los recargos con reducciones equivalentes mediante el arriendo de las Aduanas y la conversión *de la Deuda de Cuba en Deuda nacional ó perpetua con interés módico.*

No hay ejemplo en Europa de ninguna nación productora de azúcar que lo tenga libre de derechos, y cuando *está prohibida* la entrada en Cuba de dicho artículo, con la sola salvedad de las procedencias de Puerto Rico y de Filipinas, sería inconcebible que el Tesoro español se privase de 12 millones de pesetas de ingresos, preparando al propio tiempo la ruina de la industria indígena similar. En cuanto á la conversión de la Deuda procedente de las insurrecciones separatistas en *deuda nacional* no deja de tener miga, aunque, por desgracia, las imprevisiones de nuestros Gobiernos hacen que no aparezca tal pretensión como verdaderamente insólita.

V

La fabricación de azúcar se conoció en Europa desde principios del siglo XIII y adquirió impulso en Francia con Colbert, el gran Ministro de Luis XIV. Reservó á la Metrópoli el comercio con las colonias, privó á los refinadores del privilegio que disfrutaban, concediéndoles, en cambio, pri-

mas de exportación, y estableció, al efecto, tarifas diferenciales entre los azúcares brutos y purificados. Pero dejándonos de disquisiciones históricas, recordaremos la aguda crisis que puso al borde de la ruina á la industria de remolacha en 1884, salvándose gracias á las medidas protectoras adoptadas al efecto.

Según el Arancel francés vigente paga el azúcar en polvo, ya proceda de las colonias ó del extranjero, el elevado derecho de 60 francos por 100 kilogramos de peso neto considerado cuando esté refinado, más el módico recargo de 7 francos para las procedencias europeas, que se ha tratado de extenderlo á las de países extraeuropeos por medio de un proyecto de ley presentado á las Cámaras.

La fabricación francesa contribuye con igual impuesto al aplicado á las colonias; pero los 60 francos se reducen en ambos casos, según la riqueza sacarina de la remolacha, por una escala de bonificación bastante complicada, á unos 43 francos.

La producción indígena fué, en el ejercicio de 1892-93, de (1) 523.366 toneladas. La importación de las colonias francesas en 1892 se elevó á 98.072 toneladas y á 52.872 las procedencias extranjeras; la exportación fué de 222.629 toneladas; el consumo interior de 453.228, y los derechos percibidos

(1) *Diccionnaire de finances de L. Say.*

por el Fisco ascendieron á la enorme cantidad de 195,3 millones de francos. La prima de exportación es de 30 francos, y se aplicó en el año 1892-93 á 101.904 toneladas indígenas y á 24.295 coloniales, con un desembolso del Tesoro de 37,8 millones, que, deducidos del ingreso de 195,3, dejaron el rendimiento neto en 167,5 millones de francos.

Comparemos ahora estos datos con los similares de España, tomando siempre la unidad de 100 kilogramos:

PROCEDENCIAS	FRANCIA		
	Derechos de Aduanas. — *Francos.*	Derechos de consumos y otros. — *Francos.*	TOTAL — *Francos.*
Del extranjero.	60,00	7,00 de procedencia europea....	67,00
De las colonias.	43,00, con las bonificaciones.......	»	43,00
De la Metrópoli.	43,00, ídem......	»	43,00

PROCEDENCIAS	ESPAÑA		
	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos de consumos y otros. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Del extranjero.	32,25	50,00	82,25
De las colonias.	»	33,50	33,50
De la Metrópoli.	»	20,00	20,00

Indica que el margen protector es mayor en España, porque del derecho total de 67,00 francos

de la República vecina se deben deducir 7,00 francos para las procedencias extraeuropeas, y además la diferencia del peso bruto á neto en los 60 francos, cuyo coeficiente desconocemos; nuestras provincias ultramarinas adeudan menos que las colonias francesas, y la producción indígena peninsular á lo sumo 3 ó 4 pesetas por 100 kilogramos en vez de las 20, aparte de la contribución territorial y otras gabelas antes enumeradas, valoradas en otras 12; pero resulta claramente que, á pesar de la crisis universal, tan extendida á Francia como á España y sus colonias, el rendimiento del Erario es allí considerable y aquí extremadamente pobre.

En efecto, durante el año 1892 cobró el Tesoro francés, deducidas las primas de exportación, 167,50 millones de francos; y aquí, por derechos de Aduanas........................ 11,10
por el encabezamiento de los fabricantes andaluces, desconocemos la cifra, pero puede asegurarse no excedería de........... 0,90

TOTAL........................ 12,00

millones de pesetas.

De modo que cada francés tributa por azúcares 4,37 francos y cada español 0,33 pesetas, ó sea 13 veces más en la nación vecina, cuando el consumo por persona es próximamente el doble, y ante unas cifras tan elocuentes huelgan los comentarios.

La pretensión de los cubanos de introducir el

azúcar libre de derechos de consumo no tiene precedente, según hemos afirmado, ni aun en los países semi-librecambistas, excepto en Inglaterra, en donde no pagan los de ninguna procedencia. En Holanda se han elevado las tarifas á 57 y 67,20 francos, según las clases; en Bélgica adeuda el producto indígena 45 francos, y el importado tiene derechos variables con 60,30 de máximo; Alemania cobra 18 marcos ó 22,50 francos al azúcar bruto extranjero; Rusia, 42,70; Italia, 21, y España, según hemos visto, *82,25*.

Lo que se impone entre nosotros es, el planteamiento eficaz de los medios para trabajar en la exportación por medio de los depósitos mercantiles, mediante el reintegro de derechos consignados en nuestras leyes.

VI

La exuberancia de producción azucarera origina en las colonias francesas lamentos y quejas parecidos á las que parten de nuestras Antillas, si bien el tono y las pretensiones son allí mucho más moderados. Oigamos, al efecto, al eminente economista F. Domergue, Director de *La Reforme Economique,* en su número de 15 de Marzo último:

«Nuestra industria colonial no es afortunada en estos momentos, como sucede también con la fabricación de azúcar indígena. La campaña de la

remolacha y de la caña ha sido desastrosa en 1895 y la causa de la crisis consiste en el envilecimiento de los precios. De ambos lados se pide socorro, proponiéndose diversos remedios. Los fabricantes franceses se unen á sus hermanos de la Reunión, Martinica y Guadalupe para reclamar la extensión á todos los azúcares de procedencia extranjera del recargo cobrado exclusivamente á los azúcares europeos (1). Piden, además, que si se aprueba en Alemania el proyecto de ley encaminado á aumentar en 5 francos las primas de exportación, se eleven los derechos de Aduanas en la misma cantidad; y como la ley obliga á las colonias á introducir sus azúcares en la Metrópoli, si han de disfrutar del mismo trato concedido á los productos indígenas, quéjanse los isleños por exceso de flete, que absorbe el importe de la prima, pidiendo su abono al embarque para poder cultivar así los mercados más próximos. El Ministro de Hacienda ha contestado á esta solicitud con su *veto* formal, fundado en los deplorables resultados obtenidos cuando se hizo la experiencia por la imposibilidad de evitar el fraude. Si no se puede concedernos esto, dicen los azucareros de la Martinica, darnos una bonificación de distancia de 5 francos por 100 kilogramos para ir á tocar con nuestros azúcares á las costas de Francia.»

(1) Hemos dicho que sólo se trata de 7 francos por 100 kilogramos.

Añade Mr. Domergue: «Es una desgracia que los *Diputados negros*, que valen tanto como los blancos para defender los intereses de sus electores, se escuden con su mandato para atacar á la fabricación indígena, achacándola los males que sufre la colonia y, afirmando en sus periódicos, que la ley de 1884 se dictó en provecho exclusivo de los industriales metropolitanos.»

A estas reclamaciones, muchísimo más moderadas que las formuladas por algunas Corporaciones de Cuba, contesta el Director de la mencionada revista, en primer lugar, que el flete de las colonias á Francia no es de 5 francos por 100 kilogramos sino la mitad, y, además, que para conseguir la prima señalada en la ley, los fabricantes indígenas se han visto obligados á transformar sus instalaciones con grandes dispendios, á fin de aplicar la difusión; que el precio de la remolacha es más caro en Francia si se compara con los concurrentes europeos, mientras en los ingenios de caña se aplican sistemas anticuados, y, sin embargo, el Gobierno les concede de 6,50 á 7 francos de prima, á pesar de su atrasada fabricación. Ni el Gobierno, ni los industriales indígenas, tienen la culpa de la crisis, y en vez de la bonificación de distancia que piden, lo más procedente es perfeccionen sus labores agrícolas y sus fábricas.

En la exposición de motivos de un proyecto de ley presentado recientemente á las Cámaras francesas por varios Diputados de las colonias, se con-

signan estas significativas palabras: «Las tres grandes colonias azucareras han desarrollado desmesuradamente su producción. En vano se les advirtieron los peligros de la *monocultura* y de la concurrencia con las fábricas de remolacha, porque sin atender los consejos persistieron en desarrollar el cultivo intensivo de la caña. La plétora de producción europea hace inminente el peligro, y las medidas propuestas para combatir la crisis pudieran resultar impotentes para conjurar un desastre en las colonias, por lo cual conviene transformen sus cultivos para producir los artículos que no prosperan en los climas europeos.»

VII

En prueba de que los artículos coloniales se consideran como de renta en todas las naciones, vamos á analizar los derechos del café, cacao y alcohol, consignados en el cuadro siguiente:

Nota comparativa de los derechos de importación con que se halla

Unidad, 100 kilogramos, except

ARTÍCULOS	PROCEDENCIA	ESPAÑA Derechos de Aduanas. — Pesetas.	Derechos de consumos ú otros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Café	Del extranjero	50	84,50	134,50
		110	144,50	254,50
	De las colonias	»	60 »	60 »
		»	140 »	140 »
Cacao y chocolate	Del extranjero	60	49 »	109 »
		100	69 »	169 »
		125	70 »	195 »
	De las colonias	»	45 »	45 »
		»	65 »	65 »
		»	70 »	70 »
Alcohol	Del extranjero	160	37,50	197,50
	De las colonias	»	37,50	37,50 (3)

(1) Las procedencias de Argelia adeudan 30 francos por 100 kilogramos.

(2) Además paga impuestos interiores.

(3) Este impuesto se descompone en el especial de 25 pesetas por hectolitro por con dientes de caña procedentes de Cuba adeudarán el impuesto especial á razón de 0,262 pe 25 pesetas por hectolitro.

(4) Las procedencias de Argelia adeudan 30 francos por hectolitro. (Ley de 26 de Ene

gravados en distintas naciones de Europa los artículos siguientes:

el hectolitro para el alcohol.

FRANCIA			INGLATERRA	HOLANDA		
Derechos de Aduanas. — *Francos.*	Derechos de consumos ú otros. — *Francos.*	TOTAL — *Francos.*	— *Pesetas.*	Derechos de Aduanas. — *Pesetas.*	Derechos de consumos ú otros. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
156 á 208	»	156 á 208	34,46 á 46	El estado monopoliza la venta del café procedente de las Indias orientales.		
78 á 104	» (1)	78 á 104				
100 á 150	»	100 á 150	23 á 46	52,75	»	52,75
50 á 75	»	50 á 75				
70 á 80	186,25 (2)	226,25 á 236,25	526,60 y 477 por consumos.	7,38	126,60	133,98
30 (4)	186,25	»				

mos que marca la ley de 21 de Junio de 1889 y el transitorio de 3,75 pesetas.—Los aguar-
tas por cada grado centesimal de alcohol puro en hectolitro hasta los 60° Pasando de éstos,

de 1892.)

El café en grano procedente de las provincias ultramarinas paga en España 60 pesetas de derechos de consumos, y el extranjero 134,50 con adición de la tarifa aduanera. Los últimos precios del mercado de Barcelona son: Puerto Rico, Hacienda, de 29 á 30 duros; Pueblo, 27,50; Cuba, 27; Filipinas, Batangas y Zamboanga, de 26,50 á 25 los 41,60 kilogramos, es decir, que oscila el valor de los 100 kilogramos entre 300 y 360 pesetas con el recargo de los derechos de aduanas y de consumos, que suman para los géneros extranjeros las 134,50 pesetas, y como según nuestro sistema de valoraciones es preciso deducir el importe de esta clase de impuestos considerando hecho el avalúo á bordo, resulta de 165,50 pesetas para el café filipino con 74,50 de margen diferencial protector. En Francia pagan las procedencias de las colonias 78 francos, ó sea la mitad de los 156 cobrados al café exótico, recargado con otros 10 francos para los coloniales importados por conducto de otras naciones de Europa. En Inglaterra adeudan indistintamente los productos de sus posesiones y de los países extraños 34,46 francos, y en Holanda no está gravado á la entrada, pero el Estado monopoliza el cultivo en las Indias orientales y se lucra en las ventas. Para el café molido la protección es de 114,50 pesetas en España y de 104 francos en la vecina República.

Los derechos del cacao en grano y del chocolate están también dispuestos aquí en condiciones

más ventajosas, porque los cacaos antillanos pagan 45 pesetas y 64 más las procedencias extrañas, siendo las cifras correspondientes de Francia 50 francos, y otros 50 de margen diferencial. El precio actual del cacao cubano puesto en Madrid es de 220 pesetas; de 240 á 256 el Guayaquil, y de 315 el Caracas; de modo que, deducidas 109 de impuestos y los gastos de transporte hasta la corte, resulta también una protección elevada. El margen diferencial correspondiente al chocolate es todavía mayor: de 125 pesetas aquí y de 75 francos en la nación vecina.

El alcohol está muchísimo más recargado en Inglaterra y en Francia, siendo el derecho de consumo de 37,50 pesetas aplicado á los alcoholes antillanos, el más moderado de todos; en Francia es de 156,25 francos para el Estado y 30 para los Ayuntamientos de más de 50.000 almas, y en Inglaterra es enorme. Obsérvese, además, que las procedencias peninsulares adeudan en Cuba 75 pesetas; de modo que sólo resultan fundados los clamores en este punto por incumplimiento de la ley en la cobranza del impuesto en la Metrópoli, á lo cual debe aplicarse el remedio sin contemplaciones, aboliendo los encabezamientos con los azucareros.

El tabaco está estancado en Francia, hallándose prohibida la introducción por particulares, tanto en rama como elaborado, y con un régimen más restrictivo que el nuestro.

CAPÍTULO IX

Preliminares para realizar la reforma de los Aranceles vigentes en las Antillas.

I. Reclamaciones formuladas en los años 1892 y 1893 respecto de las tarifas de Puerto Rico.—II. Idem pidiendo la modificación de los derechos á su entrada en Cuba.—III. Acuerdos tomados por los Representantes cubanos.—IV. Nuevo Arancel para los productos peninsulares.— V. Estudio comparativo.—VI. Conferencias entre los Diputados y delegados de las Corporaciones de la gran Antilla con una Comisión de la Liga nacional de Productores de España.

I

Al plantear con carácter provisional los Aranceles de Cuba y Puerto Rico por Reales decretos de 29 de Abril de 1892, se señaló, según hemos visto, un plazo de seis meses para proceder á su reforma, previa una nueva información.

El Sr. Ministro de Ultramar ha publicado el «Extracto de las reclamaciones formuladas al Gobierno con fechas anteriores al Real decreto de 10 de Enero de 1895», incurriéndose en el mismo defecto del libro relativo al «Régimen arancelario de las Antillas», impreso en 1891, de la falta del índice, sin el cual se dificulta mucho el análisis y es-

tudio de los documentos. Comprende la nueva recopilación los escritos presentados, tanto en las referidas provincias ultramarinas como en la Península, desde Mayo de 1892 á Enero de 1894.

No tendría objeto, dada la índole de este libro, un examen minucioso de las reclamaciones, por tratarse, en general, de puntos de detalle cuyo detenido examen incumbe á la Comisión oficial, procediendo únicamente para nuestro propósito, hacer las observaciones que afecten á la estructura y á los puntos esenciales del nuevo régimen arancelario.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico, en comunicación de 13 de Junio de 1892, manifestó que, tan luego como se dió á conocer en la Isla la reforma arancelaria, se produjo un movimiento de sorpresa y de disgusto, por hallarse inspirada en la idea *proteccionista radical,* llamada á producir grandes trastornos, y la Cámara pedía se suspendiese la aplicación del nuevo Arancel, procediendo á nombrar comisiones de todos los gremios para proponer, dentro del plazo de seis meses, las innovaciones oportunas.

El Centro de Detallistas se expresaba en análogo sentido, llamando la atención acerca del recargo de los artículos de primera necesidad y especialmente de la harina, y «aunque hay un Tratado celebrado con los Estados Unidos, éste no es, en verdad, nada ventajoso para este país.» Basta

abrir el Arancel de la pequeña Antilla para encontrarse en la tabla *B* del referido Convenio con los ínfimos derechos de 0,30 pesos por 100 kilogramos de trigo y 1,00 peso para la harina. El trigo adeudaba á la sazón 8 pesetas en la Metrópoli y actualmente 10,50, y las lamentaciones por una tarifa de 1,50 revelan la característica exageración de estos escritos.

La Asamblea de Agricultores de Puerto Rico manifestaba el estado de decadencia de la agricultura, en particular de la sacarina, quejándose con fundamento de que, mientras en Cuba se reducía la contribución territorial al 2 por 100 sobre el producto líquido calculado, mediante la rebaja del 82 por 100 en el rendimiento bruto, el tributo era en la pequeña Antilla de 5 por 100 y la deducción tan sólo de 35, pidiendo que, cuando menos, se elevase esta bonificación por gastos de cultivo en 40 por 100. Fundábase para ello, en la mayor extensión de terreno y de la riqueza de Cuba, en donde eran mayores las cosechas y menores los desembolsos por la gran masa de chinos retribuídos con módicos jornales, las menores cargas municipales y la superioridad de la maquinaria. Resumía la Asociación sus reclamaciones, aparte de la mencionada rebaja tributaria, en estos términos: «1.°, que se suspenda y dejen sin efecto las partidas del Arancel relativas á maquinaria, las de arroz, substancias alimenticias y las de tejidos usados por la clase pobre; 2.°, que en orden á su

tributación se equiparen los azúcares y alcoholes de Puerto Rico á los de la Península, y 3.°, que el azúcar, el café, tabaco y demás productos indígenas gocen á la introducción en la Península de iguales franquicias que en Puerto Rico gozan los géneros de aquella procedencia», y añadían: «el cabotaje no dará los beneficios debidos hasta que haya absoluta libertad de derechos entre todas las provincias de la nación española».

De las tres conclusiones tenían razón en la segunda, y deben corregirse sin demora las mixtificaciones introducidas en la Península para aligerar con infracción de la ley los impuestos del azúcar y del alcohol; pero en todo lo demás causa asombro se consignen tales errores. Llamar al Arancel de Puerto Rico proteccionista radical, como lo calificaba la Cámara de Comercio, cuando es de lo más moderado que se conoce en América y en casi todo el continente europeo; pedir la franquicia de la maquinaria como si los industriales de este ramo fuesen parias; la rebaja en los tejidos, que adeudan el 50 por 100 respecto de las tarifas de Cuba, disfrutando entonces de otra bonificación de 25 por 100 concedida á los Estados Unidos; hablar de las franquicias de café y tabaco á su entrada en la Península, que gozan del monopolio casi exclusivo de nuestro mercado, cuando los artículos metropolitanos carecen de protección en la pequeña Antilla, entrando en módica escala, sujetos á la ruda concurrencia extranjera

y los vinos españoles pagan el 100 por 100 de derechos; quejarse de los efectos del cabotaje, cuando produjo en la década de 1882 á 1892 de la transición á aquel sistema el vertiginoso aumento de importaciones en la Metrópoli de 5,35 millones de pesetas á 22,94, mientras las salidas de la misma sólo crecían de 11,42 á 20,35 millones, raya en inconcebible aberración y en ese sistema de escasa sinceridad, harto generalizado en España, aquende y allende los mares, en las relaciones con el Gobierno.

Los Farmacéuticos puertorriqueños se quejaban de que su ramo quedase equiparado al Arancel de Cuba, mientras en otras muchas clases la rebaja era del 50 por 100, y la Cámara de Comercio de San Juan evacuó su informe proponiendo varias reformas en las Ordenanzas de Aduanas y formulando entre sus conclusiones la siguiente: «Que anulado en parte el cabotaje con el establecimiento del derecho transitorio de 10 por 100, se hace á los artículos peninsulares de peor condición que los productos de los Estados Unidos y *se da el raro fenómeno de proteger á una nación extranjera más que á la propia*. Que unificando el nuevo Arancel la nomenclatura, no se obtienen las ventajas esperadas y se da el caso de resultar más beneficiadas las mercancías de clase superior, pidiendo la rebaja de los adeudos en los tejidos de todas clases.» Este dictamen, redactado, por cierto, con un temperamento de moderación no muy común

en aquellos documentos, pedía reducción en las tarifas, teniendo en cuenta que venían introduciéndose *libremente de la Península* ciertos géneros del ramo de tejidos, y aunque los más baratos adeudan en la isla á razón de 0,60 pesetas el kilogramo, cuando pagan en la Península 3,85, ó sea 6,4 veces más, no es extraño que, acostumbrados á la franquicia, les pareciese alto tan exiguo derecho. Causa verdadero asombro el examen del Arancel de Puerto Rico de 28 de Julio de 1882, que rigió durante diez años: los tejidos de algodón de todas clases entraban libres de derechos cuando procedían de la Península, y los exóticos en bandera extranjera adeudaban las inverosímiles y míseras tarifas de *0,60 pesetas los 100 kilogramos* para los géneros crudos hasta 10 hilos, que pagan *aquí 385;* 0,80 los 100 kilogramos de tejidos cruzados, y 3,15 pesetas los de punto. Este es otro ejemplo elocuente para demostrar que en España ha prevalecido, en vez de la supuesta explotación de las colonias, un grandísimo descuido para sacar de ellas el provecho natural y legítimo, y si en Cuba se cambió de rumbo fué, principalmente, por los ahogos de su Tesoro, mereciendo escasa solicitud la protección á la industria nacional hasta tiempos recientes.

II

El escrito presentado por D. José Baixeras Sanigosa, fabricante de abonos de la isla de Cuba, demuestra el calvario que es preciso recorrer para desalojar de aquel mercado los artículos extranjeros. Esto se debe, principalmente, á las Casas de comisión, cuya influencia es grande en todas las Corporaciones, pero en realidad no representan ningún interés nacional, siendo á veces los intermediarios verdaderos parásitos interpuestos entre productores y consumidores.

Los Presidentes de las Compañías de ferrocarriles de la gran Antilla solicitan la rebaja de los derechos de Aduanas de los carriles de acero, atribuyendo el desarrollo de las vías férreas en la Isla á las franquicias concedidas anteriormente al material fijo y móvil. Se debe advertir, que en 12 de Julio de 1892, fecha de su escrito, entraban libres los carriles y otros muchos artículos procedentes de los Estados Unidos; pero no les bastaba esta exención, porque *así la isla sería esclava de la República*. Este sofisma tan repetido de que la construcción de vías férreas requiere exenciones para el material, se desvanece manifestando que al comienzo del año 1894 contaba aquella gran nación, tan proteccionista de sus industrias de hierro y acero, de la que, por confesión propia, no podían

surtirse las líneas cubanas á causa de la carestía americana, la enorme longitud de 177.153 millas de caminos de hierro, equivalente á 285.216 kilómetros, mientras la culta y adelantada Europa sólo tenía 238.560 kilómetros, y el Canadá, que según hemos visto tiene también Aranceles altos para el material de ferrocarriles, á pesar de ser un país menos rico que Cuba, le aventaja en su red ferroviaria en la proporción siguiente:

PAÍSES	Población. — *Habitantes.*	Ferrocarriles. — *Kilómetros.*
Canadá en 1891..	4,83 millones.	24.665 en 1893.
Cuba en 1890....	1,63 »	1.876 de servicio público (1).

Parece natural que, si los Presidentes de las Compañías cubanas consideran elevados los derechos correspondientes á los carriles, pidan su rebaja; pero no se muestran muy garbosos con la industria peninsular al solicitar como tarifa el 4 por 100 del avalúo para librarse así del *monopolio norteamericano.* Este arancel resulta irrisorio y dejaría entregada la defensa de tan importante artículo á las fábricas inglesas, que ganan en el flete de Cuba las 6 pesetas por tonelada de tan rídiculo dere-

(1) *Anuario de ferrocarriles*, por D. Enrique Latorre.—Año de 1895.

cho. ¿Qué artículo antillano entraría en la Península aplicándole la recíproca en nuestras Aduanas?

La Cámara de Comercio de Cienfuegos recuerda, que con la aplicación de la ley de Relaciones se había llegado á suprimir los derechos á los productos peninsulares, y que al fijar las nuevas tarifas en las dos columnas del Arancel de 1892 no se había guardado una proporción racional y justa, habiéndose, por el contrario, aumentado los derechos en muchas partidas. Ya hemos dicho que esta versión tan repetida es inexacta; siempre se olvidan los cubanos de que se dispuso simultáneamente á la rebaja gradual de la primera columna, relativa á los artículos españoles, la supresión de la cuarta y del derecho diferencial de bandera, realizadas, por cierto, en plazo más breve para las mercancías exóticas. Por otra parte, el Arancel de 1870 era, por regla general, más elevado que el de 1892, y como aquél se hallaba gravado desde 1872 con el recargo de 25 por 100 y se le aplicó otra adición de 20 por 100 en los años 1890 y 91, sólo por excepción resultan, en definitiva, algunas partidas más altas que anteriormente; pero la gran mayoría del Arancel vigente es bastante más bajo aun sin contar el segundo recargo.

No le satisface tampoco la introducción de carriles americanos, libre en época del informe por la mayor baratura del Viejo Mundo, proponiendo la reducción de la tarifa desde 50 pesetas á 25, tipo muy reducido si se compara con los del adeu-

do del mismo artículo en todas las naciones del continente europeo, con alguna rara excepción, y con los de los Estados Unidos de América, el Canadá y todas las colonias francesas. Reclama la rebaja de derechos en algunas otras partidas de la clase 2.ª, y al tratar de la 4.ª hace atinadas consideraciones acerca de las deficiencias en la clasificación de los tejidos de algodón en tupidos, diáfanos y semidiáfanos, por no constar en el Arancel ni en las notas adicionales las reglas indispensables para distinguirlas, proponiendo para diferenciar las clases, el adeudo deducido según el peso por metro cuadrado; estudia concienzudamente los errores y defectos del Repertorio y reclama varias rebajas en algunas otras partidas de las clases restantes.

El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona remitió en 15 de Diciembre de 1892 un estudio sobre el asunto, en cuyo preámbulo se consignan estas frases: «Aspiran á la asimilación arancelaria; su ideal, por lo que á las provincias de Ultramar se refiere, es de libertad completa de circulación entre ellas y la Península; un cabotaje absoluto, favorecido por las ventajas de un Arancel único, é imponer un recargo de un 10 por 100 al Arancel de la Península cuando se aplique á Cuba, en razón de la diferencia de fletes entre un país productor como los Estados Unidos, teniendo en cuenta que en el mercado de Ultramar se consumen artículos especiales que en la Península no tienen salida y

que el principal ingreso del Tesoro en aquellas provincias radica en las Aduanas».

«Otra razón poderosa alegan en apoyo de la asimilación: El desequilibrio entre las tarifas ha sido la causa principal del escandaloso comercio extranjero disfrazado con la marca nacional «el fraude», que se ha dado en llamar nacionalización de mercancías. Si se igualasen los Aranceles faltaría el margen que consiente ese inmoral negocio. Al fin de llegar á la derogación del arreglo arancelario con los Estados Unidos, es indispensable que nuestras provincias de Ultramar no gocen franquicias especiales ni las consideren de absoluta necesidad, porque estas concesiones á la Confederación Norteamericana representan el monopolio comercial de una provincia española establecido en favor de un país extranjero.»

El informe contiene estas conclusiones:

«1.ª Como lógica consecuencia de la asimilación política procede llegar á la arancelaria con nuestras posesiones de Ultramar.

2.ª Las mismas tarifas del Arancel de la Península debieran ponerse en vigor en Ultramar, sin otras modificaciones que un recargo de 10 por 100 en compensación de la mayor baratura de fletes de que disfrutan algunos países extranjeros por su proximidad á las Antillas.

3.ª Podrían subsistir en uno y otro Arancel las partidas propias y especiales que reclama el consumo de determinados artículos exclusivos de la

Península ó de las Antillas y los derechos llamados de renta que exigen las necesidades del Tesoro.

4.ª Debiera adoptarse el cabotaje recíproco y absoluto entre la Península y sus provincias de Ultramar.

5.ª Es necesario derogar el arreglo del Arancel con los Estados Unidos, pactando un *modus vivendi* por el cual se concediera á la Unión Americana la tarifa mínima en la Península y en las provincias ultramarinas.

6.ª Favorecer por todos los medios la exportación del azúcar y el tabaco en las Antillas, emancipándolas de un mercado único, recabando ventajas, principalmente en los mercados hispano-americanos.»

Como el Arancel de Cuba es, en general, más elevado que el de la Península, no deja de ser importante la concesión espontánea propuesta por el Fomento. El estudio abarca multitud de modificaciones en el Arancel vigente, como la clasificación de los tejidos hecha según el peso por metro superficial y diversas reformas en las partidas y en el Repertorio.

En las exposiciones de las Cámaras de Comercio de la Habana y Santiago de Cuba de Diciembre de 1892, se dice: «Las exorbitantes franquicias de que disfrutan las procedencias americanas, exponiéndose á las represalias de las naciones amigas, cuya buena inteligencia comercial es indis-

pensable para que pueda subsistir la industria tabacalera, la única que no ha recibido beneficio alguno, antes serios perjuicios por el Tratado con los Estados Unidos.» Transcribimos este párrafo para señalar el contraste revelado en estos escritos del vivo interés por las industrias de los países extranjeros que, como Inglaterra, no compran apenas en Cuba, y ni una sola palabra en favor de ramos enteros de la fabricación peninsular tan sacrificados en el referido Convenio, contraste tanto mayor porque en Cuba se prohibe la entrada de productos exóticos similares á los indígenas, y toda la solicitud se manifiesta para aumentar la concurrencia á los artículos peninsulares.

Se pide en el informe la franquicia de derechos para el carbón mineral y cok, haciendo algunas consideraciones acertadas acerca de varios artículos de libre entrada, envases y géneros prohibidos á la importación; se solicita que no paguen el 10 por 100 transitorio los artículos de comer, beber y arder, sin excepción alguna, suprimiéndose por completo el Arancel de exportación, y en el de importación se proponen rebajas importantes en 127 partidas de las 417 del Arancel de la isla.

Tomando, por ejemplo, la de carriles, que en la segunda columna adeudan 6 pesetas los 100 kilogramos en la Península, 8,75 en Cuba, 5 en Puerto Rico, 8 en Filipinas, y en el extranjero 6 francos de tarifa mínima en Francia é Italia, 6,87 en Austria y Hungría y 14,64 en Rusia, se pretende

rebajar el derecho en la isla de Cuba á 0,30 pesos ó *1,50 pesetas,* y calcúlese lo que puede esperarse de la renta de Aduanas y del Tesoro cubano introduciendo rebajas importantes en cerca de la tercera parte de las partidas del Arancel después de suprimir todos los derechos de exportación. Que hay algunas tarifas altas es cierto; pero son más elevadas las que protegen á los artículos coloniales, destinados en su mayor parte á la alimentación, y, sin embargo, no se ha levantado ningún clamoreo en la Península para reducirlas á un tanto por ciento módico. Es más; fijado en España el rumbo proteccionista desde 1892, han fracasado todas las tentativas de rebajas arancelarias, y, por el contrario, han prosperado las leyes de protección á los trigos, á las lanas y á los minerales, dictadas en sentido diametralmente opuesto á las pretensiones de los antillanos.

III

Los Senadores y Diputados cubanos, reunidos el día 23 de Febrero de 1895 para tratar de las soluciones económicas concernientes á la isla, partiendo de las condiciones actuales de la legislación de la Península, y sin perjuicio de sus aspiraciones y compromisos de partido ó de escuela, tomaron los siguientes acuerdos, publicados el día siguiente por *El Nacional*:

«Primero. Establecimiento de reciprocidad de

relaciones comerciales entre Cuba y la Península, bajo las siguientes bases:

1.ª Todos los productos peninsulares podrán ser gravados, á su entrada en la isla de Cuba, con un derecho transitorio que se determinará en relación con la segunda columna del Arancel.

2.ª Entre este derecho transitorio y el derecho arancelario que se aplique á los productos extranjeros subsistirá un tanto por ciento diferencial, que no exceda de límites racionales, á favor de los productos peninsulares.

3.ª El tanto por ciento á que se refiere la base anterior, podrá ser distinto, según la índole y naturaleza de los productos, y será aplicable precisamente con arreglo á la regla 3.ª de la disposición 10.ª del Arancel vigente.

4.ª Es aspiración unánime de la representación antillana en todos sus matices que el Arancel general sea lo más módico posible.

5.ª Gestionar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de azúcares en la Península, á fin de que su infracción no perturbe el orden de cosas creado por la ley.

6.ª El café y cacao antillanos, artículos que no se producen en la Península, entrarán libres de toda clase de derechos.

Acuerdo 2.º Para llevar á efecto el acuerdo sobre la segunda base, quedan designados los señores Romero Robledo, Labra y Amblard, en representación respectivamente de los grupos parla-

mentarios de Unión constitucional, autonomista y reformista, con facultades de unir á su gestión á las personas que estimen conveniente, invitando á la Junta de la Liga de Productores nacionales para discutir esta materia y procurar, á ser posible, una solución de armonía para todos los intereses.

Acuerdo 3.° Gestionar por los medios más rápidos y prácticos la total supresión del impuesto de carga sobre los azúcares, mieles y aguardientes.

Acuerdo 4.° Por el medio más rápido y eficaz gestionar la supresión del impuesto industrial sobre el tabaco y recomendar al Gobierno la celebración de Tratados, especialmente con los Estados Unidos, para abrir mercados al tabaco de Cuba.

Acuerdo 5.° Apoyar las solicitudes de las Asociaciones de ganaderos que obran en el Ministerio en beneficio de la riqueza pecuaria de la isla.

A la reunión asistieron los Sres. Romero Robledo, Crespo Quintana, Carvajal y Domínguez, Zozaya, García San Miguel, Pando, Castañeda, Sanchís, Vérgez, Amblard, Dolz, Labra, Montoro, Vila Vendrell, Ortiz de Pinedo, Moya, Giberga, Perojo y Herrera, y el Sr. Rivero, representante de la Unión de Fabricantes de Tabaco.»

El examen imparcial de los acuerdos precedentes sugiere varias reflexiones. El primero está en contradicción con las bases dictadas para su desarrollo y con los acuerdos restantes, porque todos

se traducen en ventajas para la producción ultramarina y en perjuicios para los intereses del Tesoro español y de la industria peninsular, sin que aparezca en ninguna parte la reciprocidad. Las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª se refieren á la supresión del cabotaje, formándose al efecto un nuevo Arancel para los productos de la Metrópoli con un tanto por ciento variable respecto de los derechos aplicados á los artículos extranjeros; pero la última de aquéllas se halla en contradicción con las anteriores, porque la regla 3.ª de la disposición 10.ª dispone se exijan siempre los impuestos transitorios, *sea cual fuere la procedencia de las mercancías.*

En la 4.ª base se consigna la aspiración unánime de la Representación antillana en todos sus matices de formar un Arancel lo más módico posible para los artículos extranjeros, y aunque nada se dice de la proporción reservada en la columna de los géneros peninsulares, se había lanzado en otros documentos la idea de gravarlos con el 60 por 100, dejando, por consiguiente, el 40 por 100 de unas tarifas módicas como margen protector de la producción nacional. Aquí hubiese encajado perfectamente la reciprocidad, porque ante tal sacrificio, los productores peninsulares pedirán á su vez, con entereza, que los enormes y prohibitivos derechos que pesan sobre todos los géneros coloniales extranjeros se rebajen también á tipos módicos, dejando el mismo margen protector de 40 por 100 para los antillanos.

La base 5.ª es ininteligible, siendo lo procedente se cumpla la ley infringida en favor de la producción azucarera peninsular, que en vez de pagar 20 pesetas por cada 100 kilogramos adeuda próximamente la sexta parte, ó de lo contrario, debe reformarse la legislación vigente volviendo al régimen del año 1891, en que los azúcares de las provincias ultramarinas pagaban 17,60 pesetas en vez de 33,50 y los peninsulares á razón de 4,70 pesetas.

En la 6.ª se afirma que, no produciéndose en la Península el café y cacao, deben entrar libres de derechos. Esta pretensión es inaudita, porque en un régimen comercial de favor puede llegarse á conceder el acaparamiento, como sucede en el mercado español con el café antillano y filipino; pero pretender que á la prohibición en la entrada de género extraño se una la supresión del rendimiento que produce al Tesoro español como artículo de renta, ni es razonable, ni puede defenderse. Basta dirigir la mirada á las naciones colonizadoras, y absolutamente todas gravan, según hemos visto, el cacao y el café, excepto los Países Bajos, que monopolizan este último artículo.

El café de Puerto Rico y de Cuba produjo al Erario español en 1893 3,11 millones de pesetas, que, con 495.000 del cacao, suman 3,60 millones, y de admitirse tan extraño principio, debería aplicarse por igual la exención á los artículos españoles de comer, beber y arder, gravados allí con de-

rechos de consumo. El impuesto sobre las bebidas de procedencia nacional comprende á los alcoholes, aguardientes, licores, cerveza, sidra, vinos de marca blancos y rojos, vinos ordinarios y en botellas, y no se crea que los derechos son flojos, pues el hectolitro de alcohol ó aguardiente paga á su entrada en Cuba, deducida la bonificación de la cuarta parte, 75 pesetas, 26,25 el de cerveza ó sidra y 10 el de vino ordinario. Hemos visto que la recaudación obtenida por el impuesto de consumos sobre las bebidas, cobrado en las Aduanas de Cuba durante los ocho primeros meses del ejercicio vigente, fué de 901.500 pesos; y como según un cálculo minucioso corresponde próximamente el 85 por 100 de los derechos pagados á las procedencias peninsulares, resulta para todo el ejercicio un tributo de 1,15 millones de pesos, y la extensión del 10 por 100 para los artículos de comer y arder, creado en 20 de Febrero último, producirá 1,14 millones, que la justa reciprocidad exigiría se suprimiesen de prevalecer las soluciones cubanas. Y adviértase que á los Municipios de la Metrópoli se les prohibe gravar á los géneros coloniales; y como no sucede lo inverso en Cuba, habría también algo que corregir en otros artículos y conceptos, desapareciendo al propio tiempo el 15 por 100 de derechos transitorios, cuyo rendimiento calculamos en 1,70 millones.

Los tres últimos acuerdos se refieren á la total supresión del impuesto de carga sobre los azúca-

res: del industrial que grava al tabaco; otras medidas en favor de la ganadería, y la celebración del Tratado con los Estados Unidos, nueva espada de Damocles suspendida sobre la industria española, de modo que la síntesis de la tendencia cubana consiste en una serie de rebajas de Aranceles y de tributos, que acabarían de abrumar al esquilmado Tesoro cubano y al enflaquecido Erario peninsular, y puede afirmarse sin temor que no habrá en España, ni ahora, ni más tarde, ningún Gobierno capaz de prestarles su apoyo mientras duren los ahogos económicos de allende y de aquende el Océano.

IV

El eje sobre el cual gira el rumbo que los Representantes de la gran Antilla tratan de imprimir á la política comercial española, consiste sencillamente en crear una nueva columna en el Arancel cubano para los artículos peninsulares, aboliendo así el régimen de cabotaje.

Ya hemos demostrado que las innovaciones introducidas durante los últimos años se han dictado, en su mayor parte, para disminuir impuestos en la isla y recargar, en cambio, á las procedencias peninsulares, primero, con los fuertes derechos de consumo sobre las bebidas nacionales y otros artículos de comer y arder, más los derechos transitorios. Los cubanos alegan á su vez, el

recargo de los azúcares de 1892, extendido simultáneamente á la producción metropolitana, pero en cuyo régimen hay abusos que deben corregirse, volviendo, en caso contrario, á la situación de 1891 favorable á ellos, y que, según nuestra demostración, no perjudicaría al Tesoro español; muéstranse también agraviados por los derechos de los alcoholes, á lo cual contestamos nosotros que en todas las naciones principales pagan mayores impuestos las procedencias coloniales; y en el caso presente, el Arancel cubano aplicado á los productos de la Península es doble del nuestro. En cuanto á los abusos provenientes de los encabezamientos hechos con los fabricantes de espíritu procedente de los residuos de la caña y de la remolacha, dañan simultáneamente en la Metrópoli á la elaboración del espíritu vínico, considerando nosotros cosa fácil lograr desaparezcan unos contratos que la opinión rechaza y que, en unión del régimen azucarero, han contribuído á sacar de quicio el problema de las relaciones comerciales con las posesiones americanas, exagerando extraordinariamente su alcance para pegar de rechazo con fuerte ariete contra la industria española.

La orientación de nuestra política económica se fijó en el comienzo del año 1892 en consonancia con la tendencia general de las naciones europeas, suscitándose el choque con los partidarios de la escuela librecambista que habían imperado

con cortos eclipses desde la revolución de Septiembre. La primera batalla se dió en el Senado en la discusión del Tratado concertado con Alemania, y la segunda en el Congreso de los Diputados al presentarse por el Sr. Ministro D. Amós Salvador el proyecto de revisión arancelaria, y ambos fracasos, unidos á las leyes dictadas para la protección de los trigos y de las lanas, y la fuerza de opinión que por su campaña enérgica en estas materias ha llevado al poder al partido conservador, indicaban una dirección fija para la política comercial española, sin amenazas ni sobresaltos para las personas que tienen el valor temerario de comprometer en la industria sus capitales en esta tierra tan movediza.

Mas surge en la gran Antilla una propaganda ruidosa contra las leyes de Relaciones; olvídanse que se dictaron á petición calurosa de sus habitantes, y en esta versatilidad continua se transparenta cierto espíritu de oposición sistemática á todo régimen imperante. En la información de 1890 la Liga de comerciantes, industriales y agricultores de Cuba pedía la rebaja del Arancel extranjero y la creación del peninsular con 50 por 100 de descuento respecto de las procedencias exóticas, reservando además á los Estados Unidos concesiones que habían de anular tan modesta protección para los artículos peninsulares; las demás Corporaciones cubanas se expresaron en términos parecidos, y en las conclusiones acordadas por los

comisionados de Cuba, bajo la presidencia del Ministro Sr. Fabié, se consiguió debía aplicarse á los productos españoles «derechos con módicas y bien estudiadas diferencias, que no sirvan para resucitar antiguos y absurdos monopolios».

La bola de nieve fué creciendo, y gracias al influjo de la representación en Cortes ganaron á su causa el concurso de personajes conspicuos y de notables periodistas, continuando la activa propaganda contra el titulado monopolio peninsular y la pretendida explotación del mercado antillano, empleando frases de efecto para hacer simpática la causa de los oprimidos; y como son pocas en España las personas que se toman el trabajo de estudiar las cuestiones económicas, han podido despacharse hasta ahora á su gusto; pero nosotros vamos á demostrar que la reforma arancelaria proyectada por los cubanos es verdaderamente insólita, no teniendo precedente, ni antes ni después del régimen de cabotaje, constituyendo para la producción nacional un agravio incomparablemente mayor que el del fracasado Tratado con Alemania y de todas las tentativas encaminadas á variar el rumbo arancelario adoptado por la Nación española después de madura reflexión.

V

Para entender y formar juicio en esta clase de asuntos se hace precisa una labor paciente. Al efecto, hemos formado un cuadro detallado, partida por partida del Arancel cubano de 1870 con sus cuatro columnas, á fin de calcular el tanto por ciento que adeudaban á la sazón los artículos peninsulares, así como los exóticos conducidos en bandera extranjera, y deducir la proporción entre las columnas 1.ª y 4.ª, procediendo después á componer otro estado comparativo entre aquel Arancel ya derogado y el vigente de 1892. De este estudio resulta que el promedio de los derechos, sin el recargo de 25 por 100, fué de 1872 á 1882:

			Tanto por ciento.
1.ª columna.	—	Procedencias nacionales en bandera española........	9,0
3.ª	»	Idem exóticas en íd.	24,8
4.ª	»	Idem íd. en pabellón extranjero......................	33,0

Por efecto de las leyes de Relaciones se suprimió la cuarta columna con el derecho diferencial de bandera, rebajándose el Arancel de las procedencias extrañas en 8,20 por 100, y las *inmensas*

ventajas del cabotaje consistieron en la reducción hecha con más lentitud de 9 por 100 á los productos españoles; pero obsérvese que la proporción de la primera columna á la cuarta era durante aquel decenio de $^{9}/_{33}$, ó sea el 27,2 por 100, con 72,80 por 100 de margen protector de unas *tarifas altas* para los géneros extranjeros, sin que la industria peninsular mejorase sensiblemente con el cabotaje por haber quedado el margen diferencial próximamente el mismo del período anterior, mientras la protección á los géneros coloniales aumentaba en España según la proporción enorme demostrada en el capítulo II.

Del cuadro comparativo de los Aranceles de Cuba de 1870 y 1892 entresacamos algunas de las partidas principales, advirtiendo que las tarifas de 1870 aparecen con el recargo del 25 por 100 aplicado desde 1872.

ARTÍCULOS	Derechos de los artículos peninsulares en 1880. — Pesos.	Derechos de los artículos extranjeros en 1880. — Pesos.	Margen diferencial en 1880. — Pesos.	Arancel de 1892. — Pesos.
Arroz, 100 kilogramos.	0,93	3,31	2,38	2,00
Jabón común, íd.....	1,93	6,93	5,00	3,00
Carriles, íd...........	1,00	3,50	2,50	1,75
Hierro en columnas y tubos, íd...........	1,00	3,50	2,50	1,15
Tejidos llanos de algodón hasta 9 hilos, un kilogramo......	0,07	0,25	0,18	0,23
Idem de punto de algodón, íd..........	0,61	2,17	1,56	1,15
Idem de lana pura hasta 10 hilos..........	0,31	1,15	0,84	0,72
Idem de lino llanos y lisos hasta 9 hilos...	0,10	0,37	0,27	0,29

Demuestra que al cambiar en 1892 la política económica española en sentido protector, se consumó en Cuba la rebaja ya iniciada por la ley de Relaciones de 1882, quedando considerablemente reducido el Arancel vigente diez años antes, así como el margen protector para la industria peninsular. En este último punto es preciso exceptuar los tejidos llanos de algodón; pagaban 0,25 pesos y ahora 0,23; pero como á los géneros peninsulares se les ayudó con la supresión de la tarifa de 0,07, aparece algo mejorado el margen, y, sin embargo, ¡cuán favorecidos están los anti-

llanos aun en este artículo excepcional! Aquí adeudan los géneros crudos blancos más ordinarios 3,85 pesetas el kilogramo, y el pueblo español, á pesar de su penuria, de las crisis que agobian á la agricultura y de la enormidad de los tributos, no lanza la menor queja ni protesta, por entender que la solidaridad nacional exige mutuos sacrificios entre todos los productores del suelo y de la industria; en cambio los cubanos, que en aquel renglón, el más importante de la importación procedente de la Metrópoli, sólo pagan *1,15 pesetas en vez de 3,85*, tienen la inconcebible pretensión de que se rebaje el derecho para los pobrecitos extranjeros y se imponga á los artículos españoles el 60 por 100, dejando, por lo tanto, el margen protector como máximo en 0,46 pesetas, á pesar del recargo de los fletes. Así contribuirían á las arcas de su esquilmado Tesoro en el ramo más extendido del vestuario con *la octava parte de la tarifa española*, pidiendo estas gollerías como si sus Presupuestos se salvasen desde larga fecha con considerables sobrantes y estuviesen las Antillas para lirismos librecambistas, cuando empiezan por establecer la prohibición absoluta á la entrada de artículos exóticos similares á los indígenas.

Pero prescindiendo de la historia retrospectiva, analicemos más despacio el desmoche que los cubanos tratan de hacer en el Arancel vigente. Sus propósitos tienden, según hemos dicho, á la formación de unas tarifas módicas, aplicando des-

pués á los artículos peninsulares el 50 ó 60 por 100 de las mismas. Para las personas ignorantes en estas materias produce su efecto esta manera de expresarse, que da lugar en ciertos periódicos á sabrosos comentarios acerca de la insaciable codicia de los industriales que rehusan el 50 por 100 de protección, cuando se trata precisamente de arrebatarles esa ventaja disminuyendo el margen diferencial en aquella proporción, después de haber aligerado los derechos de los géneros exóticos.

La ponencia de Asuntos generales en la Comisión extraparlamentaria nombrada al efecto, no ha presentado todavía su dictamen; pero el periódico *El Nacional* ha anunciado que en el dictamen se propone un Arancel peninsular de 60 por 100 respecto del extranjero. Por otra parte, los representantes antillanos han manifestado ya su decidido propósito de rebajar los Aranceles en hierros, maquinaria, tejidos, etc., en cuyo caso la *razzia* sería propia de los baguíos tropicales; pero aun prescindiendo de este punto por falta de datos concretos, y admitiendo la hipótesis improbable de que, disponiendo de gran mayoría en la Comisión oficial, se resignasen á dejar intacto el *monstruoso* Arancel vigente, vamos á presentar el cuadro de desolación con que se brinda suavemente á la industria de la Metrópoli aplicando el 60 por 100 de derechos á las procedencias peninsulares, á fin de compararlo en las importantes clases de hierro y maquinaria con el proyectado Tratado de Co-

mercio con Alemania que rechazó con tanto vigor la opinión pública:

Partidas.	ARTÍCULOS	DERECHOS DEL Arancel de Cuba. — *Pesetas.*	Arancel de la Península. — *Pesetas.*	En el fracasado Tratado con Alemania. — *Pesetas.*	Según las pretensiones de la representación de Cuba, dejando un margen de 40 % — *Pesetas.*
	CLASE 2.ª—2.º grupo.				
27	Hierro fundido en cajas de engrase..	9,50	8,25	6 »	3,80
28	Idem en manufacturas ordinarias.....	12,25	8,50	6 »	4,90
29	Idem en id. finas....	25,25	17,50	13 »	10,10
	3.er grupo.				
32	Aceros finos al crisol.	25,50	25 »	15 »	10,20
33	Carriles............	8,75	6 »	5 »	3,50
35	Aros y ruedas......	12 »	10 »	8 »	4,80
36	Ruedas de 100 kilogramos ó menos..	21,25	18,50	12 »	8,50
37	Ejes acodados y cigüeñales.........	19,50	16 »	10 »	7,80
38	Chapas de 3 ó más milímetros.	13 »	10,70	7 »	5,20
39	Idem de menos de 3 milímetros y los flejes........	14,50	13 »	9 » / 8 »	5,80
41	Piezas en bruto de más de 25 kilogramos..............	13,50	12,50	12,50	5,40
42	Idem de menos de 25 kilogramos.......	20,50	19 »	19 »	8,20
45	Tubos volteados sin soldadura....	18,50	14,75	12 »	7,40
47	Tornillos y tuercas..	25 »	21 »	15 »	10 »
48	Clavos y tirafondos.	16 »	25 »	15 » / 20 »	6,40

Partidas.	ARTÍCULOS	DERECHOS DEL Arancel de Cuba. — Pesetas.	Arancel de la Península. — Pesetas.	En el fracasado Tratado con Alemania. — Pesetas.	Según las pretensiones de la representación de Cuba, dejando un margen de 40 °/o — Pesetas.
49	Limas	100 »	55 »	20 »	40 »
50	Alambre grueso	17,50	12 »	8 »	7 »
51	Idem delgado	23,50	16 »	10 »	9,40
54	Idem obrado en cables	20 »	18,75	12 » / 10 »	8 »
55	Anclas y cadenas	17,50	13 »	13 »	7 »
56	Piezas para puentes, etc.	20,50	17 »	17 »	8,20
57	Objetos en que domine la chapa	37,50	32 »	20 »	15 »
58	Idem íd. de manufactura fina	40 »	36 »	20 » / 25 »	16 »
59	Idem en que no domine la chapa	26 »	25 »	20 »	10,40
60	Idem íd. de manufactura fina	31 »	30 »	30 »	12,40
62	Hoja de lata manufacturada	51 »	50 »	50 »	20,40
63	Agujas, alfileres, etc., un kilogramo	15 »	3	1,75 / 0,50	6 »
64	Cuchillos y trinchantes, ídem	7 »	1,50	1 »	2,80
65	Tijeras, un kilogramo	7,25	2,25	2,25	2,90
66	Armas blancas	3,50	2 »	2 »	1,40
	CLASE 11.ª—2.º grupo.				
263	Máquinas agrícolas, 100 kilogramos	11,25	14 »	5 »	4,50
264	Idem motoras	25 »	18 »	12 »	10 »
265	Locomotoras y locomóviles	30 »	28 »	20 »	12 »
266	Máquinas de cobre	150 »	44 »	30 »	60 »
267	Idem de coser	20 »	70 »	20 » / 15 » / 35 »	8 »

Partidas.	ARTÍCULOS	DERECHOS DEL Arancel de Cuba. — Pesetas.	Arancel de la Península. — Pesetas.	En el fracasado Tratado con Alemania. — Pesetas.	Según las pretensiones de la representación de Cuba, dejando un margen de 40 °/o — Pesetas.
268	Máquinas y piezas de otras clases.......	43 »	20 »	13,50	17,20
	3.er grupo.				
275	Carruajes de ferrocarril:				
	Coches de primera clase.............	40 »	36 »	30 »	16 »
	Idem de segunda íd.			26 »	
	Idem de tercera íd..			24 »	
276	Vagones y furgones. (1)	25 »	23 »	12 »	10 »

Este cuadro no necesita comentarios. Significa sencillamente una provocación á la industria española, que protestaría contra semejante atentado con mayor brío y energía del empleado contra el Tratado hispano-alemán; y no se hagan ilusiones los cubanos: cuando se sacan las cosas de quicio no pueden prosperar. Los resabios librecambistas han originado la caída del Gobierno liberal, y el

(1) Con posterioridad se ha publicado una nota presentada al Sr. Ministro de Ultramar por los Representantes de las Cámaras de Comercio de la Isla, señalando al Arancel peninsular la mitad de las tarifas, con cuya alteración variaría poco el resultado, y sería aún peor, del acusado por el cuadro, á poco que apliquen su tendencia á rebajar los derechos de las procedencias extrañas.

partido conservador se suicidaría si, abjurando de sus doctrinas económicas, defendiese soluciones mucho peores para la producción nacional que el Convenio germánico.

VI

Hemos anticipado la explicación de la divergencia fundamental entre el criterio cubano y el de los industriales peninsulares, para que pueda juzgarse del resultado de las conferencias celebradas entre los Representantes de la gran Antilla y una Comisión de la Liga nacional de Productores y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona. El Sr. Romero Robledo había manifestado en una entrevista previa que los azúcares y alcoholes quedaban excluídos de la discusión, y, al presidir la primera conferencia, explicó el alcance de los acuerdos adoptados por la Diputación cubana y el objeto de la junta, encaminado á procurar una inteligencia entre los intereses peninsulares y ultramarinos bajo la base de las mencionadas resoluciones, y, al tratar de promover una discusión sobre las mismas, se apresuró el Sr. Romero á decir que los acuerdos eran firmes por haberse tomado con ciertas solemnidades. Objetaron los Comisionados del Fomento y de la Liga que se hallaban animados de verdadero espíritu de concordia, pero no podían admitir bajo ningún concepto las bases,

y que discutir el asunto sin hacer su análisis equivalía á someterse á las pretensiones antillanas. El Sr. Presidente insistió en su punto de vista, y cortando el debate dió por terminada la conferencia.

En esta entrevista se señaló el abismo que separa en punto al tráfico comercial las aspiraciones de aquende y allende el Océano, pero los Delegados de la Península solicitamos otra conferencia para exponer ante la Mesa nuestro criterio en la materia. Así se convino, y en la entrevista consignamos sucintamente las ventajas producidas para unas y otras procedencias por la ley de Relaciones, que se acentuarían más corrigiendo ciertos defectos bien ostensibles en el régimen de los azúcares. Se combatió el proyecto de creación del derecho transitorio para los productos peninsulares, porque destruía el régimen de cabotaje, único admisible entre provincias españolas más ó menos apartadas; pero en prueba de que los industriales y agricultores no escatimaban ni eludían los gravámenes, recordaron el fuerte impuesto de consumos sobre las bebidas cobrado en las Aduanas de Cuba, el 15 por 100 transitorio y el 10 por 100 aplicado recientemente á los artículos de comer y arder, establecidos sin la menor protesta de los representantes de las regiones fabriles y agrícolas de la Península, por entender que no se quebranta el principio del cabotaje con la imposición de derechos de consumo, ni con los recargos transitorios comunes á las procedencias nacionales y exóticas.

Añadieron en prueba de que no patrocinaba el Fomento ni la Liga nacional ninguna clase de resistencias á someter los productos españoles á nuevos tributos ni ningún género de miras egoístas, la asistencia de sus Delegados á la Comisión arancelaria de Cuba y Puerto Rico, dispuestos á revisar y aun á rebajar los Aranceles, mientras habían seguido distinta línea de conducta con los Tratados rechazados y con el proyecto de ley presentado á las Cortes con análogo objeto. El estado precario del Erario cubano no ha de consentir se corran las aventuras de cercenar los productos de la renta de Aduanas; pero, no obstante, preferían para salvar el principio del cabotaje la rebaja del Arancel como margen protector, gravando después con impuestos transitorios comunes á todas las procedencias, y en el terreno de las concesiones llegaron á proponer la aplicación á Cuba con ligeras variantes del Arancel peninsular, en general más bajo del que allí rige, abonando entonces las diferencias de las partidas tanto la producción peninsular como la extranjera, con lo cual se reforzarían los ingresos del Tesoro, asunto de preferente atención para el Sr. Ministro de Ultramar. Se extendieron en otras consideraciones para demostrar los inconvenientes de la creación del impuesto transitorio sobre los productos españoles en la forma propuesta, insinuando que, de prevalecer, sería indispensable aplicar la recíproca á los artículos antillanos rebajan-

do los enormes derechos protectores que gravan á los géneros coloniales exóticos, y no habiéndose admitido por los señores de la Mesa sus doctrinas, se suspendieron las negociaciones.

A pesar del fracaso de estas conferencias, deseosos los Comisionados de la Liga nacional y del Fomento de Barcelona de apurar todos los medios de avenencia, indicaron á los Delegados de las Corporaciones cubanas su deseo de reanudar las entrevistas, celebrándose al efecto otras cuatro reuniones. Los antillanos expusieron sus quejas contra las leyes de Relaciones, prometiéndoles los Representantes de la Península su decidido apoyo para corregir los injustos encabezamientos de los azúcares y alcoholes, ó á la reforma de la ley para volver al estado de cosas de 1891, y refutaron al propio tiempo otras exageraciones de los antillanos. Al ver era imposible el acuerdo sobre los puntos fundamentales, pasaron á hacer un análisis de las partidas del Arancel, empezando por la partida de carriles. Ofrecieron los Delegados de aquellas Cámaras de Comercio un derecho de 6 por 100 *ad valorem,* corriéndose por último, después de traspasar *el límite de sus facultades,* hasta el 10 por 100, ó sea *1,40 pesetas* por 100 kilogramos, cuando ahora es de *8,75 en Cuba* y 6,00 en la Península, siendo igual ó superior á este tipo en Francia, Italia, Austria-Hungría, Rusia y otras naciones; y al descubrir la incógnita de estas soluciones tan absurdas como perjudiciales á la pro-

ducción nacional y á la suerte futura del Tesoro de la Isla, íntimamente ligada á la del Erario de la madre Patria, se dieron por terminadas las estériles conferencias, aunque siempre se mantuvieran bajo las formas de la más estricta cortesía. En vista de esta verídica reseña juzgará el lector á qué lado se inclinó la intransigencia.

CAPÍTULO X

Soluciones propuestas y resumen del libro.

I. Deficiencias del Real decreto creando la Comisión para la reforma de los Aranceles de las Antillas.—II. Aplicación á Cuba del Arancel de Puerto Rico.—III. La solución cubana para la formación de las nuevas tarifas.—IV. Plan de los productores peninsulares.—V. Conclusión.

I

El Real decreto suscrito por el Sr. Ministro de Ultramar en 10 de Enero último, amplió el plazo señalado para las reclamaciones contra los Aranceles provisionales de Cuba y Puerto Rico, y designó la Comisión encargada de preparar los nuevos, por cierto con gran predominio de la representación antillana. Según el preámbulo, todas las fuerzas productoras de las Antillas pedían, con fundamento, la inmediata derogación del régimen actual, y excitaban al Gobierno á la modificación en plazo breve de los Aranceles; pero no se precisó esta vaga indicación en la parte dispositiva. El artículo 4.° dispone la tendencia á la asimilación con el Arancel peninsular, y el 5.° aclara más el concepto al ordenar, se prescinda por completo de

las tarifas antillanas en las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, relativas á tejidos, y, por último, el art. 8.° previene, que la Comisión deberá informar sobre cualquier punto relacionado con el asunto, si el Gobierno creyere conveniente someterlo á su deliberación.

Constituída la Comisión en el Ministerio de Ultramar el día 31 de Enero, se suscitó una discusión previa relativa al alcance de la misión encomendada á la misma, manifestando los Representantes antillanos la necesidad de que, desapareciendo los efectos de la ley de Relaciones de 1882, que calificaron de muy perjudicial para aquellas islas, se inspirasen los nuevos Aranceles en principios distintos de los vigentes, entrando á contribuir los productos peninsulares en cierta proporción respecto de los artículos extranjeros, á fin de robustecer el Presupuesto de la Isla; comprendían que el decreto de convocatoria de la Comisión no autorizaba, tal vez, para plantear todas las cuestiones relacionadas con ese punto tan esencial, pero consignaron terminantemente que, si la misión de los congregados se reducía solamente á introducir alteraciones de detalle en las tarifas vigentes, tenían el firme propósito de retirarse sin cooperar á unos trabajos que consideraban perjudiciales á la gran Antilla.

En vista de esta actitud intransigente procuró el Sr. Presidente evitar el conflicto, manifestando que consideraba improcedente zanjar por el mo-

mento una cuestión tan ardua, pero entendiendo que habría la amplitud necesaria para proceder á los estudios relacionados con el cometido de la Comisión. Consignamos entonces de un modo explícito que no éramos legisladores para alterar el régimen de cabotaje planteado desde 1892; que tampoco podíamos tocar al Arancel de la Península, que en justa reciprocidad exigiría, tal vez, algunas innovaciones; que el preámbulo y el articulado del Real decreto de 10 de Enero último se reducían á la reforma de los Aranceles de Cuba y Puerto Rico, pero manteniendo su estructura, y que cabía dentro de las atribuciones de la Comisión subir ó bajar, sin límite alguno, las tarifas actuales, pero no así el establecer derechos diferenciales ni un nuevo Arancel para la Península.

Durante el interregno que medió hasta la reanudación de las sesiones de la Subcomisión de Cuba, presentó el Gobierno de S. M. á las Cortes en 27 de Marzo el proyecto de Presupuestos de la Isla, pidiendo la autorización competente «para introducir las modificaciones necesarias, tanto en los servicios que constituyen los gastos como en las rentas é impuestos indispensables para cubrirlos», y la Comisión de Presupuestos del Congreso informó dos días después agregando al proyecto de ley el párrafo siguiente: «Se autoriza al Gobierno para que, previos los informes convenientes y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas en el ar-

tículo 8.º de la ley de Presupuestos de Cuba de 30 de Junio de 1892»; cita que se refiere «al establecimiento de un derecho transitorio de 10 por 100 á su entrada en la isla sobre los artículos de toda procedencia, incluso la nacional, en las Aduanas á las cuotas señaladas á la importación en la segunda columna del Arancel y recargos que se impongan.»

Estas alteraciones en el régimen vigente cambiaban esencialmente los términos del problema sometido al estudio de la Comisión arancelaria; y una vez hecha en Abril la distribución de ponencias, se acordó que la de Asuntos generales propusiese previamente el criterio y las bases para la redacción del nuevo Arancel, sin cuyo cimiento era imposible plantear ni desarrollar los trabajos, revelando estas incertidumbres las deficiencias del Real decreto de 10 de Enero, que debió abordar resueltamente todos los puntos esenciales para la reforma proyectada, sin dejar tantas sombras que son origen de confusión y de largas demoras. Resulta, en efecto, verdadera incongruencia entre el cometido de una Comisión informadora extraparlamentaria, para la que la legalidad vigente se reduce al régimen de cabotaje, y un debate simultáneo en el Congreso de los Diputados sobre innovaciones en la materia, cuando lo procedente hubiera sido pedir á aquélla un razonado dictamen sobre los resultados alcanzados por las leyes de Relaciones de 1882.

Con posterioridad al Real decreto se han presentado otros escritos, pero no nos podemos hacer cargo de ellos, porque no se han publicado aún, y nuestro examen se ha limitado á determinadas clases.

II

Cuando el proyectado Tratado de Comercio hispano alemán levantó gran polvareda en el otoño de 1893, la Comisión de Tratados encomendó, sin duda, á algún impenitente librecambista la defensa de tan desdichada obra, y al repasar partida por partida las concesiones hechas á los Delegados del Imperio, discurría de este modo: ramos correspondientes á industrias de escaso desarrollo ó no instaladas todavía en España, como los intereses creados son de escasa monta, procede la rebaja de derechos; grupos relativos á las fábricas que han conseguido mantener ó acrecentar su elaboración; esta prueba de su vitalidad es palpable, exigiendo también el interés del consumidor se acceda á las peticiones de los extranjeros, y, por último, en los artículos de exportación no caben dudas, por significar su salida hacia otros países el triunfo más completo y la meta del progreso manufacturero, de modo que la síntesis de tales discursos consistía, en llegar por todos los caminos á la misma solución, ora fuese grande,

mediano ó pequeño el campo de cada industria, procediendo por fas ó nefas, y como factor común, la reducción simultánea de los Aranceles españoles.

No conocemos las ideas que profesa el ilustrado Diputado cubano D. José del Perojo en materias económicas; pero á juzgar por las cartas dirigidas en *El Nuevo Mundo* al Sr. Director de *La Vanguardia,* de Barcelona, discurre con argumentos parecidos á los empleados por los campeones de la libertad de comercio al sostener que, si la industria peninsular coloca sus productos en Puerto Rico con un Arancel bastante inferior en ciertas clases al de la gran Antilla, la prueba está hecha, y deben reducirse las tarifas hasta este límite. Ya se cuidará el diario barcelonés de contestar al señor Perojo; pero como se trata de una personalidad de relieve en la representación antillana y en la Comisión arancelaria, y no nos ha sido posible discutir en su seno estos particulares, por no haberse presentado todavía el dictamen de la ponencia, consideramos indispensable, para evitar extravíos en la opinión, refutar tales razonamientos, que nosotros encontramos bastante sofísticos.

España exportó en 1893 2,20 millones de pesetas en tejidos de algodón á Francia, la República Argentina y otros países extranjeros; dió también salida, con igual destino, á 3,45 millones de papel y á 32.739 toneladas de lingote de hierro; luego esto

demuestra, empleando la misma lógica, que pueden trabajar sus fábricas sin ningún régimen de favor, y, por lo tanto, las manufacturas españolas no necesitan en Cuba ningún margen diferencial. Y la prueba de que no piensan así las personas encargadas de dirigir la política económica de las naciones principales es bien patente, porque, en general, tienen importación y exportación simultánea de unos mismos artículos. Francia exportó en 1893 605 millones de francos de tejidos de lana, seda y algodón, enviados á sus colonias y al resto del mundo, y no se les ha ocurrido por esta circunstancia abrir los puertos de sus posesiones ultramarinas á los géneros exóticos, que pagan en sus vastos dominios la tarifa protectora metropolitana en toda su integridad; en vinos importó por valor de 183 millones, y dió salida á 189, habiendo quintuplicado en 1892 los derechos de los vinos españoles en vez de adoptar la franquicia, como procedería de tener fundamento el raciocinio del Sr. Perojo.

Las personas versadas en materias industriales conocen el secreto de esas exportaciones hechas en la ruda lucha de la concurrencia universal. Se aglomeran las existencias de lingote en las fábricas de Bilbao, y para realizar el capital acumulado es preciso envilecer los precios, ofreciendo el artículo á los mercados extraños en condiciones inverosímiles y quedando satisfechos los industriales si consiguen cambiar el dinero ú obtener algún

mísero lucro para los gastos generales. A los fabricantes extranjeros les ocurre lo propio, y han hecho suministros de carriles á compañías españolas con pérdida segura, ya sea por realizar saldos ó por sortear una situación angustiosa; pero la solidaridad nacional sirve precisamente para ayudarse las diversas regiones de un mismo Reino, proporcionando un mercado menos explotado á las procedencias propias á fin de no exponerlas á trabajar con vilipendio.

En la página 261 hemos trazado algunos rasgos de la incomprensible historia arancelaria de Puerto Rico, que disfrutó de franquicia de derechos para los tejidos de algodón hasta el año 1892; y como la reforma de tan injusto régimen no se podía hacer bruscamente, se aplicó á las clases más bastas el derecho de 0,60 pesetas por kilogramo, cuando el de Cuba es de 1,15, el de Filipinas de 1,00 y de 3,85 el de la Península, reducido á 3 pesetas en el Convenio comercial con Suiza. Ahora bien, España con sus posesiones ultramarinas cuenta 27,27 millones de habitantes, y al rechazar las Cortes los Tratados y el proyecto de Revisión arancelaria, han demostrado, que la política económica imperante en la Nación es actualmente la protectora de sus industrias, y ¿qué razón hay para trasplantar el régimen implantado inconscientemente en Puerto Rico para 806.000 almas, ó sea el 3 por 100 del censo total, á Cuba y á otras regiones?

Tampoco ha tenido en cuenta el apologista del

Arancel puertorriqueño la circunstancia fortuita y accidental que determina un aumento importante de protección para los productos peninsulares, y, por consiguiente, de remesas á aquel mercado. El bimetalismo y la depreciación considerable de la plata en la pequeña Antilla y Filipinas se traduce en el fenómeno de facilitar las exportaciones y dificultar las entradas de artículos extranjeros. Los tejidos que compran en Inglaterra los tienen que pagar en oro, y en plata los adquiridos en la Península; de manera que estos asuntos requieren un análisis completo en todas sus fases. Cierta Sociedad de Bilbao venía surtiendo de carriles á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; pero descendió el cambio á 7 ú 8 por 100, y en el último concurso se llevó el suministro un fabricante británico; de modo que basar un Arancel en las contingencias de la depreciación actual de la plata en Puerto Rico, sería edificar una obra efímera y deleznable.

Es más; el argumento del paralelo con la pequeña Antilla es una espada de dos filos, y no han mirado sus autores sino la paja del ojo ajeno. Ambas Antillas son países exportadores y colocan en el mercado universal con libre concurrencia azúcares, café, tabaco, alcohol, maderas y otros artículos; *ergo* no necesitan del régimen de monopolio que disfrutan en la Península, sólos ó acompañados de los productores españoles, ni de ningún margen protector para cultivar el mercado de

la Metrópoli, y todavía resultan más originales é incomprensibles estos resabios librecambistas de los cubanos, que se pegan de puñetazos con las prohibiciones para recibir en su Insula azúcar, tabaco, féculas, dextrina, manteca, mieles y melazas de procedencia extranjera.

Poseemos todos los datos necesarios para conocer, según las clases, los artículos nacionales y extranjeros que surten los mercados de Cuba y Puerto Rico; pero á nada conduciría extendernos á tales disquisiciones, y lamentamos que estos asuntos se hayan planteado fuera de la realidad y con tal exageración, que, abriendo un abismo entre los representantes de los intereses de aquende y allende el Atlántico, ha impedido, hasta ahora, las soluciones de avenencia y de armonía.

III

Al llegar á este punto para exponer la solución de los cubanos en la estructura del Arancel, llega á nuestras manos *El Liberal* de hoy, 2 de Junio, y como contiene en el artículo titulado «El problema comercial de Cuba» las últimas impresiones oficiales de lo que se piensa en la gran Antilla acerca del asunto, lo reproducimos á continuación:

«Los Representantes de las tres Cámaras de Comercio de la isla de Cuba, Vocales de la Comi-

sión arancelaria, han entregado al Sr. Ministro de Ultramar, como ayer anunciamos, una importante nota. Indican en ella, á grandes rasgos, los antecedentes que han dado lugar al desequilibrio de las relaciones comerciales de aquella Antilla con los mercados del mundo culto y creado el monopolio que, por virtud del régimen vigente, ha contribuído de manera decisiva á recrudecer la situación económica de aquel país, mermando la renta de Aduanas por la imposición, en el Arancel que rige, de elevadísimos derechos á los productos extranjeros, á la vez que los nacionales tienen un gravamen insignificante, circunstancia que no sólo anuló la saludable competencia que estimula el progreso de las industrias en provecho del consumidor, sino que ha dado lugar al sistema fraudulento de nacionalizar productos extranjeros para llevarlos á Cuba, utilizando la diferencia del adeudo entre el Arancel de la Península y el de aquella isla.»

«Para destruir los males apuntados y evitar los progresivos y aterradores déficits con que se cierran aquellos presupuestos, las Cámaras de Comercio de la isla de Cuba solicitan la reforma del Arancel, base de la recaudación de Aduanas, pidiendo que se rectifique la tabla de valoraciones, las disposiciones, las partidas, los adeudos, las notas y el repertorio del mismo, con arreglo á las necesidades y especiales condiciones de aquella isla.»

«Las propias Cámaras de Comercio declaran que aceptan sin violencia el cabotaje recíproco y absoluto para los productos legítimos de todas las provincias y dominios españoles, pero que, mientras este régimen no pueda implantarse, como la renta de Aduanas es la única que, por ahora, puede suministrar al Tesoro de Cuba el 60 ó el 70 por 100 de los recursos que exige su presupuesto de gastos, y esta lamentable circunstancia lleva aparejada la necesidad de que las mercancías que se importen—salvo las de primera necesidad, las destinadas al sostenimiento de las industrias y la agricultura—adeuden del 35 al 55 por 100 de su verdadero valor, piden las Corporaciones citadas que las mercancías nacionales contribuyan, al importarse en Cuba, hasta *con la mitad* de lo que paguen las extranjeras, protección que estiman amplísima, para que puedan sostener en aquel mercado ventajosa competencia con las similares extranjeras, sin caer en el escollo de crear un nuevo monopolio.»

«Las Cámaras referidas también indican una fórmula por medio de la cual no pueda alterarse jamás el margen protector ofrecido á los productos nacionales, y señalan, por último, la conveniencia de adoptar dicho régimen para poder mantener cordiales relaciones mercantiles con los países extranjeros, que son los que, hasta el presente momento, consumen el 90 por 100 de la producción cubana, hecho que aconseja la necesidad

de que la madre Patria concierte con aquellos países Tratados especiales de comercio en beneficio de la isla de Cuba.»

Aunque la nota entregada al Sr. Ministro de Ultramar es la repetición de no pocas inexactitudes refutadas en el curso de este libro, la importancia que les da su reproducción en un órgano de gran publicidad, exige de nosotros le consagremos algunos renglones aun á riesgo de repetir las contestaciones hasta la saciedad.

Es incierto que por efecto del régimen vigente se haya creado el monopolio peninsular, produciendo el desequilibrio de las relaciones comerciales de Cuba con los mercados del mundo culto. Nuestras exportaciones en 1893, segregando el metálico que enviamos á aquel esquilmado Tesoro como signo, sin duda, de *la explotación* de la colonia, ascendieron á 24,40 millones de duros, ó sea la cuarta parte de los 97,60 millones del valor aproximado de todas las entradas en la isla—páginas 164 y 166,—y aun aumentando 15 por 100 de fletes y comisiones—sin los derechos de Aduana, por estar así prevenido—por valernos, á falta de la estadística de Cuba, de la peninsular, resulta el 28,7 por 100 como medida del monopolio, proporción inferior á la de todas las demás Metrópolis, ora sean proteccionistas ó librecambistas en su tráfico colonial, según aparece probado en los párrafos 1.° y 2.° del capítulo VI. La Península aumentó sus remesas á Cuba desde 1882 al 93 en

10,87 millones de pesos anuales, partiendo de un período en que aquel mercado estaba acaparado por los extranjeros, mientras los Estados Unidos las acrecentaban en 12,02 millones, Inglaterra en 2,06, Puerto Rico en 1,77—página 179—; en la dirección inversa subieron las compras de la Península de 1882 á 92 en 5,28 (1), los Estados Unidos en 19,62, Puerto Rico en 1,21 é Inglaterra *las disminuyó en 8,39*, de modo que sucede precisamente lo contrario, por enviar esta gran nación á Cuba 13,67 millones de duros para adquirir tan sólo 0,45.

La merma de la renta de Aduanas «por los elevadísimos derechos aplicados á los productos extranjeros y el insignificante gravamen de los nacionales» tampoco puede resistir el examen de la sana crítica. El ingreso de las Aduanas de Cuba por importación descendió, desde el ejercicio 1882-83 al 1884-85, de 11,48 millones de pesos á 7,95—página 196,—habiéndose rebajado el Arancel de las procedencias exóticas en aquellos dos años transcurridos desde las leyes de Relaciones, en 10 por 100—página 40,—con la supresión del derecho diferencial de bandera, y solamente en 1,80 por 100 para las metropolitanas—páginas 196 y 197.— Nuestras remesas á Cuba ascendían en 1884 á 10,55

(1) De 1892 á 1893 descendieron nuestras compras, sin duda por la alteración del impuesto de los azúcares explicada en el capítulo VIII, párrafo 3.°, en 4 millones y las exportaciones hacia la isla en 1,40.

millones de pesos, de modo que la rebaja de 1,8 por 100 en los derechos sólo produjo el descenso en la renta de Aduanas de 0,19 millones, mientras por otras causas completamente distintas mermó durante el trienio en 3,53 millones de pesos anuales; las rebajas graduales del módico Arancel peninsular apenas influyeron hasta 1890, puesto que el ingreso por importación permaneció sensiblemente estacionario; el recargo de 20 por 100 planteado en aquel año reforzó después el rendimiento.

Pero ¿con cuánto contribuían las mercancías peninsulares al Erario antillano? Nuestros artículos no debían representar entonces más de la quinta parte de las entradas, y el derecho peninsular era próximamente el 27 por 100 del extranjero; y aun tirando de largo para subirlo á 0,32 por los géneros exóticos conducidos en bandera española, para 11,48 millones de producto por las importaciones en 1882-83 correspondería á la Metrópoli

$$0,2 \times 0,32 \times 11,48 = 0,73 \text{ millones}$$

de baja, y, en cambio, á pesar de las cacareadas exenciones, pagamos ahora por el elevado derecho sobre las bebidas, que no existía en 1882, por el 15 por 100 transitorio y el 10 por 100 sobre los artículos de comer y arder próximamente 1,80 millones según nuestros cálculos, de modo que con el cabotaje se paga mucho más que antes. En estas cosas no cabe hablar de memoria ni desfigurar los hechos; las Aduanas de Cuba produjeron 17,69

millones en 1882-83, y al descender á 11,30 en 1893-94, consistió: 1.°, en la supresión tenaz y paulatina de los derechos de exportación que gravaron antes á los géneros cubanos que de 5,28 millones llegó á 0,79; 2.°, en la desaparición casi total del impuesto de navegación con 0,79 millones de baja; 3.°, en la rebaja arancelaria hecha en 1892 para las procedencias extranjeras, y 4.°, en el Tratado con los Estados Unidos impuesto por las amenazas de los cubanos en daño de la industria peninsular, causando tal merma á la renta, que el ejercicio de 1893-94, correspondiente á un período de paz y normalidad, se saldó con el déficit enorme de 5,66 millones de pesos. Conste, pues, la inexactitud palmaria de la versión cubana, porque en este concierto de rebajas y de resistencias á contribuir á las arcas del Tesoro cubano, la única partida robustecida, á pesar de las decantadas franquicias del cabotaje, fué el contingente debido á la entrada en la isla de las procedencias peninsulares.

La petición de las Cámaras de Comercio de la isla para que «se rectifique la tabla de valoraciones, las disposiciones, las partidas, los adeudos, las notas y el repertorio mismo», nos parece acertada según consta anteriormente. En cuanto á los elevadísimos derechos impuestos en el Arancel vigente de Cuba á los productos extranjeros, hemos visto que, en la única estadística publicada del semestre de Octubre de 1893 á Abril de 1894, el promedio no fué más que del *8,6 por 100*—pági-

na 177,—cuando en Puerto Rico llegaba á 11,30 y á 16,6 en la Península, acusando este solo hecho un contrabando evidente en las declaraciones y adeudos de la gran Antilla. Nada se insinúa en el referido escrito de los módicos derechos del nuevo Arancel, indicando, al parecer, que debería dividirse en tres grupos de partidas: con tarifas bajas para los artículos de primera necesidad y sostenimiento de la producción isleña, y otros dos de 35 y 55 por 100, imponiendo *la mitad* á las procedencias peninsulares, «protección amplísima para sostener en el mercado ventajosa competencia con las similares extranjeras.» Por de pronto, como el primer grupo comprendería las bebidas españolas, recargadas en la isla con más del 100 por 100, la merma del impuesto ocasionaría gran quebranto al saneado ingreso de 1,35 millones de pesos de aquel renglón; tomando para tarifa media del Arancel el 35 por 100, la protección á la Metrópoli se reducía á 16,5 por 100, y deduciendo en muchos artículos un gravamen de fletes de 6 por 100 respecto de los Estados Unidos por su proximidad y de Inglaterra por su predominio en la marina mercante, quedaba reducida la ventaja al irrisorio derecho diferencial de *10,5 por 100* y con la movilidad característica de los precios, como pueden apreciarlo los cubanos por el envilecimiento del azúcar, en un par de años, y quizás en un par de meses se reduciría la protección reservada á muchos ramos de la madre Patria *á cero*.

¡Qué porvenir tan dichoso! La soberanía de España en aquellas islas, que le han costado tantísimos sacrificios, nos servía para dejarnos expulsar del mercado propio por las naciones extranjeras, que nada persuadidas de los delirios librecambistas, imponen á nuestro vino, artículo principal de las exportaciones españolas, el moderado derecho *del 100 al 600 por 100* según los países. Y todavía se pretende que los industriales españoles coadyuven á estos propósitos de eliminación, marchando las víctimas al sacrificio coronadas de flores y con la sonrisa en los labios.

Pero supongamos por un momento prevaleciente un plan tan inconsiderado que colocaba á la Península en condiciones mucho peores á las del período anterior á la ley de Relaciones, y veamos sus resultados. Los cubanos no se conforman con los tipos del Arancel vigente para los productos extranjeros y han insinuado en las ponencias de la Comisión arancelaria sus deseos de rebajarlos; pero admitamos para hacer el cálculo en condiciones desfavorables que no se alteren, y estimemos en 10 millones de pesetas el rendimiento de las Aduanas por los derechos de importación: ¿con cuánto contribuiría la Península? Es fácil deducirlo, suponiendo mantenga el 28,7 por 100 de participación en aquel comercio y adoptando la mitad de las tarifas extranjeras, por tratarse de un problema algebraico de los más elementales:

Extranjero. Peninsular.

$$x\,(71{,}3 + 28{,}7 \times 0{,}50) = 10 \text{ millones}$$

$$x = 0{,}114$$

y la participación en el rendimiento de la Aduana de los artículos nacionales sería de

$$14{,}50 \times 0{,}114 = 1{,}63 \text{ millones de pesos.}$$

Se nos dirá que el cálculo es bajo y que el rendimiento de las importaciones ascendería—mermando las tarifas—á 12 millones; pues aun así la parte alícuota de la Metrópoli en el acervo llegaría á 1,95 millones de pesos. Pero téngase en cuenta que con esta solución debían desaparecer los impuestos transitorios y los enormes derechos de las bebidas, cuya segregación no se ha comprendido en los precedentes cálculos; y como estos ingresos importan actualmente 1,80 millones, ni se aliviaba el Tesoro de la isla, ni se evitaba una bancarrota, ni se deducía nada práctico de semejante solución. En cambio, harían gran daño á la producción española, cuyos factores exigirían en apretado haz las represalias para la inmediata rebaja de los enormes derechos y monopolios de los artículos coloniales, que, reducidos al margen diferencial *de 16,50 por 100,* desaparecían del mercado español, produciendo la ruina de Puerto Rico y un quebranto considerable á Cuba, que no tiene, aparte de los Estados Unidos, más salida de alguna importancia sino para la menospreciada Metrópoli.

El afán de los Tratados comerciales con los países extranjeros, tan repetido en estos escritos, es un concepto vacío de sentido, si se exceptúa la República americana, á la que por el pánico de los cubanos se le hicieron, en el Convenio de 1891, concesiones enormes, que no obtuvo de las otras naciones. Pero ¿qué Tratados pueden hacerse con Inglaterra, el gran mercado europeo de azúcares, en donde entran libres de derechos, que por la conveniencia de abastecerse en otras regiones abandonó la gran Antilla en sus compras y mantiene, en cambio, sus ventas por 13 millones de pesos? ¿Cómo han de adquirir Francia y Alemania el dulce, cuando á su gran elaboración unen las primas concedidas á la salida de azúcares? No acabamos de descifrar el enigma de ese empeño tan tenaz en dar la preferencia á todo lo exótico respecto de lo nacional, poniendo los medios para que, expulsados de aquel mercado los artículos españoles, sólo envíe la Metrópoli remesas de oro y batallones de soldados. Esto podrá favorecer á algunas Casas de comisión, pero daña demasiado á la Península para que pueda prosperar, y, después de todo, no tiene la culpa de que los cubanos rehuyan las contribuciones directas para nutrir á su Tesoro.

El alcance de la proposición cubana se hace, más claro aún, con el ejemplo de un fabricante que dirigiéndose á sus operarios les propusiera la rebaja de los jornales, ya ajustados á los apremios de sus necesidades, añadiendo que después de

disminuídos los salarios les pagaría la mitad de los mismos. No sería dudosa la respuesta á tan descabellado ofrecimiento, ni se haría esperar como consecuencia inevitable el rompimiento y la despedida.

IV

Demostrada de modo tan palpable la carencia de condiciones de viabilidad de los proyectos formulados por las Cámaras de Comercio de la gran Antilla, vamos á exponer la solución patrocinada por los productores de la Península con arreglo á estas bases:

1.ª Mantenimiento del cabotaje mutuo y recíproco, depurando al efecto las relaciones comerciales con las Antillas de las imperfecciones y abusos actuales.

2.ª Formación de un Arancel para Cuba adaptado al de la Metrópoli, pero con aquellas variantes inherentes á las condiciones especiales de la Isla y á las rectificaciones exigidas por ciertos errores de las tarifas vigentes.

Y 3.ª Para atender á las necesidades del Tesoro cubano se establecerán derechos transitorios que pesen por igual sobre las importaciones nacionales y extranjeras.

El Diputado Sr. Perojo ha hecho, en la publicación antes mencionada, la crítica de estas proposiciones en los términos siguientes:

«Dos son los medios, mejor dicho, las reparaciones que proponen.

»La una ofreciéronla al principio los Diputados catalanes, y consistía en someter las mercancías peninsulares al recargo que se estimare conveniente, siempre que entre éstas y sus similares extranjeras se mantuviese, como margen protector, una diferencia en el adeudo que, en ningún caso podía ser más baja que el derecho que se señala para cada partida en el Arancel peninsular.

»Llegar á esto llamábase presentar una verdadera transacción, y transacción también la denomina el Fomento de Barcelona.

»Veamos ahora en qué consiste.

»El Arancel peninsular es en casi todas sus partidas más bajo que el de Cuba. Con esto cabía ya gravar las exportaciones de la Península con las diferencias entre partida y partida, y se ofrecía así un ingreso positivo en las Aduanas de Cuba, á la vez que se mataba de raíz el fraude, que en gran escala se está haciendo, de traer á la Península productos extranjeros, abonar aquí los derechos y expedirlos después á Cuba, proporcionado las diferencias de Arancel un pingüe negocio con este sencillo viaje de mercancías.

»Pero había, para lo que éstos proponían, una contra terrible. Todas las clases del Arancel iban con esa fórmula á devengar en Cuba considerables recargos; muchas iban á pagar bastante más de lo que estamos pidiendo, y no pocas iban á ser defi-

nitivamente inmoladas y para siempre ahuyentadas del mercado cubano.

»Las únicas que iban á quedar lo mismo que hoy, sin devengar un céntimo en Cuba, ni contribuir con recargo alguno en su introducción allí, libres, ilesas, en tanto que las demás iban á sufrir adeudos á veces superiores á sus fuerzas y á la misma justicia, eran las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª del Arancel de Cuba; es decir, los tejidos.»

«La explicación es bien sencilla.

»Como esas clases tienen en el Arancel de la Península derechos más elevados que los que figuran en el Arancel cubano, no había peligro de que á ellas les alcanzase en modo alguno lo «de ser recargados en forma de que siempre les quedase de margen protector» el mismo derecho que existe en el Arancel peninsular.

»Pongamos ejemplos prácticos:

»Clase 1.ª, partida 15: *Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros,* etc.

»Derecho arancelario en la Península: por la segunda columna, el kilogramo, pesetas 1,10.

»Derecho arancelario en Cuba: pesetas 5,20.

»Según la «transacción» ofrecida, si las necesidades y la conveniencia lo aconsejan, este artículo de fabricación peninsular puede y debe adeudar en Cuba pesetas 4,10, con tal que se le mantenga el margen protector, que es en este caso de pesetas 1,10. El recargo equivale á un 81 por 100.

»Otro caso: Clase 2.ª. Agujas, plumas. De-

rechos en la Península: el kilogramo, pesetas 3.

»Derechos en Cuba: el kilogramo, pesetas 15.

»Recargo que se le puede imponer según «la transacción»: pesetas 12, es decir, un 80 por 100.

»Todas las partidas, en cambio, correspondientes á las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, son superiores en el Arancel peninsular á sus respectivas del Arancel cubano. Inútil era, por tanto, reservarlas el margen protector concedido como transacción, porque de suyo para nada lo necesitan.

»Ciento veintisiete millones de pesetas importa el total de lo que envía la Península á Cuba; de éstas, las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª figuran con cerca de 39 millones de pesetas.

»El acuerdo, pues, entre catalanes y cubanos sobre la base de esta transacción no era viable; oponíase á ello la equidad en primer término, y habríanse opuesto también con sobrada razón los demás representantes de las otras industrias peninsulares que en mucho ó en poco iban á ser sacrificados, algunos hasta con exceso, sólo por sacar á salvo y exentas de todo adeudo en Cuba las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, que son las que por excelencia representa y encarna el Fomento de Barcelona.»

Los lunares qúe señala el Sr. Perojo para esta solución son meros detalles, porque la adaptación del Arancel peninsular no es una fórmula cerrada y requiere las variantes indispensables para corregir las divergencias excesivas y elevar al propio tiempo algunas partidas, especialmente de las

industrias nuevas, que resultan insuficientemente protegidas en las tarifas españolas. Son más altas en la Metrópoli varias concernientes á los productos farmacéuticos, la mayoría de la clase 4.ª de tejidos de algodón, exceptuando las partidas 137 á 141; sucede lo propio en la quinta para los tejidos de abacá, cáñamo, lino y yute, menos los hilados y los tejidos finos desde la partida 177 en adelante; en la 6.ª adeudan más en Cuba las alfombras de rizo, afelpadas y fieltros crudos y algunas otras clases finas, y toda la clase 7.ª de seda y sus manufacturas paga también derechos superiores en la gran Antilla; y la objeción de que quedarían exentos aquellos ramos de la industria catalana en las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, se refuta fácilmente. ¿Quién se ha opuesto en la Península á la elevación simultánea de derechos transitorios á los productos nacionales y exóticos? Y si en Cuba pagan mucho menos que aquí los tejidos comunes y otros artículos, ¿por qué no se han de recargar estos ramos aplicándoles en vez del 15 por 100 el 30 ó el 40?

Para exponer con claridad el proyecto que patrocinamos, se hace preciso el examen comparativo de los Aranceles vigentes en la isla y en la madre Patria. Consta el primero de 417 partidas, con un promedio aparente de derechos de 31,10 por 100, y el segundo de 372 con 26,30 por 100, y, sin embargo, hemos visto que, aun excluídas las procedencias de la Metrópoli por la exención de

derechos, el adeudo real y efectivo ha sido—página 177—en las importaciones de 13,30 por 100 en la isla y de 16,60 aquí, á causa de las franquicias y rebajas introducidas por diversos conceptos, en la menor entrada de los artículos más gravados y en el contrabando. Hecha la comparación minuciosa de ambos Aranceles, resulta lo siguiente:

Partidas en que son mayores en Cuba los derechos	292
Idem inferiores	92
Idem iguales	13
Idem de difícil apreciación por la forma de avalúos	20
TOTAL	417

De modo que en cuanto al número es evidente el mayor recargo del Arancel antillano; pero no sucede lo propio respecto de la intensidad, porque en el comercio de importación de géneros peninsulares pesan mucho las 92 partidas aligeradas en sus tarifas aduaneras.

Imaginemos por un momento que, adoptándose al pie de la letra lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto dictado para el nombramiento de la Comisión arancelaria, se haga en «las clases de tejidos la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos», elevándose en Cuba las 92 partidas, actualmente más bajas, para imponerles iguales derechos que en la Península, y veamos el aumento

de los ingresos de las Aduanas cargando la diferencia á toda clase de procedencias.

En la partida núm. 130 de tejidos de algodón tupidos, llanos y crudos, de 10 á 15 hilos, entraron en el semestre de Octubre de 1893 á Abril de 1894 837.190 kilogramos. La tarifa es de 1,60 pesetas por kilogramo y 3,00 en la Metrópoli, por la rebaja de 0,85 concedida á Suiza y á las otras naciones, y aplicando el aumento de 1,40 pesetas por kilo á todo el año, da

$$2 \times 837.190 \times 1{,}40 = 2{,}34 \text{ millones de pesetas.}$$

El mismo cálculo para la partida 144 de tejidos cruzados ó labrados de algodón, hace aumentar el derecho en 2,55 pesetas, diferencia entre 1,45 de Cuba y 4.00 de España por la rebaja de 2,00 pesetas en el Tratado mencionado, y produce 1,30 millones; pero la partida 170 de tejidos de cáñamo, lino y yute hasta 4 hilos arroja un resultado extraordinario, á causa del exiguo Arancel de la Antilla, de 27,90 pesetas los 100 kilogramos, cuando el promedio de las dos equivalentes asciende aquí á 137,50 con 109,6 de aumento. Multiplicada esta cantidad por los 4,28 millones de kilogramos introducidos en seis meses, produciría durante el año la enorme suma de 9,38 millones de pesetas, y repetidas las operaciones análogas se llega al resultado de *cerca de nueve millones de duros* de diferencias por la menor cuantía del Arancel cubano en 92 partidas, probando este resultado hasta la

evidencia que aquellas tarifas son en *conjunto bastante inferiores á las de la Península,* contra lo que indica un examen superficial del asunto y nuestra misma opinión hasta haber ahondado la materia. No pretendemos por esto que se lleve allí nuestro Arancel; pero los 9 millones de pesos dan mucho margen para las combinaciones, y ahora que el Sr. Ministro de Ultramar se muestra deseoso de vigorizar los ingresos del presupuesto, tiene aquí el medio para recargar simultáneamente á los productos nacionales y exóticos, obteniendo unos 3 millones de refuerzo por este concepto, y con la circunstancia de que por este lado llevarían gran parte de la carga los productos peninsulares.

Para las 292 partidas en que sucede la inversa, siendo más altos los derechos en Cuba, no debe pensarse tampoco por regla general en rebajas de tarifas, dado el crítico estado del Tesoro, sino en que las procedencias españolas paguen la diferencia de ambos Aranceles con las oportunas rectificaciones, y esto representa otra entrada de 3 millones de pesos; de modo que con los 6 millones de ambos conceptos se podría prescindir de 1,45 millones en que graduamos el producto del 15 por 100 transitorio y sobraban 4,55 millones para refuerzo del Tesoro.

De este modo la madre Patria contribuiría á aquellas arcas en mucha mayor cantidad que con la solución cubana, no pediría represalias ni quedaría herida, y el Presupuesto se nivelaba, salvo

en las azarosas contingencias de la guerra. En una palabra, la solución patrocinada por la producción peninsular resuelve satisfactoriamente todas las fases de la cuestión, mantiene el principio del cabotaje mutuo, evita el restablecimiento de las viejas Aduanas interiores, proporciona recursos al esquilmado Erario y evita el agravio á la industria nacional, y, por el contrario, la solución cubana no es viable bajo ningún aspecto.

V

Las leyes de Relaciones de 1882 han favorecido la entrada en la Península de los artículos procedentes de las provincias ultramarinas en la forma siguiente:

El margen protector del azúcar, ó sea la diferencia entre el adeudo del antillano y del extranjero, ha subido paulatinamente desde 8,30 pesetas por 100 kilogramos en 1877 á 48,75 pesetas cobrados ahora, y, en consecuencia, se ha desterrado por completo la introducción de azúcar exótico que figuraba en 1884 por 22.145 toneladas, aumentando en cambio las entradas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Canarias desde 22.323 toneladas en 1881 á 76.429 en 1892. En aquel año se elevó simultáneamente el derecho para los productos tanto indígenas como de las posesiones españolas, manteniendo entre ambos la misma bonificación por territorial y otras contribuciones, y el notable

descenso en las llegadas del dulce en 1893 consiste en que se elude en la Metrópoli el cumplimiento de la ley, pagando, en vez de 20 pesetas de impuesto, una parte exigua.

En este punto las quejas de los cubanos son muy fundadas, debiendo procederse á la abolición inmediata de unos encabezamientos tan onerosos ó á la reforma de los impuestos, volviendo al régimen de 1891, que, según hemos demostrado, no perjudicaría al Tesoro, por merecer nuestra bendita Administración el privilegio de recaudar de los azúcares próximamente la misma suma para igual consumo, ora sea doble ó sencillo el derecho, probándose así, en las matemáticas del Fisco, que 2 multiplicado por 1 no es 2, sino 1. El Gobierno francés recauda por este solo artículo, deducida la suma invertida en primas de exportación, 167 millones de francos anuales, y el español, con cerca de la mitad de vecindario, entre el rendimiento de las Aduanas y los convenios con los fabricantes no cobra más *de 13 millones* de pesetas, y todavía pretenden los cubanos la supresión completa del gravamen. Para que todo sea insólito en tan singular asunto, la Representación de la gran Antilla ha renunciado á gestionar con empeño la reforma de los abusos introducidos en el régimen tributario, haciendo, al efecto, el *pacto azucarero,* encaminado á dejar correr la bola con la condición de que pague los vidrios rotos la industria nacional, castigándola á mansalva, á fin de

eliminar en todo lo posible el comercio peninsular reemplazándolo con el extranjero. Sólo que los fabricantes y agricultores españoles no son niños inocentes dispuestos al sacrificio, necesitándose un Herodes formidable para llevar á feliz término un plan tan descabellado.

El margen protector del café ha subido durante los últimos diez y seis años de 10 pesetas por 100 kilogramos á 74,50, logrando nuestras provincias ultramarinas acaparar el mercado español, que recibió en 1893 5.454 toneladas de las mismas y solamente 193 de género exótico. En el tabaco sucede lo propio, pues gracias á las condiciones impuestas en el arriendo de la renta, se importó en aquel año por valor de 30,06 millones de pesetas procedentes de nuestras posesiones y 4,44 de los Estados Unidos y otros países extranjeros, pero comprándolo á precios mucho más bajos de los pagados en las islas españolas.

El cacao está también más protegido que en Francia, y el margen diferencial del alcohol se ha elevado desde 8,75 pesetas á 156,25, cerrándose por completo la puerta á los espíritus extraños: el antillano paga ahora 37,50 pesetas en las Aduanas de la Península, y el nuestro adeuda el doble en la isla de Cuba. Hay también conciertos desastrosos para la Administración respecto de los alcoholes indígenas, pero el ramo ha entrado también en el *convenio* y no seremos más papistas que el papa en pedir el remedio.

Con aquella serie de medidas tan beneficiosas subieron las importaciones en la Península procedentes de Puerto Rico desde 5,35 millones de pesetas en 1882 á 22,94 en 1893, y las de Cuba de 23,35 á 49,58; y si en 1893 descendió esta última cifra, consistió en el embrollo del impuesto azucarero, comprendido en el pacto del silencio, y de ningún modo en el régimen de cabotaje. Veamos ahora el contraste, exponiendo lo que la fantasía ha dado en llamar el monopolio y la explotación de las colonias: hemos probado que nuestro contingente en el comercio de las Antillas es muy modesto comparado con el de todas las naciones colonizadoras; el margen protector de los artículos españoles resulta en general más bajo que antes de dictarse las leyes de Relaciones; las tarifas del Arancel cubano relativas á algunos de los ramos principales del tráfico peninsular, como los tejidos, son muy inferiores á los derechos de la Metrópoli, y es completamente incierto que se haya planteado con el cabotaje un régimen de franquicias para las procedencias indígenas. Así debía suceder, porque con el régimen de asimilación no paga un céntimo ningún artículo francés en las posesiones de su gran dominio colonial; pero aquí ocurre todo lo contrario; si volviésemos á la legislación de 1880, sufriría Cuba y se arruinaría Puerto Rico; pero la Metrópoli pagaría por su antiguo Arancel aplicado al tráfico actual de 1,63 á 1,95 millones de pesos por derechos de importa-

ción—página 310—y ahora, bajo el sistema de las decantadas exenciones, adeudan las procedencias metropolitanas 1,15 millones por el impuesto de consumos de las bebidas, más otros 0,65 en que calculamos la parte alícuota correspondiente en el 15 por 100 transitorio y en el novísimo gravamen de 10 por 100 aplicado á los artículos de comer y arder, ó sean en junto 1,80 millones. ¡Así se escribe la historia!

Conste, además, que la producción peninsular está dispuesta á llevar al acervo común todo el contingente de tributos y recargos necesarios para robustecer aquel exhausto Erario, pero con la condición de salvar el principio del cabotaje y del establecimiento de recargos comunes sobre las tarifas más bajas de los Aranceles vigentes en la Península y en Cuba ligeramente reformadas. Con nuestras soluciones se vencen todas las dificultades y se resuelven todos los problemas, y con las formuladas por los antillanos queda en pie el conflicto del Tesoro cubano abocado á próxima bancarrota, y se causaría una herida profunda á las regiones industriales de España y aun á algunas comarcas agrícolas.

Al llegar al término de nuestra tarea, sentimos la satisfacción que produce el cumplimiento del deber, pero al propio tiempo el profundo desconsuelo de contemplar la ofuscación de inteligentes representantes del florón de las Antillas, creyendo descubrir en el fondo de esta desavenencia, sínto-

mas más profundos de un desafecto de muy difícil remedio. Repetimos que, dado el cuerpo tomado por el levantamiento de la isla, procede se suspendan los trabajos de la Comisión arancelaria; aconséjanlo las razones más obvias y convincentes; pero, si así no sucediese, corresponderá al Gobierno fallar el litigio, en caso de que por los mandatos imperativos y de las intransigencias no prevalezcan los temperamentos de concordia, y el problema cubano en sus diversas fases es el más arduo, el más grave y el más trascendental que se ha presentado en la política española desde el término de la guerra civil. Dios le ilumine para resolverlo con toda la serenidad de ánimo necesaria para el mejor acierto.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Términos en que se plantea la cuestión arancelaria de Cuba.

CAPÍTULO II

Las leyes de Relaciones de 1882 y sus efectos en las exportaciones de la Isla.

CAPÍTULO III

Influencia de las leyes de Relaciones en las importaciones de la Isla y resúmenes de las transacciones comerciales.

CAPÍTULO IV

Información que precedió á la reforma arancelaria de 1892.

Páginas.

CAPÍTULO V

Los Aranceles y el comercio de las Antillas.

CAPÍTULO VI

El monopolio peninsular.—Situación económica de Cuba.

CAPÍTULO VII

Régimen arancelario de las colonias extranjeras.

CAPÍTULO VIII

Impuestos de los artículos coloniales en España y en el extranjero.

CAPÍTULO IX

Preliminares para realizar la reforma de los Aranceles vigentes en las Antillas.

Páginas.

CAPÍTULO X

Soluciones propuestas y resumen del libro.

FE DE ERRATAS

Páginas.	Renglones.	DICE	DEBE DECIR
4	15	la publicación.......	la impresión.
9	19	á la azúcar.........	al azúcar.
15	15	el reino............	la Monarquía.
28	11	especies...........	especias.
29	16	una Compañía concesionaria..........	Compañías concesionarias.
57	Nota.	*Diccionario de*.......	*Dictionnaire des.*
102	2	y como............	pero.
»	3	altas, aplicando.....	altas y aplicando.
118	17	nacionales..........	extranjeras.
184	Estado.	quilders............	guilders.
198	21	1865..............	1895.
215	Estado.	Cut...............	Cwt.
217	16	vientos............	viento.
223	5	y razonable.........	»
245	Nota.	*Diccionnaire de*......	*Dictionnaire des.*
249	16	por...............	del.
259	25	de café............	del café.
264	13	á la rebaja.........	la rebaja.
»	27	en época...........	en la época.
278	2	consiguió..........	consignó.

LIBROS PUBLICADOS POR EL MISMO AUTOR

	PRECIO — Pesetas.
Discursos, informes y documentos del período de su Alcaldía en Bilbao, 244 páginas en folio.	»
Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, folleto de 67 páginas..................	1
África, su reparto y colonización, 96 páginas en 4.º..	»
El Arte industrial en España, 550 páginas en 4.º, en rústica..................................	5
Idem íd., encuadernado.......................	7
Estudios de administración municipal, 240 páginas en 4.º (agotado).........................	»

OBRAS DE INGENIERÍA

Teoría del cálculo de las vigas rectas, 86 páginas en folio y dos láminas.......................	4
Ferrocarriles de vía ancha y de vía estrecha, con un Apéndice, 234 páginas en 4.º (agotado).....	10
Proyecto y construcción de un puente sobre el río Guadalhorce, 124 páginas en 4.º y 5 láminas.	5
Proyecto de ensanche de Bilbao, 114 páginas en 4.º y una lámina (en colaboración).........	»
Idem de puente de hierro para la ría de Bilbao en San Francisco, 75 páginas en 4.º y 3 láminas	»
Memorias de los ferrocarriles de Amorabieta á Guernica, de Bilbao á Portugalete y del proyectado de Zumárraga á Zumaya............	»



